

ACTA DE LA SESION ORDINARIA
CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DIA 14 DE OCTUBRE DE 2013

ASISTENCIA:

- **Presidencia:**
D. Rafael Perdomo Betancor.

 - **Concejales:**
Dña. Damiana Pilar Saavedra Hernández.
Dña. Rosa Bella Cabrera Noda.
D. Jordani Antonio Cabrera Soto.
D. Farés Sosa Rodríguez.
D. Antonio C. González Cabrera.
D. Diego B. Perera Roger.

 - **Secretaria General Accidental:**
Dña. Silvia García Callejo.
-

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las nueve horas del día catorce de octubre del año dos mil trece, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, D. *Rafael Perdomo Betancor*, con la asistencia de los señores Concejales que en el encabezamiento se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria para que la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, mediante Decreto de la Alcaldía nº 4275/2013, de 9 de octubre.

Actúa de Secretaria, la funcionaria de la Corporación, Dña. *Silvia García Callejo*, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se pasaron a tratar los asuntos del siguiente Orden del Día:

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACION, EN SU CASO, DEL BORRADOR DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PRECEDENTES.-

Se trae, para su aprobación, el borrador del acta correspondiente a la sesión extraordinaria de 18 de septiembre de 2013.

Formulada por el Sr. Alcalde-Presidente la pregunta de si algún miembro de la Junta de Gobierno tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada por unanimidad de conformidad con el

artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.- SUBVENCIONES.-

No se presentó ninguna solicitud de ayuda económica y/o subvención para su aprobación por la Junta de Gobierno Local.

TERCERO.- LICENCIAS DE ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS.-

3.1.- Visto el informe emitido por la Jefa de la Unidad Administrativa de Oficina Técnica, Catastro, Urbanismo, Medio Ambiente y Obras (Sra. Fleitas Herrera), con referencia a la solicitud deducida con fecha 26 de julio pasado (R.E. nº 9028) por D. **Manoj R. Lellani Lellani** en el marco del procedimiento administrativo rfa. 4/97 A.E., en el que consta lo siguiente:

" ... a) ANTECEDENTES.-

- I. La Comisión Municipal de Gobierno (Hoy Junta de Gobierno Local), en sesión de 16 de octubre de 2003, adoptó, entre otros, el acuerdo de requerir al Sr. Lellani Lellani la mejora de su solicitud de cambio de titularidad a su favor de la Licencia Municipal de Apertura para el ejercicio de la actividad de "Comercio menor de prendas de vestir", en establecimiento ubicado en el local nº 74 del Centro Comercial "Faro de Jandía" de Solana Matorral, la presentación de declaración de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas a nombre del interesado y de declaración de conformidad de la antigua titular de la Licencia que se pretende transmitir así como la instalación de alumbrado de emergencia en el establecimiento de referencia.*
- II. La Junta de Gobierno Local, en sesión de 15 de abril de 2004, tomó, entre otros, el acuerdo de conceder a D. Manoj R. Lellani Lellani el cambio de titularidad a su favor del citado título habilitante y ello previa cumplimentación del requerimiento que anteriormente se le había cursado, expresándose literalmente en la parte dispositiva de dicho acuerdo lo siguiente: "Primero.- Conceder a D. Manoj Rupchand Lellani el cambio de titularidad a su favor de la Licencia de Apertura para el ejercicio de la actividad de "Venta menor de prendas de vestir", en establecimiento ubicado en el local nº 74 del Centro Comercial "Faro de Jandía" de Solana Matorral, (...) Segundo.- Aprobar la liquidación de la Tasa por Licencias de Apertura de Establecimientos por importe de 1.291,85 Euros (...)"*
- III. Con fecha 26 de julio de 2013 (R.E. nº 9028), el Sr. Lellani Lellani se persona en el presente procedimiento manifestando lo siguiente: "Que es titular de la Licencia referencia 4/97 A.E. de un local destinado a la actividad de "Venta menor de prendas de vestir".- Que cuando solicitó el cambio de titularidad a su favor presentó el alta en el epígrafe 662.2 "Venta menor de toda clase de artículos".- Que ha recibido duplicado de la Licencia en el que no se refleja esta actividad y que ya ha pagado por él en el momento que le concedieron el cambio, según se puede comprobar en la carta de pago adjunta.- Por lo que solicita que, previo los trámites reglamentarios, se le conceda que sea complementada la Licencia de Apertura arriba mencionada".*

- IV. *Con fecha 14 de agosto siguiente, quien suscribe cursa requerimiento de emisión de informe técnico al Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado) en el que se aclarase si el establecimiento en cuestión, con la descripción y características que se recogen en el proyecto técnico elaborado por el Arquitecto Técnico D. Miguel Angel Seoane Menéndez (Visado 05/Mayo/1997) que obraba en el expediente, posibilitaría el desarrollo de esta nueva actividad por no introducirse en el establecimiento modificaciones sustanciales de tipo alguno.*
- V. *Con fecha 9 de septiembre de 2013, se elabora, por parte del citado Técnico Municipal, informe en el que se informa favorablemente el cambio de actividad de "Comercio menor de prendas de vestir y tocado" por "Comercio menor de toda clase de artículos", señalándose además que el Departamento de Recaudación del Ayuntamiento de Pájara contemple este hecho y proceda al cobro de la tasa correspondiente como crea conveniente, si es necesario o por el contrario queda cubierto con los 1.291,85 € abonados el 12 de julio de 2004.*

b) CONSIDERACIONES.-

- I. *Respecto a la variación de los extremos contenidos en la Licencia de Apertura 4/97 A.E. de la que es titular D. Manoj R. Lellani Lellani, señalar que, siguiendo en esta línea lo determinado en el informe técnico obrante en el expediente, es susceptible de ser modificada, facultándose expresamente al interesado para el ejercicio de la actividad económica de "Comercio menor de toda clase de artículos" en el local nº 74 del Centro Comercial "Faro" de Solana Matorral (T.M. Pájara) puesto que no se han introducido en el establecimiento de referencia modificación alguna respecto a la configuración inicial del mismo.*
- II. *Con referencia a la cuestión tributaria municipal, dejar constancia de que la información que le fue facilitada a la Recaudación Municipal para la elaboración de la liquidación de la Tasa por Licencias de Apertura aprobada por la Junta de Gobierno Local de 15 de abril de 2004, se fundamentó en la documentación tributaria presentada por el interesado y que no era otra que certificaciones expedidas por la AEAT donde se acreditaba que el Sr. Lellani Lellani se encontraba de alta en el I.A.E., con efectos del 1 de agosto de 1999, en la actividad de "Comercio menor de toda clase de artículos en otros locales" (Epígrafe fiscal 6622) por lo que no cabría nueva liquidación de la Tasa de Licencias de Apertura al haberse practicado con anterioridad.*

c) PROPUESTA DE RESOLUCION.-

*Ante tales extremos **SE PROPONE** a la Junta de Gobierno Local la adopción de acuerdo en el que, además de ofrecer al interesado el régimen de recursos administrativos procedentes, se tome conocimiento de que la actividad económica realizada por D. Manoj R. Lellani Lellani en el establecimiento emplazado en el local nº 74 del Centro Comercial "Faro de Jandía" de Solana Matorral (T.M. Pájara) y para la que dispone de la Licencia de Apertura referencia 4/97 A.E. es la de "Comercio menor de toda clase de artículos" (Epígrafe fiscal 6622), sin que proceda liquidación tributaria de tipo alguno por los motivos anteriormente apuntados ...".*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento de la solicitud planteada por D. Manoj R. Lellani Lellani y con fundamento en el informe anteriormente transcrito, complementar el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 15 de abril de 2004, especificándose que la actividad económica realizada por el interesado en el establecimiento emplazado en el local nº 74 del Centro Comercial "Faro de Jandía" de Solana Matorral (T.M. Pájara) y para la que dispone de la Licencia de Apertura referencia 4/97 A.E. es la de "Comercio menor de toda clase de artículos" (Epígrafe fiscal 6622).

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.2.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Juan José Torres Gopar** (Rfa. Expte. 18/2012 A.E.), en cuyo marco se ha formulado "Comunicación Previa de Apertura de Establecimiento o Puesta en Marcha de Actividades No Clasificadas o Inocuas" con fecha 18 de mayo de 2012 (R.E. nº 7958) y ello con referencia al establecimiento destinado a la actividad de "Comercio menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, etc." (Epígrafe fiscal 6533), sito en el local nº 47 del Centro Comercial "Palmeral" – c/ La Parábola nº 1 de Costa Calma (T.M. Pájara), según proyecto técnico obrante en el expediente.

Visto igualmente el informe emitido por parte del Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado), del que se desprende que la actuación pretendida cumple con las normas y

ordenanzas que le son de aplicación, en su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones del artículo 2.3.c) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, tomar conocimiento de la "Comunicación Previa de Apertura de Establecimiento o Puesta en Marcha de Actividades No Clasificadas o Inocuas" formalizada por D. Juan José Torres Gopar con referencia al ejercicio de la actividad de "Comercio menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, etc." en el establecimiento ubicado en el local nº 47 del Centro Comercial "Palmeral" – c/ La Parábola nº 1 de Costa Calma (T.M. Pájara), dejándose constancia de que dicha actividad cumple con la normativa reguladora de la misma y ello conforme a lo expresado en el informe técnico antes citado.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.3.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Kinjal Rajnibhai Patel** (Rfa. Expte. 52/2012 A.E.), en cuyo marco se ha formulado "Comunicación Previa de Apertura de Establecimiento o Puesta en Marcha de Actividades No Clasificadas o Inocuas" con fecha 8 de mayo de 2013 (R.E. nº 5515) y ello con referencia al establecimiento destinado a la actividad de "Comercio menor de prendas de vestir y tocado" (Epígrafe fiscal 6512), sito en el local B-2 del Centro Comercial "Ventura" – Avenida del Saladar nº 27 de la Urbanización "Playas del Jable" (T.M. Pájara), según proyecto técnico obrante en el expediente.

Visto igualmente el informe emitido por parte del Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado), del que se desprende que la actuación pretendida cumple con las normas y ordenanzas que le son de aplicación, en su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones del artículo 2.3.c) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, tomar conocimiento de la "Comunicación Previa de Apertura de Establecimiento o Puesta en Marcha de Actividades No Clasificadas o Inocuas" formalizada por D. Kinjal Rajnibhai Patel con referencia al ejercicio de la actividad de "Comercio menor de prendas de vestir y tocado" en el establecimiento ubicado en el local B-2 del Centro Comercial "Ventura" – Avenida del Saladar nº 27 de la Urbanización "Playas de Jable", en este Término Municipal, dejándose constancia de que dicha actividad cumple con la normativa reguladora de la misma y ello conforme a lo expresado en el informe técnico antes citado.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.4.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Sunil Kimar Tolani** (Rfa. Expte. 5/2013 A.E.), en cuyo marco se ha formulado "Comunicación Previa de Apertura de Establecimiento o Puesta en Marcha de Actividades No Clasificadas o Inocuas" con fecha 29 de enero de 2013 (R.E. nº 1131) y ello con referencia al establecimiento destinado a la actividad de "Comercio menor de prendas de vestir y tocado" (Epígrafe fiscal 6512), sito en el local B-17 del Centro Comercial "Ventura" – Avenida del Saladar nº 27 de la Urbanización "Playas del Jable" (T.M. Pájara), según proyecto técnico obrante en el expediente.

Visto igualmente el informe emitido por parte del Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado), del que se desprende que la actuación pretendida cumple con las normas y ordenanzas que le son de aplicación, en su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. n° 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones del artículo 2.3.c) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, tomar conocimiento de la "Comunicación Previa de Apertura de Establecimiento o Puesta en Marcha de Actividades No Clasificadas o Inocuas" formalizada por D. Sunil Kumar Tolani con referencia al ejercicio de la actividad de "Comercio menor de prendas de vestir y tocado" en el establecimiento ubicado en el local n° B-17 del Centro Comercial "Ventura" – Avenida del Saladar n° 27 de la Urbanización "Playas del Jable", en este Término Municipal, dejándose constancia de que dicha actividad cumple con la normativa reguladora de la misma y ello conforme a lo expresado en el informe técnico antes citado.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.5.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Vishal Kishen Daswani Daswani** (Rfa. Expte. 20/2013 A.E.), en cuyo marco se ha formulado "Comunicación Previa de Apertura de Establecimiento o Puesta en Marcha de Actividades No Clasificadas o Inocuas" con fecha 27 de mayo de 2013 (R.E. n° 6449) y ello con referencia al establecimiento destinado a la actividad de "Comercio menor de productos de perfumería y cosmética" (Epígrafe fiscal 6523), sito en el local n° 41 del Edificio "Palm Garden" – Avenida del

Saladar nº 5 de Solana Matorral (T.M. Pájara), según proyecto técnico obrante en el expediente.

Visto igualmente el informe emitido por parte del Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado), del que se desprende que la actuación pretendida cumple con las normas y ordenanzas que le son de aplicación, en su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones del artículo 2.3.c) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, tomar conocimiento de la "Comunicación Previa de Apertura de Establecimiento o Puesta en Marcha de Actividades No Clasificadas o Inocuas" formalizada por D. Vishal Kishen Daswani Daswani con referencia al ejercicio de la actividad de "Comercio menor de productos de perfumería y cosmética" en el establecimiento ubicado en el local nº 41 del Edificio "Palm Garden" – Avenida del Saladar nº 5 de Solana Matorral, en este Término Municipal, dejándose constancia de que dicha actividad cumple con la normativa reguladora de la misma y ello conforme a lo expresado en el informe técnico antes citado.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.6.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Dineshbhai Manilal Patel** (Rfa. Expte. 26/2013 A.E.), en cuyo marco se ha formulado "Comunicación Previa de Apertura de Establecimiento o Puesta en Marcha de Actividades No Clasificadas o Inocuas" con fecha 19 de julio de 2013 (R.E. nº 8726) y ello con referencia al establecimiento destinado a la

actividad de "Comercio menor de prendas de vestir y tocado" (Epígrafe fiscal 6512), sito en el local n° B27-3 del Centro Comercial "Ventura" – Avenida del Saladar n° 27 de la Urbanización "Playas del Jable" (T.M. Pájara), según proyecto técnico obrante en el expediente.

Visto igualmente el informe emitido por parte del Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado), del que se desprende que la actuación pretendida cumple con las normas y ordenanzas que le son de aplicación, en su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. n° 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones del artículo 2.3.c) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, tomar conocimiento de la "Comunicación Previa de Apertura de Establecimiento o Puesta en Marcha de Actividades No Clasificadas o Inocuas" formalizada por D. Dineshbai Manilal Patel con referencia al ejercicio de la actividad de "Comercio menor de prendas de vestir y tocado" en el establecimiento ubicado en el local B27-3 del Centro Comercial "Ventura" – Avenida del Saladar n° 27 de la Urbanización "Playas del Jable" (T.M. Pájara), dejándose constancia de que dicha actividad cumple con la normativa reguladora de la misma y ello conforme a lo expresado en el informe técnico antes citado.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.7.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. **Jianmei Chen** (Rfa. Expte. 12/2001 A.C.), por el que solicita cambio de titularidad a su favor de la Licencia de Apertura otorgada a nombre de Dña. *Ye Haizhu* por acuerdo de la Junta de Gobierno Local

tomado en sesión de 5 de febrero de 2004, correspondiente a un establecimiento destinado a "Restaurante de 2 Tenedores" (Epígrafe fiscal 6714), sito en la planta baja del Edificio "Albacora" – c/ Timón (Esquina c/ Gambuesas) de Morro Jable (T.M. Pájara), según la documentación obrante en el expediente.

Vista la documentación presentada y resultando acreditado el derecho al cambio de titularidad de la Licencia de Apertura que se solicita, dado que consta la conformidad de la antigua titular de la misma.

Visto además el informe emitido por el Ingeniero Municipal (Sr. Torres García), la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a Dña. Jianmei Chen el cambio de titularidad a su favor de la Licencia de Apertura rfa. 12/2001 A.C., la cual autoriza la apertura de establecimiento destinado a "Restaurante de 2 Tenedores", sito en la planta baja del Edificio "Albacora" – c/ Timón (Esquina c/ Gambuesas) de Morro Jable, en este Término Municipal, de conformidad con la documentación que obra en el expediente y sin perjuicio de otras autorizaciones a que haya lugar.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.8.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Mera Arrocha Inversiones, S.L.**" (Rfa. Expte. 21/2004 A.C.), que solicita

la reglamentaria Licencia Definitiva para abrir al público un establecimiento que habrá de dedicarse a la actividad de "Comercio menor de productos de droguería, perfumería, etc." (Epígrafe fiscal 6522), ubicado en el local nº 107 (Módulos 434 al 443) del Centro Comercial "Cosmo" – Avenida del Saladar nº 3 de Solana Matorral (T.M. Pájara).

Vista la Resolución dictada por esta Alcaldía con fecha 12 de abril de 2013, bajo el número de orden 1640/2013, por la que se procedió al archivo del expediente tramitado por la representación de la sociedad interesada para la obtención de Licencia de Apertura Definitiva que nos ocupa, dado que por la misma no se había dado cumplimiento a varios requerimientos que le habían sido formulados con anterioridad, extremo que finalmente es cumplido con fecha 6 de junio de 2013 (R.E. nº 6869).

Resultando que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, tomado en sesión de 7 de noviembre de 2011 se concedió a la sociedad interesada Licencia para instalación y puesta en marcha de la actividad, condicionada al cumplimiento de una serie de condiciones establecidas por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, las cuales, según consta en los informes emitidos por los Técnicos Municipales, han sido cumplidas en su totalidad.

Considerando que por tales razones no cabe sino otorgar la Licencia Definitiva de Apertura solicitada y ello previa reapertura del presente expediente administrativo.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Reabrir el expediente administrativo referencia 21/2004 A.C., tramitado por la sociedad "Mera Arrocha Inversiones, S.L.", en orden a la obtención a su favor de Licencia Definitiva que ampare la apertura al público de establecimiento destinado a "Comercio menor de productos de droguería, perfumería, etc." en el local nº 107 (Módulos 434 al 443) del Centro Comercial "Cosmo" – Avenida del Saladar nº 3 de Solana Matorral, en este Término Municipal, ordenando que se prosiga con los trámites reglamentarios del mismo

Segundo.- Conforme a las prescripciones de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, conceder a la entidad mercantil "Mera Arrocha Inversiones, S.L." Licencia Definitiva para la apertura del establecimiento de referencia, dedicado al ejercicio de la actividad de "Comercio menor de artículos de droguería, perfumería, etc." emplazado en el local nº 107 (Módulos 434 al 443) del Centro Comercial "Cosmo" – Avenida del Saladar nº 3 de Solana Matorral, en este Término Municipal, al haberse dado cumplimiento a las condiciones establecidas en el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 7 de noviembre de 2011, por el que se otorgaba la Licencia de instalación y funcionamiento de la actividad.

Tercero.- Notificar este acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.9.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Telefónica Móviles España, S.A.**" (Rfa. Expte. 14/2008 A.C.), que solicita la Licencia de Actividad Clasificada consistente en "Estación Base de Telefonía Móvil" cuya instalación provisional se prevé en la c/ Mástil nº 1 del Polígono Industrial de Morro Jable (T.M. Pájara), según proyecto técnico que acompaña.

Resultando que admitida a trámite la petición, sometido el expediente a información pública, notificado personalmente a los vecinos y propietarios más próximos, se formularon alegaciones por parte de las personas seguidamente detalladas:

- D. Pedro Rodríguez Trujillo (RE nº 9895).
- Entidad mercantil "Congelados Herbania, S.A." (RE nº 9964).
- D. Juan José Soto Soto (RE nº 9965).
- D. F. Alexis Santana Silva (RE nº 10293).
- D. Oscar Pastor Valle (RE nº 10294).
- D. Manuel Angel Fernández Martínez (RE nº 10295).
- D. Cristóbal Gallego Montoro (RE nº 10296).
- D. Jesús Muñoz Palacios (RE nº 10297).
- Dña. Ignacia del Carmen Alemán Ferrer (RE nº 10298).

- Dña. Francisca Silva Santana (RE nº 10299).
- D. Juan Alberto García García (RE nº 10300).
- Dña. Sara Vega Betancor (RE nº 10301).
- D. Roberto Díaz Crespo (RE nº 10302).
- Dña. Nanci Cecilia Díaz Ayala (RE nº 10303).
- D. Santiago Callero Pérez (RE nº 907).

Resultando que informado el expediente por los Técnicos Municipales con los resultados que obran en el expediente de su razón, consta en el mismo el informe emitido por el Ingeniero Municipal (Sr. Torres García), donde se reseña lo siguiente:

" ... Antecedentes

El presente informe tiene por objeto verificar el cumplimiento del proyecto con los siguientes extremos:

- *Adecuación del proyecto a la normativa urbanística de aplicación y a las ordenanzas municipales.*
- *Ubicación en la misma zona, o en sus proximidades, de otras actividades análogas que puedan producir efectos aditivos.*
- *Condiciones técnicas que debe reunir el local (seguridad y prevención de incendios, accesos, iluminación, ventilación, insonorización, evitación de molestias –ruidos, humos, etc.-, paliación de efectos negativos en el entorno, etc.).*

En este informe también se contemplan las alegaciones en relación al trámite de la Licencia de Apertura por parte de varias personas en contra de la instalación objeto de la presente Licencia.

Consideraciones

Mediante escrito con R.S. nº 14.375 de 18 de junio de 2013, se le remite a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones copia de las reclamaciones planteadas por varias personas contra de la instalación objeto de la presente Licencia.

Mediante escrito con R.E. nº 7.893 de 3 de julio, la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones indica que la estación de telefonía móvil objeto de las reclamaciones se encuentra autorizada por esa administración.

En el Real Decreto en base al cual la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones otorga la autorización a la que se refiere el párrafo anterior se establecen las condiciones de

protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, en el ámbito de La Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones el que determina la protección de la salud frente a las emisiones radioeléctricas.

Conclusiones

De acuerdo a la documentación requerida para el trámite de la Licencia de Apertura, y teniendo en cuenta que el organismo que otorga la autorización sectorial relativa a la protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas confirma que se ha otorgado la autorización correspondiente, se informa FAVORABLEMENTE la licencia previa de la actividad pretendida ...".

Considerando que es competencia de esta Junta de Gobierno Local emitir informe al respecto.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Informar favorablemente la solicitud de referencia y notificar el presente acuerdo a los interesados, significándoles que contra el mismo no cabe interponer recurso alguno por ser acto de mero trámite.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura junto con el expediente así tramitado a los efectos previstos en el artículo 16 y siguientes de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, en relación con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias.

3.10.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Congelados Herbania, S.L.**" (Rfa. Expte. 18/2008 A.C.), que solicita la reglamentaria Licencia Definitiva para abrir al público un establecimiento que habrá de dedicarse a la actividad de "Comercio menor de productos alimenticios" (Epígrafe fiscal 647.3), ubicado en la c/ Mástil nº 2 del Polígono Industrial "Los Atolladeros" – Moro Jable (T.M. Pájara).

Resultando que por acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local con fecha 7 de noviembre de 2011 se concedió a la sociedad "*Tiendas Herbania, S.L.*" Licencia para instalación y puesta en marcha de la actividad, condicionada al cumplimiento de una serie de condiciones establecidas por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, las cuales, según consta en los informes emitidos por los Técnicos Municipales, han sido cumplidas en su totalidad.

Resultando que con fecha 13 de agosto de 2012 (R.E. nº 12033) la representación de "Congelados Herbania, S.L." acredita documentalmente la fusión por absorción de "Tiendas Herbania, S.L." con efectos del 13 de mayo de 2011, traspasándose a la primera el patrimonio de la segunda, asumiendo "Congelados Herbania, S.A." los derechos y obligaciones que figuraban a nombre de "Tiendas Herbania, S.L." y considerando que por tales razones no cabe

sino otorgar a su favor la Licencia Definitiva de Apertura solicitada por "Congelados Herbania, S.A."

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. n° 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, conceder a "Congelados Herbania, S.A." Licencia Definitiva para la apertura de un establecimiento dedicado al ejercicio de la actividad de "Comercio menor de productos alimenticios" emplazado en la c/ Mástil n° 2 – Polígono Industrial "Los Atolladeros" – Morro Jable (T.M. Pájara), al haberse dado cumplimiento a las condiciones establecidas en el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 7 de noviembre de 2013, por el que se otorgaba la Licencia de instalación y funcionamiento de la actividad.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.11.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. **Simona Tietze** (Rfa. Expte. 41/2008 A.C.), que solicita la reglamentaria Licencia Definitiva para abrir al público un establecimiento que habrá de dedicarse a la actividad de "Escuelas y Servicios de Perfeccionamiento del Deporte (Escuela de Buceo)" (Epígrafe fiscal 967.2), ubicado en el Hotel

"Costa Calma Beach" - c/ Agustín Millares Carló nº 2 de la Urbanización "El Granillo" (T.M. Pájara).

Resultando que por acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 14 de mayo de 2012 se concedió a la interesada Licencia para instalación y puesta en marcha de la actividad, condicionada al cumplimiento de una serie de condiciones establecidas por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, las cuales, según consta en los informes emitidos por los Técnicos Municipales han sido cumplidas en su totalidad.

Considerando que por tales razones no cabe sino otorgar la Licencia Definitiva de Apertura solicitada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, conceder a Dña. Simona Tietze Licencia Definitiva para la apertura de un establecimiento dedicado al ejercicio de la actividad de "Escuelas y Servicios de Perfeccionamiento del Deporte (Escuela de Buceo)" emplazado en el Hotel "Costa Calma Beach" – c/ Agustín Millares Carló nº 2 de la Urbanización "El Granillo", en este Término Municipal, al haberse dado cumplimiento a las condiciones establecidas en el acuerdo tomado por este órgano municipal en sesión de 14 de mayo de 2012, por el que se otorgaba la Licencia de instalación y funcionamiento de la actividad.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente,

cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.12.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Alejandro Guido Passerini** (Rfa. Expte. 5/2012 A.C.), en orden a la obtención de la reglamentaria Licencia Municipal que autorice la apertura al público un establecimiento que habrá de dedicarse a la actividad de "Otros Servicios Personales NCOP (Tatuaje, anillado corporal y micropigmentación)" (Epígrafe fiscal 9799), ubicado en los locales n° 2 y 3 del Edificio "Esmeralda" – c/ Bentejuy n° 2 de Solana Matorral (T.M. Pájara).

Resultando que por acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 26 de noviembre de 2012 se clasificó la actividad indicada como "Molesta" por ruidos y vibraciones, emplazando al interesado para la formulación de la oportuna "Declaración Responsable" que anunciase la conclusión total de la instalación de la actividad de que se trata y a la que se anexase la documentación acreditativa de tal circunstancia, extremo que fue oportunamente cumplimentado por el interesado con fecha 21 de diciembre de 2012 (R.E. n° 18437).

Resultando que obran en el presente procedimiento informes emitidos por los Técnicos Municipales de los que se desprende que la actividad en cuestión cumple con las normas y ordenanzas que le son de aplicación y que las medidas correctoras y restantes condiciones establecidas en el proyecto técnico presentado han sido cumplidas en su totalidad.

Considerando que por tales razones no cabe sino otorgar la Licencia de Actividad Clasificada solicitada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. n° 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a D. Alejandro Guido Passerini Licencia Municipal para la apertura de un establecimiento dedicado al ejercicio de la Actividad Clasificada de "Otros Servicios Personales NCOP (Tatuaje, anillado corporal y micropigmentación)" emplazado en los locales n° 2 y 3 del Edificio "Esmeralda" – c/ Bentejuy n° 2 de Solana Matorral, en este Término Municipal, al haberse verificado por los Servicios Municipales que se ha dado cumplimiento a las medidas correctoras y condiciones establecidas en el proyecto técnico obrante en el expediente de su razón, especificándose, conforme a las prescripciones del artículo 93 del Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos, los siguientes datos de contenido obligatorio en el título habilitante que se otorga:

- Nombre Comercial: "Hot Tatoo".
- Dirección del establecimiento: Locales n° 2 y 3 del Edificio "Esmeralda" – c/ Bentejuy n° 2 - Solana Matorral – T.M. Pájara.
- Nombre y/o razón social del titular de la actividad: D. Alejandro G. Passerini.
- Nombre del responsable y/o representante de la misma: D. Alejandro G. Passerini.

- Fecha de otorgamiento de la Licencia de Actividad Clasificada: 14 / Octubre / 2013.
- Vigencia del título: Indefinida, sin perjuicio de su extinción en los casos expresamente previstos por la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias y por el Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos, aprobado por Decreto 86/2013, de 1 de agosto.
- Periodicidad de los controles y/o revisiones a que debe someterse y plazo para los mismos: Pendiente de especificarse en Plan de Inspección a establecer por el Ayuntamiento de Pájara y estableciéndose, en todo caso, una periodicidad no superior a cinco años a contar desde la práctica de notificación del presente acuerdo.
- Tipo de establecimiento: Establecimiento comercial con una superficie superior a 100 m² (Epígrafe 11.35 del Nomenclátor de Actividades Clasificadas).
- Horario de Apertura y Cierre: General para el tipo de actividades que nos ocupa y sin que pueda superar las 70 horas semanales, respetando los descansos legales.
- Aforo máximo autorizado: No procede.
- Valores máximos de emisión sónica admitidos: No procede.
- Condiciones singulares a la que queda sometida la presente Licencia: No se establecen condiciones especiales de tipo alguno.

Segundo.- Notificar este acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente,

cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.13.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. **Edneia Koch** (Rfa. Expte. 27/2012 A.C.), en orden a la obtención de la reglamentaria Licencia Municipal que autorice la apertura al público un establecimiento que habrá de dedicarse a la actividad de "Comercio menor de pan, pasteles, confitería, lácteos, etc." (Epígrafe fiscal 6441), ubicado en el local n° 13 del Centro Comercial "Botánico" – c/ Sicasumbre n° 7 de Costa Calma (T.M. Pájara).

Resultando que por acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 21 de enero de 2013 se clasificó la actividad indicada como "Molesta" por ruidos, vibraciones y olores, emplazando a la interesada para la formulación de la oportuna "Declaración Responsable" que anunciase la conclusión total de la instalación de la actividad de que se trata y a la que se anexase la documentación acreditativa de tal circunstancia, extremo que fue oportunamente cumplimentado por la solicitante con fecha 22 de abril de 2013 (R.E. n° 4895).

Resultando que obran en el presente procedimiento informes emitidos por los Técnicos Municipales de los que se desprende que la actividad en cuestión cumple con las normas y ordenanzas que le son de aplicación y que las medidas correctoras y restantes condiciones establecidas en el proyecto técnico presentado han sido cumplidas en su totalidad.

Considerando que por tales razones no cabe sino otorgar la Licencia de Actividad Clasificada solicitada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. n° 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a D. Edneia Koch Licencia Municipal para la apertura de un establecimiento dedicado al ejercicio de la Actividad Clasificada de "Comercio menor de pan, pasteles, confitería, lácteos, etc." emplazado en el local n° 13 del Centro Comercial "Botánico" – c/ Sicasumbre n° 7 de Costa Calma, en este Término Municipal, al haberse verificado por los Servicios Municipales que se ha dado cumplimiento a las medidas correctoras y condiciones establecidas en el proyecto técnico obrante en el expediente de su razón, especificándose, conforme a las prescripciones del artículo 93 del Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos, los siguientes datos de contenido obligatorio en el título habilitante que se otorga:

- Nombre Comercial: "Café Berlín".
- Dirección del establecimiento: Local n° 13 – Centro Comercial "Botánico" – c/ Sicasumbre n° 7 – Costa Calma – T.M. Pájara.
- Nombre y/o razón social del titular de la actividad: Dña. Edneia Koch.
- Nombre del responsable y/o representante de la misma: Dña. Edneia Koch.

- Fecha de otorgamiento de la Licencia de Actividad Clasificada: 14 / Octubre / 2013.
- Vigencia del título: Indefinida, sin perjuicio de su extinción en los casos expresamente previstos por la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias y por el Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos, aprobado por Decreto 86/2013, de 1 de agosto.
- Periodicidad de los controles y/o revisiones a que debe someterse y plazo para los mismos: Pendiente de especificarse en Plan de Inspección a establecer por el Ayuntamiento de Pájara y estableciéndose, en todo caso, una periodicidad no superior a cinco años a contar desde la práctica de notificación del presente acuerdo.
- Tipo de establecimiento: Dulcería – Pastelería (Epígrafe 11.41 del Nomenclátor de Actividades Clasificadas).
- Horario de Apertura y Cierre: General para el tipo de actividades que nos ocupa y sin que pueda superar las 70 horas semanales, respetando los descansos legales
- Aforo máximo autorizado: No procede.
- Valores máximos de emisión sónica admitidos: No procede.
- Condiciones singulares a la que queda sometida la presente Licencia: No se establecen condiciones especiales de tipo alguno.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa

"Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.14.- Vista la "Propuesta de Resolución" elaborada con fecha 14 de octubre de 2013 y en el marco del procedimiento administrativo municipal rfa. 12/2013 A.C., por la Concejala Delegada de Urbanismo, Dña. Damiana Pilar Saavedra Hernández, que reza textualmente como sigue:

" ... Visto el expediente tramitado a instancia de D. **Parviz Antighehtchi** (Rfa. Expte. 12/2013 A.C.), en orden a la obtención de Licencia Municipal de Apertura de un establecimiento destinado a la actividad de "Otros Cafés y Bares" (Epígrafe fiscal 6732), sito el local nº 22 del Centro Comercial "Cosmo" – Avenida del Saladar nº 3 de Solana Matorral (T.M. Pájara), según proyecto técnico obrante en el expediente.

Visto igualmente el informe emitido por parte del Ingeniero Municipal (Sr. Torres García), en el que se hace constar lo siguiente:

" ... Objeto

El presente informe tiene por objeto verificar el proyecto y el resto de los documentos técnicos en relación a lo siguiente:

1. Enjuiciamiento previo del proyecto.-

Adecuación del proyecto a la normativa sobre usos del planeamiento vigente, a las ordenanzas municipales reguladoras de la actividad y demás extremos de competencia municipal.

2. Calificación de la actividad.-

Si bien la calificación de la actividad se tendría que llevar a cabo una vez se finalicen las actuaciones relativas al enjuiciamiento previo del proyecto con arreglo al planeamiento y normativa municipal, se incluye el informe de calificación de la actividad, ya que se dispone de suficientes datos para su valoración. No obstante, en el caso de que se aporten nuevos documentos o datos que le afecten, se emitirá un nuevo informe.

El informe de calificación examinará el proyecto en cuanto a la garantía y eficacia de los sistemas correctores propuestos y su grado de seguridad, proponiendo, en su caso, las medidas correctoras procedentes.

Consideraciones

1. Enjuiciamiento previo del proyecto.-

1.1. Adecuación a la normativa sobre usos del planeamiento vigente.-

El local objeto del proyecto se encuentra en el Centro Comercial "Cosmo", que dispone de la correspondiente licencia de primera ocupación, según consta en el expediente 8/84 LUM de este Ayuntamiento.

En cuanto a las obras de acondicionamiento del local, se tendrá que solicitar la correspondiente licencia urbanística de las obras de acondicionamiento o, en el caso de que ya se haya realizado esta solicitud, hacer referencia a la misma. Para solicitar esta licencia se tendrá que aportar proyecto en el que se describan las obras e instalaciones ejecutadas en el local para el desarrollo de la actividad.

1.2. Adecuación a las ordenanzas municipales reguladoras de la actividad y demás extremos de competencia municipal.-

1.2.1. Condiciones técnicas de la actividad turística de restauración.-

Para justificar el cumplimiento con el decreto 90/2010, de 22 de julio, por el que se regula la actividad turística de restauración y los establecimientos donde se desarrolla, se tendrá que aportar copia de la comunicación y declaración responsable presentada en el Cabildo Insular al efecto y, en su caso, la documentación que justifique las dispensas que le han sido concedidas respecto del cumplimiento de las condiciones de los establecimientos previstas en este decreto.

2. Calificación de la actividad.-

El proyecto al que se refiere el presente informe describe la actividad de "Bar". En la siguiente tabla se resumen las causas por la que esta actividad se considera clasificada.

Clasificación de la actividad	Causas
<i>Molesta</i>	<i>Ruidos y vibraciones Humos y/o gases Olores</i>

Conclusiones

1. Enjuiciamiento previo del proyecto.-

Se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado.

En cuanto a las obras de acondicionamiento del local, se tendrá que solicitar la correspondiente licencia urbanística de las obras de acondicionamiento o, en el caso de que ya se haya realizado esta solicitud, hacer referencia a la misma. Para solicitar esta licencia se tendrá que aportar proyecto en el que se describan las obras e instalaciones ejecutadas en el local para el desarrollo de la actividad.

2. Calificación de la actividad.-

Se corrobora la garantía y eficacia de los sistemas correctores propuestos, no proponiéndose medidas correctoras adicionales a lo establecido en el proyecto salvo las

deficiencias pendientes de corregir. La actividad se califica tal y como se indica en la siguiente tabla:

Clasificación de la actividad	Causas
Molesta	Ruidos y vibraciones Humos y/o gases Olores

3. Documentación técnica requerida para la puesta en marcha de la actividad.-

En cuanto a la documentación necesaria para la puesta en marcha de la actividad, se tendrá que aportar lo siguiente:

- *Justificación del cumplimiento con el decreto 90/2010, de 22 de julio, por el que se regula la actividad turística de restauración y los establecimientos donde se desarrolla, aportando copia de la comunicación y declaración responsable presentada en el Cabildo Insular al efecto y, en su caso, la documentación que justifique las dispensas que le han sido concedidas respecto del cumplimiento de las condiciones mínimas previstas en el artículo 7 de este decreto.*
- *Certificado final de obra suscrito por el director de obra.*
- *Acreditación del cumplimiento de la normativa sobre seguridad y protección contra incendios, mediante el correspondiente certificado de extintores u otras instalaciones por parte de la empresa instaladora ..."*

Resultando que por Decreto de la Alcaldía nº 3313/2013, de 13 de julio, se resolvió:

Primero.- Tomar conocimiento de la solicitud formulada por D. Parviz Antighehtchi, en orden a la obtención de la Licencia de Apertura antes indicada y, conforme a las prescripciones de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, someter el procedimiento administrativo rfa. 12/2013 A.C. a información pública por término de veinte días y simultáneamente someter el expediente a informe de los Técnicos municipales competentes y responsables de la Unidad Municipal de Salud Pública.

Segundo.- Poner en conocimiento del interesado el plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación del procedimiento.

Resultando que se constata en el expediente la formalización del trámite de información pública mediante sendos Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 120 de 18 de septiembre de 2013 y Tablón de Edictos Municipal, sin que conste la formulación, en contra de la apertura promovida por D. Parviz Antighehtchi de escrito de alegaciones de tipo alguno.

Resultando que con fecha 12 de agosto de 2013, el Veterinario Municipal emite informe donde se deja constancia de que el proyecto reúne las condiciones higiénico-sanitarias que le son de aplicación.

En su virtud, esta Concejalía Delegada, **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Conforme a las prescripciones del artículo 21 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, emitir informe de calificación de la actividad de "Otros Cafés y Bares" a desarrollar por D. Parviz Antighehtchi en el establecimiento ubicado en el local nº 22 del Centro Comercial "Cosmo" – Avenida del Saladar nº 3 de Solana Matorral (T.M. Pájara), calificando dicha actividad como seguidamente se detalla:

Clasificación de la actividad	Causas
Molesta	Ruidos y vibraciones Humos y/o gases Olores

Segundo.- Poner en conocimiento del interesado que, de conformidad con el artículo 28 de la citada normativa, la puesta en marcha de la actividad indicada requerirá la presentación por su parte de "Declaración Responsable", a la que se anexarán los siguiente documentos:

- Justificación del cumplimiento con el decreto 90/2010, de 22 de julio, por el que se regula la actividad turística de restauración y los establecimientos donde se desarrolla, aportando copia de la comunicación y declaración responsable presentada en el Cabildo Insular al efecto y, en su caso, la documentación que justifique las dispensas que le han sido concedidas respecto del cumplimiento de las condiciones mínimas previstas en el artículo 7 de este decreto.
- Certificado final de obra suscrito por el director de obra.
- Acreditación del cumplimiento de la normativa sobre seguridad y protección contra incendios, mediante el correspondiente certificado de extintores u otras instalaciones por parte de la empresa instaladora.

Tercero.- Notificar el acuerdo que se adopte al interesado, ofreciéndole a éste del régimen de recursos procedentes ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones del artículo 21 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, emitir informe de calificación de la actividad de "Otros Cafés y Bares" a desarrollar por D. Parviz Antighehtchi en el establecimiento ubicado en el local nº 22 del Centro Comercial "Cosmo" – Avenida del Saladar nº 3 de Solana Matorral (T.M. Pájara), calificando dicha actividad como seguidamente se detalla:

Clasificación de la actividad	Causas
Molesta	Ruidos y vibraciones Humos y/o gases Olores

Segundo.- Poner en conocimiento del interesado que, de conformidad con el artículo 28 de la citada normativa, la puesta en marcha de la actividad indicada requerirá, en plazo no superior a tres meses, la presentación por su parte de "Declaración Responsable", a la que se anexarán los siguiente documentos:

- **Justificación del cumplimiento con el decreto 90/2010, de 22 de julio, por el que se regula la actividad turística de restauración y los establecimientos donde se desarrolla, aportando copia de la comunicación y declaración responsable presentada en el Cabildo Insular al efecto y, en su caso, la documentación que justifique las dispensas que le han sido concedidas respecto del cumplimiento de las condiciones mínimas previstas en el artículo 7 de este decreto.**
- **Certificado final de obra suscrito por el director de obra.**
- **Acreditación del cumplimiento de la normativa sobre seguridad y protección contra incendios, mediante el correspondiente certificado de extintores u otras instalaciones por parte de la empresa instaladora.**

Tercero.- Notificar este acuerdo al interesado y, en su caso, a los terceros interesados personados en el procedimiento y a los órganos de otras Administraciones que hayan conocido el expediente por su razón de competencia, significándoles que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa

"Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.15.- Vista la "Propuesta de Resolución" elaborada con fecha 11 de octubre de 2013 y en el marco del procedimiento administrativo municipal rfa. 13/2013 A.C., por la Concejala Delegada de Urbanismo, Dña. Damiana Pilar Saavedra Hernández, que reza textualmente como sigue:

" ... Visto el expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Especialidades Odontológicas Morro Jable, S.L.**" (Rfa. Expte. 13/2013 A.C.), en orden a la obtención de Licencia Municipal de Apertura de un establecimiento destinado a la actividad de "Consulta Clínica de Estomatología y Odontología" (Epígrafe fiscal 943), sito la c/ Buenavista nº 1 de Morro Jable (T.M. Pájara), según proyecto técnico obrante en el expediente.

Visto igualmente el informe emitido por parte del Ingeniero Municipal (Sr. Torres García), en el que se hace constar lo siguiente:

" ... Objeto

El presente informe tiene por objeto verificar el proyecto y el resto de los documentos técnicos en relación a lo siguiente:

1. Enjuiciamiento previo del proyecto.-

Adecuación del proyecto a la normativa sobre usos del planeamiento vigente, a las ordenanzas municipales reguladoras de la actividad y demás extremos de competencia municipal.

2. Calificación de la actividad.-

Si bien la calificación de la actividad se tendría que llevar a cabo una vez se finalicen las actuaciones relativas al enjuiciamiento previo del proyecto con arreglo al planeamiento y normativa municipal, se incluye el informe de calificación de la actividad, ya que se dispone de suficientes datos para su valoración. No obstante, en el caso de que se aporten nuevos documentos o datos que le afecten, se emitirá un nuevo informe.

El informe de calificación examinará el proyecto en cuanto a la garantía y eficacia de los sistemas correctores propuestos y su grado de seguridad, proponiendo, en su caso, las medidas correctoras procedentes.

Consideraciones

1.- Enjuiciamiento previo del proyecto.-

1.1.- Adecuación a la normativa sobre usos del planeamiento vigente.-

El local objeto del proyecto se encuentra en el edificio "Albacora de Jandía", al que corresponde el expediente 32/96 LUM de este Ayuntamiento. Así mismo, en el expediente

13/2013 OM se contemplan obras de acondicionamiento para el local objeto del presente proyecto. La Ordenanza Urbanística de aplicación es la F-1, que admite el uso de equipamiento.

El edificio donde se ubica el local se rige por la Ordenanza Urbanística A-2, que admite el uso de equipamiento.

1.2.- Adecuación a las ordenanzas municipales reguladoras de la actividad y demás extremos de competencia municipal.-

El proyecto se adecua a las ordenanzas municipales y demás extremos de competencia municipal.

Se aporta autorización de funcionamiento de instalación de la Clínica Dental, de acuerdo al Decreto 68/2010, de 17 de junio por el que se regula la autorización y registro de los centros, servicios y establecimientos y al Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, con expediente nº 5425 y nº de registro 4551.

2.- Calificación de la actividad.-

El proyecto al que se refiere el presente informe describe la actividad de una "Clínica de estomatología y odontología".

<i>Clasificación de la actividad</i>	<i>Causas</i>
<i>Molesta</i>	<i>Ruidos y vibraciones</i>
<i>Nociva</i>	<i>Vertidos y residuos contaminantes</i>
<i>Insalubre</i>	<i>Radiaciones ionizantes</i>

3.- Otras autorizaciones sectoriales.-

Al establecimiento objeto de la licencia solicitada le es de aplicación el Real Decreto 1085/2009, de 3 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalación y utilización de aparatos de rayos X con fines de diagnóstico médico.

Conclusiones

1.- Enjuiciamiento previo del proyecto.-

Se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado

2.- Calificación de la actividad.-

Se corrobora la garantía y eficacia de los sistemas correctores propuestos, no proponiéndose medidas correctoras adicionales a lo establecido en el proyecto. La actividad se califica tal y como se indica en la siguiente tabla:

<i>Clasificación de la actividad</i>	<i>Causas</i>
<i>Molesta</i>	<i>Ruidos y vibraciones</i>
<i>Nociva</i>	<i>Vertidos y residuos contaminantes</i>
<i>Insalubre</i>	<i>Vertidos y residuos contaminantes</i> <i>Daños a la salud</i>

3.- Documentación técnica requerida para la puesta en marcha de la actividad.-

En cuanto a la documentación necesaria para la puesta en marcha de la actividad, junto con la comunicación previa al inicio de la actividad se tendrá que aportar lo siguiente:

- Acreditación de la autorización de instalación de aparatos de rayos X de acuerdo al Real Decreto 1085/2009, de 3 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalación y utilización de aparatos de rayos X con fines de diagnóstico médico.*
- Certificado final de obra suscrito por el director de obra ...".*

Resultando que por Decreto de la Alcaldía n° 3314/2013, de 30 de julio, se resolvió:

Primero.- Tomar conocimiento de la solicitud formulada por la representación de la entidad mercantil "Especialidades Odontológicas Morro Jable, S.L.", en orden a la obtención de la Licencia de Apertura antes indicada y, conforme a las prescripciones de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, someter el procedimiento administrativo rfa. 13/2013 A.C. a información pública por término de veinte días y simultáneamente someter el expediente a informe de los Técnicos municipales competentes y responsables de la Unidad Municipal de Salud Pública.

Segundo.- Poner en conocimiento de la sociedad interesada el plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación del procedimiento.

Resultando que se constata en el expediente la formalización del trámite de información pública mediante sendos Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas n° 110 de 28 de agosto de 2013 y Tablón de Edictos Municipal, sin que conste la formulación, en contra de la apertura promovida por la entidad mercantil "Especialidades Odontológicas Morro Jable, S.L." de escrito de alegaciones de tipo alguno.

Resultando que con fecha 13 de agosto de 2013, el Veterinario Municipal emite informe donde se deja constancia de que el proyecto reúne las condiciones higiénico-sanitarias que le son de aplicación.

En su virtud, esta Concejalía Delegada, PROPONE a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Conforme a las prescripciones del artículo 21 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, emitir informe de calificación de la actividad de "Consulta Clínica de Estomatología y Odontología" a desarrollar por "Especialidades Odontológicas Morro Jable,

S.L." en el establecimiento ubicado en la c/ Buenavista nº 1 de Morro Jable (T.M. Pájara), calificando dicha actividad como seguidamente se detalla:

<i>Clasificación de la actividad</i>	<i>Causas</i>
<i>Molesta</i>	<i>Ruidos y vibraciones</i>
<i>Nociva</i>	<i>Vertidos y residuos contaminantes</i>
<i>Insalubre</i>	<i>Vertidos y residuos contaminantes Daños a la salud</i>

Segundo.- Poner en conocimiento de la sociedad interesada que, de conformidad con el artículo 28 de la citada normativa, la puesta en marcha de la actividad indicada requerirá la presentación por su parte de "Declaración Responsable", a la que se anexarán los siguiente documentos:

- *Certificado final de obra suscrito por el director de obra.*
- *Acreditación de la autorización de instalación de aparatos de rayos X de acuerdo al Real Decreto 1085/2009, de 3 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalación y utilización de aparatos de rayos X con fines de diagnóstico médico.*

Tercero.- Notificar el acuerdo que se adopte a la empresa interesada, ofreciéndole a éste del régimen de recursos procedentes ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones del artículo 21 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, emitir informe de calificación de la actividad de "Consulta Clínica de Estomatología y Odontología" a desarrollar por "Especialidades Odontológicas Morro Jable, S.L." en el establecimiento ubicado en la c/ Buenavista nº 1 de Morro Jable (T.M. Pájara), calificando dicha actividad como seguidamente se detalla:

Clasificación de la actividad	Causas
Molesta	Ruidos y vibraciones
Nociva	Vertidos y residuos contaminantes
Insalubre	Vertidos y residuos contaminantes Daños a la salud

Segundo.- Poner en conocimiento de la sociedad interesada que, de conformidad con el artículo 28 de la citada normativa, la puesta en marcha de la actividad indicada requerirá, en plazo no superior a tres meses, la presentación por su parte de "Declaración Responsable", a la que se anexarán los siguiente documentos:

- **Certificado final de obra suscrito por el director de obra.**

- **Acreditación de la autorización de instalación de aparatos de rayos X de acuerdo al Real Decreto 1085/2009, de 3 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalación y utilización de aparatos de rayos X con fines de diagnóstico médico.**

Tercero.- Notificar este acuerdo a la empresa solicitante y, en su caso, a los terceros interesados personados en el procedimiento y a los órganos de otras Administraciones que hayan conocido el expediente por su razón de competencia, significándoles que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.16.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Kiril Vladimirov Djalev** (Rfa. Expte. 20/2013 A.C.), en cuyo marco se ha formulado "Comunicación Previa" con fecha 16 de mayo de 2013 (R.E. nº 6002) y ello con referencia al ejercicio de la actividad de "Otros Cafés y Bares" (Epígrafe fiscal 6732) en el establecimiento sito en los locales nº 66 y 69 del Centro Comercial "Cosmo" – Avenida del Saladar nº 3 de Solana Matorral (T.M. Pájara), según proyecto técnico obrante en el expediente.

Visto igualmente el informe emitido por parte del Ingeniero Municipal (Sr. Torres García) obrante en el expediente de su razón, donde se hace constar lo siguiente:

" ... Objeto

El presente informe tiene por objeto verificar el proyecto y el resto de los documentos técnicos en relación a lo siguiente:

1.- Enjuiciamiento previo del proyecto.-

Adecuación del proyecto a la normativa sobre usos del planeamiento vigente, a las ordenanzas municipales reguladoras de la actividad y demás extremos de competencia municipal.

2.- Calificación de la actividad.-

Si bien la calificación de la actividad se tendría que llevar a cabo una vez se finalicen las actuaciones relativas al enjuiciamiento previo del proyecto con arreglo al planeamiento y normativa municipal, se incluye el informe de calificación de la actividad, ya que se dispone de suficientes datos para su valoración. No obstante, en el caso de que se aporten nuevos documentos o datos que le afecten, se emitirá un nuevo informe.

El informe de calificación examinará el proyecto en cuanto a la garantía y eficacia de los sistemas correctores propuestos y su grado de seguridad, proponiendo, en su caso, las medidas correctoras procedentes.

Consideraciones

1.- Enjuiciamiento previo del proyecto.-

1.1.- Adecuación a la normativa sobre usos del planeamiento vigente.-

El local objeto del proyecto se encuentra en el Centro Comercial "Cosmo", que dispone de la correspondiente licencia de primera ocupación, según consta en el expediente 8/84 LUM de este Ayuntamiento.

1.2.- Adecuación a las ordenanzas municipales reguladoras de la actividad y demás extremos de competencia municipal.-

1.2.1.- Seguridad y prevención de incendios.-

Para el cálculo de la ocupación del local, en el proyecto se emplea una densidad de ocupación de 1,5 m²/persona, que según se establece en el DB SI corresponde a zonas de público sentado. Teniendo en cuenta la actividad a desarrollar, de bar de copas, en las zonas de público de pie se deberá emplear una densidad de ocupación acorde a la misma.

1.2.2.- Condiciones técnicas de la actividad turística de restauración.-

Para justificar el cumplimiento con el decreto 90/2010, de 22 de julio, por el que se regula la actividad turística de restauración y los establecimientos donde se desarrolla, se tendrá que aportar copia de la comunicación y declaración responsable presentada en el Cabildo Insular al efecto y, en su caso, la documentación que justifique las dispensas que le han sido concedidas respecto del cumplimiento de las condiciones de los establecimientos previstas en este decreto.

1.2.3.- Horario de apertura.-

De acuerdo a lo dispuesto en el decreto 193/1998 por el que se aprueban los horarios de apertura y cierre de determinadas actividades, el establecimiento se encuadra en el grupo 2, correspondiente a locales dedicados a la restauración y bares donde puedan distribuirse bebidas alcohólicas. El horario de apertura y cierre es el que se indica:

Apertura: 6:00 Horas
Cierre: 2:30 Horas

2.- Calificación de la actividad.-

El proyecto al que se refiere el presente informe describe la actividad de "Bar". En la siguiente tabla se resumen las causas por la que esta actividad se considera clasificada.

Clasificación de la actividad	Causas
Molesta	Ruidos y vibraciones Humos y/o gases Olores

Conclusiones

1.- Enjuiciamiento previo del proyecto.-

Se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado.

No obstante, en cuanto a la ocupación del local, se tendrá que corregir el mismo de acuerdo a lo indicado en el presente informe en el Certificado Final de las obras.

2.- Calificación de la actividad.-

Se corrobora la garantía y eficacia de los sistemas correctores propuestos, no proponiéndose medidas correctoras adicionales a lo establecido en el proyecto salvo las deficiencias pendientes de corregir. La actividad se califica tal y como se indica en la siguiente tabla:

Clasificación de la actividad	Causas
Molesta	Ruidos y vibraciones Humos y/o gases Olores

3.- Horario de apertura y cierre.-

El establecimiento se encuadra en el grupo 2, correspondiente a locales dedicados a la restauración y bares donde puedan distribuirse bebidas alcohólicas. El horario de apertura y cierre es el que se indica:

Apertura: 6:00 Horas

Cierre: 2:30 Horas

4.- Documentación técnica requerida para la puesta en marcha de la actividad.-

En cuanto a la documentación necesaria para la puesta en marcha de la actividad, se tendrá que aportar lo siguiente:

- *Justificación del cumplimiento con el decreto 90/2010, de 22 de julio, por el que se regula la actividad turística de restauración y los establecimientos donde se desarrolla, aportando copia de la comunicación y declaración responsable presentada en el Cabildo Insular al efecto y, en su caso, la documentación que justifique las dispensas que le han sido concedidas respecto del cumplimiento de las condiciones mínimas previstas en el artículo 7 de este decreto.*
- *Certificado final de obra suscrito por el director de obra. En este Certificado se tendrá que indicar el aforo del local corregido, de acuerdo a lo indicado en el presente informe.*
- *Acreditación del cumplimiento de la normativa sobre seguridad y protección contra incendios, mediante el correspondiente certificado de extintores u otras instalaciones por parte de la empresa instaladora ...".*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones del artículo 34 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, tomar conocimiento de la "Comunicación Previa" formalizada por D. Kiril Vladimirov Djalev con referencia al ejercicio de la actividad de "Otros Cafés y Bares" en los locales nº 66 y 69 del Centro Comercial "Cosmo" – Avenida del Saladar nº 3 de Solana Matorral, en este Término Municipal, dejándose constancia de que dicha actividad cumple con la normativa reguladora de la misma, siendo calificada la misma, conforme a lo expresado en los informes técnicos obrantes en el expediente como sigue:

Clasificación de la actividad	Causas
Molesta	Ruidos y vibraciones Humos y/o gases Olores

Segundo.- Requerir al interesado, en plazo no superior a TRES MESES y a los efectos de la puesta en marcha de la actividad clasificada citada, la formalización de "Declaración Responsable", incorporando al expediente de su razón, además la documentación seguidamente detallada:

- **Justificación del cumplimiento con el decreto 90/2010, de 22 de julio, por el que se regula la actividad turística de restauración y los establecimientos donde se desarrolla, aportando copia de la comunicación y declaración**

responsable presentada en el Cabildo Insular al efecto y, en su caso, la documentación que justifique las dispensas que le han sido concedidas respecto del cumplimiento de las condiciones mínimas previstas en el artículo 7 de este decreto.

- **Certificado final de obra suscrito por el director de obra. En este Certificado se tendrá que indicar el aforo del local corregido, de acuerdo a lo indicado en el presente informe.**
- **Acreditación del cumplimiento de la normativa sobre seguridad y protección contra incendios, mediante el correspondiente certificado de extintores u otras instalaciones por parte de la empresa instaladora.**

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

CUARTO.- LICENCIAS URBANISTICAS.-

4.1.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Benito Alonso Viera** (Rfa. Expte. 31/2009 L.S.), en orden a la obtención de Licencia Municipal que autorice la segregación de varias parcelas emplazadas en el Núcleo Rural de La Pared (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por el interesado.

Resultando que el citado título habilitante le fue otorgado al interesado mediante acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 15 de febrero de 2010 y que con fecha 17 de abril de 2013 (R.E. nº 4635) D. Benito Alonso Viera vuelve a personarse en el

expediente municipal indicado, poniendo de manifiesto que a los efectos de posibilitar la inscripción registral de las parcelas resultantes de la segregación que le fue autorizada es preciso determinar de qué fincas registrales procedería la finca matriz de la segregación de referencia.

Visto el informe emitido al respecto por el Arquitecto Municipal (Sr. Bravo Muñoz), que reza como sigue:

" ... Antecedentes

1.- Desde el año 2.001 y hasta el momento actual, se encuentra en vigor como Instrumento de Ordenación de los Recursos Naturales y del Territorio de rango insular el Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura – Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (en adelante, P.I.O.F.), el cual fue aprobado definitivamente y de forma parcial a través de Decreto de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias nº 100/2.001, de 2 de Abril (B.O.C. nº 48, de 18 de Abril de 2.001), a reserva de la subsanación de deficiencias no sustanciales, que se lleva a cabo a través de Decreto nº 159/2.001 de la misma Consejería (B.O.C. nº 111, de 22 de Agosto de 2.001), al cual se anexa su contenido normativo.

En el documento del P.I.O.F., el suelo ocupado por la parcelación objeto del presente informe ostenta la zonificación, clasificación y categorización de Zona D- Suelo Rústico de Asentamiento Rural con Extensiones y Agricultura Intersticial, (Z.D.-S.R.-A.R.E.) en su mayor parte, y Zona C, Suelo Rústico Común de Edificación Dispersa (Z.C.-S.R.C.-E.D.) y Zona Bb – Suelo Rústico Protegido Productivo, Nivel 2 (Z.Bb – S.R.P. – 2) en dos pequeñas partes del mismo.

En virtud de la Disposición Transitoria Primera y el artículo 103 de las Normas del P.I.O.F., la normativa, clasificaciones y calificaciones de suelo del mismo se transforman en directamente vinculantes, al menos y hasta el momento actual, en cuanto se refiere a Suelo Rústico, pudiendo el planeamiento municipal solamente complementarlas, en aquellos extremos no regulados por este último. Asimismo, y en lo que se refiere a los suelos urbanos y urbanizables recogidos en el Plan Insular (Zona D), la remisión normativa al planeamiento municipal es completa.

2.- Actualmente, a raíz de la anulación por sentencias judiciales firmes del documento de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara aprobado definitivamente el 16 de Diciembre de 1.998, y también según dichas sentencias, se considera vigente el documento de Revisión del Plan General de Ordenación aprobado provisionalmente el 14 de Noviembre de 1.989 y definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 82, de 22 de Junio de 2007.

El Plan General vigente recoge el suelo ocupado por la parcelación objeto de informe con la clasificación y categorización de Suelo Rústico Potencialmente Productivo (S.R.P.R) y Suelo Rústico Residual (S.R.R.).

3.- La parcelación cuya complementación motiva la redacción del presente informe cuenta con Licencia Urbanística recogida en el Expediente Municipal de Referencia nº 31/2.009

L.S., otorgada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de Febrero de 2.010, y se realiza a efectos de división de la herencia de los cónyuges Don Benito Alonso Viera y Doña María de León Hernández.

Don Benito Alonso Viera especifica en la solicitud que motiva la redacción del presente informe que, en orden a que pueda garantizarse el acceso a inscripción registral de las parcelas resultantes de la parcelación que en su momento promovió, esto es, la recogida en el Expediente Municipal de Referencia n° 31/2.009 L.S., resulta necesario establecer la relación entre la finca matriz de dicha parcelación, que es de su propiedad, y las fincas registrales existentes en el entorno de aquella, de las que procede.

Por ello, entiende que debe requerir al Ayuntamiento que se complemente la Licencia antes citada en el sentido de especificar, de las fincas registrales que configuran la herencia de los cónyuges Don Benito Alonso Padilla y Doña Eustaquia Viera Hierro, aquellas de las que procedería la finca matriz del proceso de segregación recogido en el Expediente Municipal citado, otorgando si fuera necesario la o las Licencias Urbanísticas de Agrupación y/o Segregación correspondientes.

A los efectos pretendidos, formula la solicitud que motiva la redacción del presente informe, que resulta complementario del emitido por quien suscribe con fecha 28 de Enero de 2.009.

4.- Se especifica en la solicitud formulada que, de las diferentes fincas registrales que configuran la herencia de los cónyuges Don Benito Alonso Padilla y Doña Eustaquia Viera Hierro, han de tenerse en cuenta a los efectos pretendidos por Don Benito Alonso Viera las denominadas en el Expediente Municipal de Parcelación de Referencia n° 7/2.003 L.S. como A1, A3 y Resto de Finca Matriz, que constan inscritas registralmente como Fincas Registrales n° 21.445, 21.447 y Resto de Finca Registral n° 21.443 (Se constata la existencia de un error en los antecedentes que acompañan la solicitud formulada, en cuanto que la finca matriz del proceso de parcelación recogido en el Expediente n° 31/2.009 L.S. no procede de la denominada A2, o Finca Registral n° 21.446).

A los efectos que procedan, se especifica también que las fincas registrales de referencia y otras que forman parte de la herencia antes citada cuentan con Licencia de Segregación otorgada, en el marco del Expediente Municipal de Referencia n° 7/2.003 L.S., por Acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 6 de Marzo de 2.003, corregida posteriormente a instancias de los solicitantes a través de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de Agosto de 2.013, y sobre la base de informe técnico redactado por quien suscribe con fecha 22 de Julio de 2.013. En los Anexos de la solicitud que motiva la redacción del presente informe se constatan los hitos relacionados con el Expediente citado en el párrafo anterior que llevaron a la detección de errores especificada, a los cuales nos remitimos.

Consideraciones

A.- Justificación General de la necesidad de Complementación y Modificación de la Licencia Urbanística otorgada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de Febrero de 2.010 (Expediente Municipal de Referencia n° 31/2.009 L.S.).

1.- Como cuestión fundamental, el solicitante necesita que la Corporación determine las fincas registrales de las que procede la que se constituye como Finca Matriz del proceso de parcelación desarrollado en el marco del expediente de referencia, al que se le otorgó Licencia por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de Febrero de 2.010, sobre la base de informe técnico redactado por quien suscribe con fecha 28 de Enero de 2.009.

El solicitante especifica que la necesidad planteada se justifica sobre la base de obtener los apoyos urbanísticos necesarios para garantizar la inscripción registral de la Finca Matriz citada, si resulta necesario y, como consecuencia, de las parcelas segregadas a partir de aquella, resultado final pretendido.

Quien suscribe entiende que no puede obviarse la existencia de una transmisión real, que es la constatada a través del Contrato Privado de Compraventa suscrito por Doña Eustaquia Viera Hierro y Don Benito Alonso Viera, con fecha 1 de Abril de 1.999, del que obra fotocopia en el Expediente, y mediante el cual la primera vende al segundo la finca de referencia. Por no poder obviarse dicha transmisión, resulta no sólo justificado, sino necesario, determinar las fincas registrales de las que procede la finca transmitida, en previsión de que no se obstaculice su inscripción registral, si resulta necesaria y, como cuestión fundamental, la de las parcelas segregadas de aquella.

2.- Una vez estudiada la documentación obrante en el Expediente en el que se encuadra el presente informe, así como la obrante en el Expediente Municipal de Referencia nº 7/2.003 L.S., citado en la solicitud objeto de informe, se corrobora que, de las diferentes fincas registrales que se derivan de la parcelación recogida en el último Expediente citado, han de tenerse en cuenta a los efectos pretendidos por Don Benito Alonso Viera las denominadas en dicho Expediente Municipal como A1, A3 y Resto de Finca Matriz A, que constan inscritas registralmente como Fincas Registrales nº 21.445, 21.447 y Resto de Finca Registral nº 21.443.

3.- La complementación que se pide pasa, según entiende quien suscribe, por la evaluación técnica y posterior otorgamiento de Licencia Municipal de Segregación y posterior Agrupación de Fincas. Ello se debe a que, vistas las características de las Fincas Registrales citadas en el apartado anterior, y las de la Finca propiedad de Don Benito Alonso Viera, se llega fácilmente a la conclusión de que la configuración como parcela independiente de esta última parte de la segregación de terrenos de cada una de las tres Fincas Registrales antes citadas, y la agrupación posterior de los mismos.

4.- Como veremos, la complementación solicitada cambia la descripción de la finca matriz de la parcelación recogida en el Expediente Municipal de Referencia 31/2.009 L.S., al reflejarse en dicha descripción las Fincas Registrales de las que procede. Ello supone, lógicamente, la modificación de las descripciones de las parcelas segregadas a partir de aquella. Por tanto, resulta necesario desarrollar, evaluar técnicamente y otorgar Licencia Urbanística, si procede, para la Modificación citada.

En cualquier caso, debe constatar que la modificación a evaluar no supone cambio alguno respecto a la situación, forma, superficie y linderos ni de la finca matriz de la segregación ni de las parcelas segregadas, que en cuanto a las características especificadas anteriormente se mantienen tal y como se desarrollaron en el documento técnico que sirvió de base para el otorgamiento de la Licencia a modificar, redactado como Levantamiento

Planimétrico por la Ingeniera Técnica Topógrafa Doña Pino Medina Benítez y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Topografía de Canarias con fecha 10 de Noviembre de 2.009 (nº de visado 037F/2.009).

B.- Complementación de la Licencia Urbanística otorgada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de Febrero de 2.010 (Expediente Municipal de Referencia nº 31/2.009 L.S.).

1.- Como se ha especificado en el apartado A de estas consideraciones, la complementación que se estudia en estas consideraciones supone la evaluación técnica y posterior otorgamiento de Licencia Municipal, si procede, para un proceso de Segregación y posterior Agrupación de Fincas, en el que las Fincas de partida son las denominadas en el Expediente Municipal de Parcelación de Referencia nº 7/2.003 L.S. como A1, A3 y Resto de Finca Matriz, que constan inscritas registralmente como Fincas Registrales nº 21.445, 21.447 y Resto de Finca Registral nº 21.443.

2.- La finca matriz del proceso de parcelación recogido en el Expediente Municipal de Referencia nº 31/2.009 L.S. presenta la descripción que a continuación se transcribe, según figura en Contrato Privado de Compraventa suscrito por Doña Eustaquia Viera Hierro, en calidad de vendedora, y por Don Benito Alonso Viera, en calidad de comprador, el 1 de Abril de 1.999:

• Finca Matriz del proceso de parcelación recogido en el Expediente Municipal de Referencia nº 31/2.009 L.S.- RUSTICA, trozo de terreno erial donde dicen "La Pared".

-Superficie: 20.000,00 metros cuadrados según Contrato Privado de Compraventa, aunque según levantamiento topográfico redactado por la Ingeniera Técnica Topógrafa Doña Pino Medina Benítez y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Topografía de Canarias con fecha 10 de Noviembre de 2.009 (nº de visado 037F/2.009), la superficie real de la finca asciende a 18.737,00 metros cuadrados.

-Lindes: Norte, Este y Oeste, con terrenos propiedad de Doña Eustaquia Viera Hierro.

Sur, con terrenos propiedad de Don Gregorio Pérez Alonso, hoy de sus herederos.

-En cuanto se refiere a su situación catastral en el momento en que se redacta el presente informe, se constata en el presente informe que la parcela descrita se encuentra, en parte, dentro de la Parcela Catastral nº 13 del Polígono nº 10 del Suelo Rústico de Pájara y, en parte, dentro de la Parcela Catastral nº 104 del mismo Polígono.

Las características de esta finca en cuanto a la edificación y caminos en ella existentes, constatadas en el informe del que el presente es complementario, se especificarán una vez quede determinada la descripción final de la finca descrita, tras la complementación y modificación que se evalúan en el presente informe técnico.

3.- Se describen a continuación las tres Fincas Registrales de las que procede la finca descrita en el apartado n° 2 anterior, a través de un proceso de segregación y agrupación, por medio del cual se segregan sendos trozos de terrenos de aquellas, y se agrupan entre sí. Las descripciones de las fincas registrales de las que procede la matriz del proceso de parcelación recogido en el Expediente Municipal de Referencia n° 31/2.009 L.S. son las recogidas en el informe técnico redactado por quien suscribe con fecha 22 de Julio de 2.013, en orden a la corrección de errores de la Licencia otorgada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de Marzo de 2.003 (Expediente Municipal de Referencia n° 7/2.003 L.S.), que a su vez cuenta con autorización otorgada por Acuerdo de la misma Junta de fecha 5 de Agosto de 2.013.:

- **Parcela "A1" de parcelación privada, inscrita registralmente a favor de los Herederos de Don Benito Alonso Padilla como Finca Registral n° 21.445.- RUSTICA, parcela "A1" situada en el Polígono n° 10 del Suelo Rústico de Pájara, en la zona denominada "La Pared", término municipal de Pájara.**

-Superficie: 88.190,81 metros cuadrados.

-Lindes: Norte, con resto de Finca Matriz de la que se segrega, o Finca Registral n° 21.443, propiedad de los Herederos de Don Benito Alonso Padilla.

Sur, con Parcela n° 47 del Polígono n° 10 de Suelo Rústico de Pájara, propiedad de Fuertcan, S. L., en parte e, interiormente, con resto de Finca Matriz de la que se segrega, o Finca Registral n° 21.443, propiedad de los Herederos de Don Benito Alonso Padilla.

Este, inicialmente, con Parcelas n° 20 y 21 del Polígono n° 10 del Suelo Rústico de Pájara, propiedad de Don Juan Rodríguez Acosta; actualmente, y según datos catastrales vigentes, con Parcelas n° 20, 21, 137, 141, 144, 145 y 146 del mismo Polígono, de idéntica titularidad.

Oeste, inicialmente, con terrenos propiedad de Don Benito Alonso Padilla; actualmente, y según datos catastrales vigentes, con Parcelas n° 12 y 13 del Polígono n° 10 del Suelo Rústico de Pájara, de idéntica titularidad, en parte y, en parte, con resto de Finca Matriz de la que se segrega, o Finca Registral n° 21.443, propiedad de los Herederos de Don Benito Alonso Padilla.

-A los efectos que procedan, se especifica que la finca descrita se corresponde, al tiempo de emisión del presente informe, y según datos catastrales vigentes en el momento especificado, con el conjunto de las Parcelas Catastrales del Polígono n° 10 del Suelo Rústico de Pájara siguientes: parte de la n° 12 y la n° 13 y la totalidad de la n° 104.

De la Finca Registral descrita resulta necesario segregar a los efectos pretendidos una superficie de 13.402,00 m², en la zona norte de la misma.

- **Parcela "A3" de la segregación, inscrita registralmente a favor de los Herederos de Don Benito Alonso Padilla como Finca Registral n° 21.447.- RUSTICA, parcela "A3" situada en el Polígono n° 10 del Suelo Rústico de Pájara, en la zona denominada "La Pared", término municipal de Pájara.**

-Superficie: 8.697,50 metros cuadrados.

-Lindes: Norte y Sur, con resto de finca matriz de la que se segrega, o Finca Registral n° 21.443, propiedad de los Herederos de Don Benito Alonso Padilla.

Este, con Parcela n° 20 del Polígono n° 10 del Suelo Rústico de Pájara, propiedad de Don Juan Rodríguez Acosta.

Oeste, con resto de finca matriz de la que se segrega, o Finca Registral n° 21.443, propiedad de los Herederos de Don Benito Alonso Padilla.

-A los efectos que procedan, se especifica que la finca descrita se corresponde, al tiempo de emisión del presente informe, y según datos catastrales vigentes en el momento especificado, con una parte de la Parcela Catastral n° 13 del Polígono n° 10 del Suelo Rústico de Pájara.

De la Finca Registral descrita resulta necesario segregar, a los efectos pretendidos una superficie de 2.043,00 m², en la zona noroeste de la misma.

- **Resto de Finca denominada "A", o Resto de Finca Registral n° 21.443, propiedad de los Herederos de Don Benito Alonso Padilla, tras la práctica de parcelación recogida en el Expediente Municipal de Referencia n° 7/2.003 L.S., pendiente de inscripción registral.- RUSTICA, resto de parcela denominada "A" tras la práctica de parcelación recogida en el Expediente Municipal de Referencia n° 7/2.003 L.S., situada en el Polígono Catastral n° 10 del Suelo Rústico de Pájara, en la zona denominada "La Pared", término municipal de Pájara.**

-Superficie: 14.959,39 metros cuadrados.

-Lindes: Norte, con Parcela segregada denominada "A1" o Finca Registral n° 21.445, en parte; con Parcela segregada denominada "A2" o Finca Registral n° 21.446, en parte; con Parcela segregada denominada "A3" o Finca Registral n° 21.447, en parte; con Parcela segregada denominada "A4" o Finca Registral n° 21.448, en parte; con Parcela segregada denominada "A5" o Finca Registral n° 21.449, en parte y, en parte, con Parcela segregada denominada "A6" o Finca Registral n° 21.450.

Sur, con Parcela segregada denominada "A1" o Finca Registral n° 21.445, en parte; con Parcela segregada denominada "A2" o Finca Registral n° 21.446, en parte; con Parcela segregada denominada

"A3" o Finca Registral nº 21.447, en parte; con Parcela segregada denominada "A4" o Finca Registral nº 21.448, en parte y, en parte, con Parcela segregada denominada "A5" o Finca Registral nº 21.449.

Este, con Parcelas nº 15 y 20 del Polígono nº 10 del Suelo Rústico de Pájara, propiedad de Don Juan Rodríguez Acosta, en parte; con Parcela segregada denominada "A1" o Finca Registral nº 21.445, en parte y, en parte, con Parcela segregada denominada "A3" o Finca Registral nº 21.447.

Oeste, y según datos catastrales vigentes, con Parcelas nº 11 y 13 del Polígono nº 10 del Suelo Rústico de Pájara, propiedad de Don Benito Alonso Padilla, en parte y, en parte, con Parcela segregada denominada "A2" o Finca Registral nº 21.446.

-Se hace notar que el resto de finca matriz descrito está compuesto al tiempo de emisión del presente informe por terrenos que la Corporación pretende transformar en parte del viario estructurante del Asentamiento Rural con Extensiones y Agricultura Intersticial de La Pared, que pasarían a ser de titularidad pública previo el correspondiente procedimiento. Asimismo, se hace notar también que, en cualquier caso, existen partes del resto de finca matriz descrito que en el momento actual se están utilizando como camino de uso público.

De la Finca Registral descrita resulta necesario segregar, a los efectos pretendidos una superficie de 3.292,00 m².

4.- Las segregaciones planteadas son viables, dado que se cumple con lo prescrito a nivel de parcelaciones en los artículos 80, 81, 82 y 83 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de Mayo (B.O.C. nº 60, de 15 de Mayo), y desde el planeamiento vigente.

No se considera necesario describir los trozos de terreno segregados, dado que el fin pretendido es la agrupación de los mismos, de modo que quede configurada urbanísticamente como parcela independiente la Finca Matriz de la segregación recogida en el Expediente Municipal de Referencia nº 31/2.009 L.S. A cualquier otro efecto, quien suscribe se remite a Levantamiento Planimétrico redactado por la Ingeniera Técnica en Topografía Doña Pino Medina Benítez a efectos de segregación y visado por el Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Topografía de Canarias con fecha 10 de Noviembre de 2.009, en el cual, entre otras cuestiones, puede observarse en la lámina nº 1 de su documentación gráfica la configuración física de los tres trozos de terreno o parcelas segregadas, a saber:

- a) Parcela segregada de la parcela "A1" o Finca Registral nº 21.445: Parcela denominada como "II" en el plano.*
- b) Parcela segregada de la parcela "A3" o Finca Registral nº 21.447: Parcela denominada "I" en el plano.*
- c) Parcela segregada del Resto de Finca Matriz original o Finca Registral nº 21.443: área de caminos existentes.*

Como se puede observar en el plano de referencia del Levantamiento Planimétrico, los trozos de terreno segregados son colindantes entre sí, por lo que pueden ser agrupados sin problema. Asimismo, la parcela resultante de la agrupación, que es la transmitida por Doña Eustaquia Viera Hierro a Don Benito Alonso Viera, a través de Contrato Privado de Compraventa suscrito por ambas partes el 1 de Abril de 1.999, y que se ha descrito en el apartado B.2 de estas consideraciones tal y como figuraba en dicho Contrato, cumpliría con la normativa que resulta de aplicación, quedando con la descripción final que se plasma a continuación:

- ***Finca Matriz del proceso de parcelación recogido en el Expediente Municipal de Referencia nº 31/2.009 L.S, que procede de la agrupación de tres trozos de terreno previamente segregados de las Fincas Registrales nº 21.443, 21.445 y 21.447.-RUSTICA, trozo de terreno erial donde dicen "La Pared".***

-Superficie: 20.000,00 metros cuadrados según Contrato Privado de Compraventa, aunque según levantamiento topográfico redactado por la Ingeniera Técnica Topógrafa Doña Pino Medina Benítez y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Topografía de Canarias con fecha 10 de Noviembre de 2.009 (nº de visado 037F/2.009), la superficie real de la finca asciende a 18.737,00 metros cuadrados.

-Lindes: Norte, con Resto de Parcela "A" de Parcelación Privada, o Resto de Finca Registral nº 21.443, tras segregaciones recogidas en los Expedientes Municipales de Referencia nº 7/2.003 L.S. y 31/2.009 L.S., propiedad de los Herederos de Don Benito Alonso Padilla.

Sur, con Resto de Parcela denominada "A1" de Parcelación Privada, o Resto de Finca Registral nº 21.445, tras segregación practicada en el Expediente Municipal de Referencia nº 31/2.009 L.S., propiedad de los Herederos de Don Benito Alonso Padilla.

Este, con Resto de Parcela denominada "A3" de Parcelación Privada, o Resto de Finca Registral nº 21.447, tras segregación practicada en el Expediente Municipal de Referencia nº 31/2.009 L.S., propiedad de los Herederos de Don Benito Alonso Padilla, en parte; con Resto de Parcela "A" de Parcelación Privada, o Resto de Finca Registral nº 21.443, tras segregaciones recogidas en los Expedientes Municipales de Referencia nº 7/2.003 L.S. y 31/2.009 L.S., propiedad de los Herederos de Don Benito Alonso Padilla, en parte y, en parte, con Resto de Parcela denominada "A1" de Parcelación Privada, o Resto de Finca Registral nº 21.445, tras segregación practicada en el Expediente Municipal de Referencia nº 31/2.009 L.S., propiedad de los Herederos de Don Benito Alonso Padilla.

Oeste, con Parcela denominada "A2" de Parcelación Privada, o Finca Registral nº 21.446, propiedad de los Herederos de Don Benito Alonso Padilla, en parte y, en parte, y según datos catastrales vigentes, con Parcela nº 104 del Polígono nº 10 del Suelo Rústico de Pájara.

-En cuanto se refiere a su situación catastral al tiempo de emisión del presente informe, y según datos catastrales vigentes en el momento especificado, se constata que la parcela descrita se encuentra, en parte, dentro de la Parcela Catastral n° 13 del Polígono n° 10 del Suelo Rústico de Pájara y, en parte, dentro de la Parcela Catastral n° 104 del mismo Polígono.

5.- Los Restos de las Fincas denominadas "A", "A1" y "A3" en parcelación privada, o Restos de Fincas Registrales n° 21.443, 21.445 y 21.447 quedarían, tras el proceso de segregación y posterior agrupación llevado a cabo, con la siguiente descripción:

- ***Resto de Parcela "A1" de parcelación privada, o Resto de Finca Registral n° 21.445, propiedad de los Herederos de Don Benito Alonso Padilla, tras segregación practicada (Expediente Municipal de Referencia n° 31/2.009 L.S.).- RUSTICA, resto de parcela "A1" situada en el Polígono n° 10 del Suelo Rústico de Pájara, en la zona denominada "La Pared", término municipal de Pájara.***

-Superficie: 74.788,81 metros cuadrados.

-Lindes: Norte, con resto de Finca Matriz de la que procede, o Resto de Finca Registral n° 21.443, propiedad de los Herederos de Don Benito Alonso Padilla, en parte y, en parte, con Parcela segregada (Expediente Municipal de Referencia n° 31/2.009 L.S.), propiedad de Don Benito Alonso Viera.

Sur, con Parcela n° 47 del Polígono n° 10 de Suelo Rústico de Pájara, propiedad de Fuertcan, S. L.

Este, inicialmente, con Parcelas n° 20 y 21 del Polígono n° 10 del Suelo Rústico de Pájara, propiedad de Don Juan Rodríguez Acosta; actualmente, y según datos catastrales vigentes, con Parcelas n° 20, 21, 137, 141, 144, 145 y 146 del mismo Polígono, de idéntica titularidad.

Oeste, con Parcela segregada (Expediente Municipal de Referencia n° 31/2.009 L.S.), propiedad de Don Benito Alonso Viera.

-A los efectos que procedan, se especifica que la finca descrita se corresponde, al tiempo de emisión del presente informe, y según datos catastrales vigentes en el momento especificado, con el conjunto de las Parcelas Catastrales del Polígono n° 10 del Suelo Rústico de Pájara siguientes: parte de la n° 12, parte de la n° 13 y, por último, parte de la n° 104.

- ***Resto de Parcela "A3" de parcelación privada, o Resto de Finca Registral n° 21.447, propiedad de los Herederos de Don Benito Alonso Padilla, tras segregación practicada (Expediente Municipal de Referencia n° 31/2.009 L.S.).- RUSTICA, parcela "A3" situada en el Polígono n° 10 del Suelo Rústico de Pájara, en la zona denominada "La Pared", término municipal de Pájara.***

-Superficie: 6.654,50 metros cuadrados.

-Lindes: Norte y Sur, con resto de finca matriz de la que procede, o Resto de Finca Registral n° 21.443, propiedad de los Herederos de Don Benito Alonso Padilla.

Este, con Parcela n° 20 del Polígono n° 10 del Suelo Rústico de Pájara, propiedad de Don Juan Rodríguez Acosta.

Oeste, con Parcela segregada (Expediente Municipal de Referencia n° 31/2.009 L.S.), propiedad de Don Benito Alonso Viera.

-A los efectos que procedan, se especifica que la finca descrita se corresponde, al tiempo de emisión del presente informe, y según datos catastrales vigentes en el momento especificado, con una parte de la Parcela Catastral n° 13 del Polígono n° 10 del Suelo Rústico de Pájara.

- Resto de Finca denominada "A", o Resto de Finca Registral n° 21.443, propiedad de los Herederos de Don Benito Alonso Padilla, tras la práctica de parcelación recogida en los Expedientes Municipales de Referencia n° 7/2.003 L.S., y 31/2.009 L.S., pendiente de inscripción registral.- RUSTICA, resto de parcela denominada "A" tras la práctica de parcelación recogida en el Expediente Municipal de Referencia n° 7/2.003 L.S., y posterior segregación recogida en el Expediente Municipal de Referencia n° 31/2.009 L.S, situada en el Polígono Catastral n° 10 del Suelo Rústico de Pájara, en la zona denominada "La Pared", término municipal de Pájara.***

-Superficie: 11.667,39 metros cuadrados.

-Lindes: Norte, con Parcela segregada denominada "A3" o Finca Registral n° 21.447, en parte; con Parcela segregada denominada "A4" o Finca Registral n° 21.448, en parte; con Parcela segregada denominada "A5" o Finca Registral n° 21.449, en parte y, en parte, con Parcela segregada denominada "A6" o Finca Registral n° 21.450, todas propiedad de Herederos de Don Benito Alonso Padilla.

Sur, con Parcela segregada denominada "A1" o Finca Registral n° 21.445, en parte; con Parcela segregada denominada "A3" o Finca Registral n° 21.447, en parte; con Parcela segregada denominada "A4" o Finca Registral n° 21.448, en parte; con Parcela segregada denominada "A5" o Finca Registral n° 21.449, en parte, todas propiedad de Herederos de Don Benito Alonso Padilla y, en parte, con Parcela segregada (Expediente Municipal de Referencia n° 31/2.009 L.S.), propiedad de Don Benito Alonso Viera.

Este, con Parcelas n° 15 y 20 del Polígono n° 10 del Suelo Rústico de Pájara, propiedad de Don Juan Rodríguez Acosta.

Oeste, y según datos catastrales vigentes, con Parcelas n° 11 y 13 del Polígono n° 10 del Suelo Rústico de Pájara, propiedad de Don Benito

Alonso Padilla, en parte y, en parte, con Parcela segregada (Expediente Municipal de Referencia n° 31/2.009 L.S.), propiedad de Don Benito Alonso Viera.

-Se hace notar que el resto de finca matriz descrito está compuesto, al tiempo de emisión del presente informe, por terrenos que la Corporación pretende transformar en parte del viario estructurante del Asentamiento Rural con Extensiones y Agricultura Intersticial de La Pared, que pasarían a ser de titularidad pública previo el correspondiente procedimiento. Asimismo, se hace notar también que, en cualquier caso, existen partes del resto de finca matriz descrito que en el momento actual se están utilizando como camino de uso público.

C.- Modificación de la Licencia Urbanística otorgada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de Febrero de 2.010 (Expediente Municipal de Referencia n° 31/2.009 L.S.).

1.- De acuerdo a lo especificado en el apartado A de las consideraciones vertidas en el presente informe, pasamos a continuación a reflejar las descripciones últimas de las parcelas segregadas en el Expediente de referencia, así como del Resto de Finca Matriz de dicho Expediente, como consecuencia del proceso desarrollado en el apartado B de estas consideraciones.

En el sentido expuesto, se hace constar la existencia de un pequeño error en el Levantamiento Planimétrico al que hemos hecho referencia, consistente en que la Parcela n° 2 de la segregación tiene, en realidad, 1.043,00 metros cuadrados, en vez de los 1.000 que se consignan en el documento.

- ***Parcela n° 1 de la segregación.- RUSTICA***, trozo de terreno erial donde dicen "La Pared".

-Superficie: 1.000,00 metros cuadrados.

-Lindes: Norte, en línea de 33,59 metros, con Resto de Parcela "A" de Parcelación Privada, o Resto de Finca Registral n° 21.443, propiedad de los Herederos de Don Benito Alonso Padilla.

Sur, en línea de 32,00 metros, con Resto de Finca Matriz de la que se segrega, propiedad de Don Benito Alonso Viera, en zona de la misma que viene utilizándose como camino.

Este, en línea de 33,49 metros, con Resto de Parcela "A3" de Parcelación Privada, o Resto de Finca Registral n° 21.447, propiedad de los Herederos de Don Benito Alonso Padilla.

Oeste, en línea de 34,00 metros, con Parcela n° 2 de la misma segregación.

-La parcela descrita ostenta la clasificación de Suelo Rústico en sus categorías de Zona D, Suelo Rústico de Asentamiento Rural con Extensiones y Agricultura Intersticial (Z.D.-S.R.-

A.R.E.), según Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura actualmente vigente, y Suelo Rústico Potencialmente Productivo (S.R.P.R.), según Plan General de Ordenación Urbana de Pájara actualmente vigente.

- **Parcela nº 2 de la segregación.**- RUSTICA, trozo de terreno erial donde dicen "La Pared".

-Superficie: 1.043,00 metros cuadrados.

-Lindes: Norte, en línea de 41,50 metros, con Resto de Parcela "A" de Parcelación Privada, o Resto de Finca Registral nº 21.443, propiedad de los Herederos de Don Benito Alonso Padilla.

Sur y Oeste, en línea curva, con Resto de Finca Matriz de la que se segrega, propiedad de Don Benito Alonso Viera, en zona de la misma que viene utilizándose como camino.

Este, en línea de 34,00 metros, con Parcela nº 1 de la misma segregación.

-La parcela descrita ostenta la clasificación de Suelo Rústico en sus categorías de Zona D, Suelo Rústico de Asentamiento Rural con Extensiones y Agricultura Intersticial (Z.D.-S.R.-A.R.E.), en una superficie de 1.000,00 metros, y Zona C, Suelo Rústico Común de Edificación Dispersa (Z.C.-S.R.C.-E.D.), en una superficie de 43,00 metros, según Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura actualmente vigente, y Suelo Rústico Potencialmente Productivo (S.R.P.R.), según Plan General de Ordenación Urbana de Pájara actualmente vigente.

- **Parcela nº 3 de la segregación.**- RUSTICA, trozo de terreno erial donde dicen "La Pared".

-Superficie: 1.858,00 metros cuadrados.

-Lindes: Norte, en línea de 21 metros, con Resto de Finca Matriz de la que se segrega, propiedad de Don Benito Alonso Viera, en zona de la misma que viene utilizándose como camino.

Sur, en línea de 13,50 metros, con Parcela nº 8 de la misma segregación.

Este, en línea quebrada de tres tramos de 35,28, 8,00 y 44,74 metros, con Resto de Parcela "A1" de Parcelación Privada, o Resto de Finca Registral nº 21.445, propiedad de los Herederos de Don Benito Alonso Padilla.

Oeste, en línea de 81,00 metros, con Parcela nº 4 de la misma segregación.

-En el interior de la parcela descrita se encuentra una vivienda de una planta de altura, que linda por todos sus aires con la parcela sobre la que está situada.

-La parcela descrita ostenta la clasificación de Suelo Rústico en sus categorías de Zona D, Suelo Rústico de Asentamiento Rural con Extensiones y Agricultura Intersticial (Z.D.-S.R.-A.R.E.), según Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura actualmente vigente, y Suelo Rústico Residual Común (S.R.R.), según Plan General de Ordenación Urbana de Pájara actualmente vigente.

- **Parcela nº 4 de la segregación.**- RUSTICA, trozo de terreno erial donde dicen "La Pared".

-Superficie: 1.960,00 metros cuadrados.

-Lindes: Norte, en línea de 21,50 metros, con Resto de Finca Matriz de la que se segrega, propiedad de Don Benito Alonso Viera, en zona de la misma que viene utilizándose como camino.

Sur, en línea de 29,50 metros, con Parcela nº 8 de la misma segregación.

Este, en línea de 81,00 metros, con Parcela nº 3 de la misma segregación.

Oeste, en línea de 77,50 metros, con Parcela nº 5 de la misma segregación.

-La parcela descrita ostenta la clasificación de Suelo Rústico en sus categorías de Zona D, Suelo Rústico de Asentamiento Rural con Extensiones y Agricultura Intersticial (Z.D.-S.R.-A.R.E.), según Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura actualmente vigente, y Suelo Rústico Residual Común (S.R.R.), según Plan General de Ordenación Urbana de Pájara actualmente vigente.

- **Parcela nº 5 de la segregación.**- RUSTICA, trozo de terreno erial donde dicen "La Pared".

-Superficie: 1.960,00 metros cuadrados.

-Lindes: Norte, en línea de 27,00 metros, con Resto de Finca Matriz de la que se segrega, propiedad de Don Benito Alonso Viera, en zona de la misma que viene utilizándose como camino.

Sur, en línea de 26,50 metros, con Parcela nº 8 de la misma segregación.

Este, en línea de 77,50 metros, con Parcela nº 4 de la misma segregación.

Oeste, en línea de 71,50 metros, con Parcela n° 6 de la misma segregación.

-En el interior de la parcela descrita se encuentra una vivienda de una planta de altura, que linda por todos sus aires con la parcela sobre la que está situada.

-La parcela descrita ostenta la clasificación de Suelo Rústico en sus categorías de Zona D, Suelo Rústico de Asentamiento Rural con Extensiones y Agricultura Intersticial (Z.D.-S.R.-A.R.E.), **según Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura actualmente vigente**, y Suelo Rústico Residual Común (S.R.R.), **según Plan General de Ordenación Urbana de Pájara actualmente vigente**.

- **Parcela n° 6 de la segregación.**- RUSTICA, trozo de terreno erial donde dicen "La Pared".

-Superficie: 1.234,00 metros cuadrados.

-Lindes: Norte y Sur, en líneas respectivas de 27,50 y 26,00 metros, con Resto de Finca Matriz de la que se segrega, propiedad de Don Benito Alonso Viera, en zona de la misma que viene utilizándose como camino.

Este, en línea de 71,50 metros, con Parcela n° 5 de la misma segregación, en parte y, en parte y en línea de 8,00 metros, con Parcela n° 8 de la misma segregación.

Oeste, en línea quebrada de dos tramos de 22,00 y 39,50 metros, con Parcela n° 7 de la misma segregación.

-La parcela descrita ostenta la clasificación de Suelo Rústico en sus categorías de Zona D, Suelo Rústico de Asentamiento Rural con Extensiones y Agricultura Intersticial (Z.D.-S.R.-A.R.E.), **según Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura actualmente vigente**, y Suelo Rústico Residual Común (S.R.R.), **según Plan General de Ordenación Urbana de Pájara actualmente vigente**.

- **Parcela n° 7 de la segregación.**- RUSTICA, trozo de terreno erial donde dicen "La Pared".

-Superficie: 1.397,00 metros cuadrados.

-Lindes: Norte, Sur y Oeste, en línea curva, con Resto de Finca Matriz de la que se segrega, propiedad de Don Benito Alonso Viera, en zona de la misma que viene utilizándose como camino.

Este, en línea quebrada de dos tramos de 22,00 y 39,50 metros, con Parcela n° 6 de la misma segregación.

-En el interior de la parcela descrita se encuentra una vivienda de una planta de altura, que linda por todos sus aires con la parcela sobre la que está situada.

-La parcela descrita ostenta la clasificación de Suelo Rústico en sus categorías de Zona D, Suelo Rústico de Asentamiento Rural con Extensiones y Agricultura Intersticial (Z.D.-S.R.-A.R.E.), en una superficie de 1.000,00 metros cuadrados, y Zona C, Suelo rústico Común de Edificación Dispersa (Z.C.-S.R.C.-E.D.), en una superficie de 397,00 metros cuadrados, según Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura actualmente vigente, y Suelo Rústico Residual Común (S.R.R.), según Plan General de Ordenación Urbana de Pájara actualmente vigente.

- **Parcela n° 8 de la segregación.-** RUSTICA, trozo de terreno erial donde dicen "La Pared".

-Superficie: 1.482,00 metros cuadrados.

-Lindes: Norte, en línea de 13,50 metros, con Parcela n° 3 de la misma segregación, en parte; en línea de 29,50 metros, con Parcela n° 4 de la misma segregación, en parte; en línea de 26,50 metros, con Parcela n° 5 de la misma segregación, en parte y, en parte y en línea de 18,00 metros, con Resto de Finca Matriz de la que se segrega, propiedad de Don Benito Alonso Viera.

Sur, en línea de 26,00 metros, con Resto de Finca Matriz de la que se segrega, propiedad de Don Benito Alonso Viera, en zona de la misma que viene utilizándose como camino, en parte y, en parte y en tres líneas de 26,00, 8,00 y 28,50 metros, con Resto de Finca Matriz de la que se segrega, propiedad de Don Benito Alonso Viera.

Este, en línea de 17,00 metros, con Resto de Parcela "A1" de Parcelación Privada, o Resto de Finca Registral n° 21.445, propiedad de los Herederos de Don Benito Alonso Padilla, en parte y, en parte y en línea de 22,50 metros, con Resto de Finca Matriz de la que se segrega, propiedad de Don Benito Alonso Viera.

Oeste, en línea de 8,00 metros, con Parcela n° 6 de la misma segregación, en parte; en línea de 17,00 metros, con Resto de Finca Matriz de la que se segrega, propiedad de Don Benito Alonso Viera, en zona de la misma que viene utilizándose como camino, en parte y, en parte y en dos líneas de 6,00 y 16,00 metros, con Resto de Finca Matriz de la que se segrega, propiedad de Don Benito Alonso Viera.

-En el interior de la parcela descrita se encuentra una vivienda de una planta de altura, que linda por todos sus aires con la parcela sobre la que está situada.

-La parcela descrita ostenta la clasificación de Suelo Rústico en sus categorías de Zona D, Suelo Rústico de Asentamiento Rural con Extensiones y Agricultura Intersticial (Z.D.-S.R.-A.R.E.), en una superficie de 1.000,00 metros cuadrados, y Zona Bb, Suelo Rústico Protegido/Productivo, Nivel 2 (Z.Bb.-S.R.P.-2), en una superficie de 482,00 metros cuadrados, según Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura actualmente vigente, y Suelo

Rústico Residual Común (S.R.R.), según Plan General de Ordenación Urbana de Pájara actualmente vigente.

- ***Resto de Finca Matriz del proceso de parcelación recogido en el Expediente Municipal de Referencia n° 31/2.009 L.S, que procede de la agrupación de tres trozos de terreno previamente segregados de las Fincas Registrales n° 21.443, 21.445 y 21.447.- RUSTICA, trozo de terreno erial donde dicen "La Pared".***

-Superficie: 6.803,00 metros cuadrados.

-Lindes: Norte, con Resto de Parcela "A" de Parcelación Privada, o Resto de Finca Registral n° 21.443, tras segregaciones recogidas en los Expedientes Municipales de Referencia n° 7/2.003 L.S. y 31/2.009 L.S., propiedad de los Herederos de Don Benito Alonso Padilla; interiormente, con Parcelas segregadas n° 1, 2, 6, 7 y 8 (Expediente Municipal de Referencia n° 31/2.009 L.S.).

Sur, con Resto de Parcela denominada "A1" de Parcelación Privada, o Resto de Finca Registral n° 21.445, tras segregación practicada en el Expediente Municipal de Referencia n° 31/2.009 L.S., propiedad de los Herederos de Don Benito Alonso Padilla; interiormente, con Parcelas segregadas n° 3, 4, 5, 6, 7 y 8 (Expediente Municipal de Referencia n° 31/2.009 L.S.).

Este, con Resto de Parcela "A" de Parcelación Privada, o Resto de Finca Registral n° 21.443, tras segregaciones recogidas en los Expedientes Municipales de Referencia n° 7/2.003 L.S. y 31/2.009 L.S., propiedad de los Herederos de Don Benito Alonso Padilla, en parte y, en parte, con Resto de Parcela denominada "A1" de Parcelación Privada, o Resto de Finca Registral n° 21.445, tras segregación practicada en el Expediente Municipal de Referencia n° 31/2.009 L.S., propiedad de los Herederos de Don Benito Alonso Padilla; interiormente, con Parcelas segregadas n° 2, 7 y 8 (Expediente Municipal de Referencia n° 31/2.009 L.S.).

Oeste, con Parcela denominada "A2" de Parcelación Privada, o Finca Registral n° 21.446, propiedad de los Herederos de Don Benito Alonso Padilla, en parte y, en parte, y según datos catastrales vigentes, con Parcela n° 104 del Polígono n° 10 del Suelo Rústico de Pájara; interiormente, con Parcela segregada n° 8 (Expediente Municipal de Referencia n° 31/2.009 L.S.).

-En cuanto se refiere a su situación catastral en el momento en que se redacta el presente informe, se constata en el presente informe que la parcela descrita se encuentra, en parte, dentro de la Parcela Catastral n° 13 del Polígono n° 10 del Suelo Rústico de Pájara y, en parte, dentro de la Parcela Catastral n° 104 del mismo Polígono.

-Con anterioridad a la segregación practicada, existían dentro de la finca descrita cinco edificaciones, todas de una planta de altura, con uso de vivienda unifamiliar aislada, a las que se accede desde caminos trazados en el interior de la finca descrita. Tras la segregación practicada, cuatro de dichas edificaciones se encuentran en las parcelas segregadas (nº 3, 5, 7 y 8), quedando la restante en el Resto de Finca Matriz descrito.

-Los caminos existentes en el Resto de Finca Matriz descrito presentan las siguientes características:

- a) Son de titularidad privada al día de emisión del presente informe, sin perjuicio de que en el futuro se implanten procesos de gestión urbanística que transforme dicha titularidad en público.*
- b) Consta la ejecución de elementos de urbanización, sin que esta última llegue a los niveles establecidos legalmente que permiten clasificar el suelo como urbano.*
- c) Ocupan en la finca descrita una superficie de 3.292,00 metros cuadrados, como se especifica en el Levantamiento Planimétrico al que hemos hecho referencia (se corrige este extremo respecto al informe del que el presente es complementario, en el que se especificó que la superficie ocupada por los caminos era de 3.335,00 metros cuadrados). De esos 3.292,00 metros cuadrados, más de 1.000,00 metros cuadrados se encuentran categorizados como Zona D, Suelo Rústico de Asentamiento Rural con Extensiones y Agricultura Intersticial (Z.D.-S.R.-A.R.E.), según Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura actualmente vigente.*
- d) Dividen la finca matriz en dos zonas, de 2.043,00 y 13.402,00 metros cuadrados respectivamente (En este caso, sí que se constata la existencia de un error en el Levantamiento Planimétrico, en el sentido de que la parcela nº 2 segregada a partir de la que describimos tenía 1.043,00 m², no los 1.000,00 que se constatan en dicho documento técnico).*
- e) Todos los caminos aparecen en las cartografías actuales de la zona, habiendo sido reflejados sólo en parte en la cartografía del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, bastante anterior.*
- f) Todos los caminos tienen una anchura igual o superior a 10,00 metros, y su trazado comienza en la parte nordeste de la finca matriz, dividiéndose en dos en la zona oeste de la misma y conectando con otros dos caminos también existentes y reflejados en cartografía, ya externos a la finca matriz.*

*-El resto de finca matriz descrito ostenta la clasificación de suelo rústico en sus categorías de Zona D, Suelo Rústico de Asentamiento Rural con Extensiones y Agricultura Intersticial (Z.D.-S.R.-A.R.E.), en una superficie superior a 1.000,00 metros, y de Zona C, Suelo Rústico Común de Edificación Dispersa (Z.C.-S.R.C.-E.D.) y Zona Bb, Suelo Rústico Protegido/Productivo, Nivel 2 (Z.Bb.-S.R.P.-2) en el resto de su superficie, **según Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura actualmente vigente**, y Suelo Rústico Potencialmente Productivo (S.R.P.R.) y Suelo Rústico Residual Común (S.R.R.), **según Plan General de Ordenación Urbana de Pájara actualmente vigente**.*

2.- Dado que las parcelas segregadas se encuentran, o bien totalmente, o bien en parte, categorizadas como Suelo Rústico de Asentamiento Rural, quien suscribe entiende que debe estudiarse su aptitud para la materialización de uso residencial.

Al respecto, en primer lugar corresponde decir que en caso de existir dicha aptitud, esta sólo puede concretarse en la ejecución de una vivienda unifamiliar aislada por parcela, de acuerdo a las normas prescritas en los artículos 97 y 103 de la Normativa del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura actualmente vigente.

En cuanto se refiere a la aptitud para soporte de uso residencial antes citada, quien suscribe entiende que las parcelas segregadas cumplen con todas las determinaciones establecidas legalmente a tal efecto, salvo en las cuestiones que se concretan a continuación:

- a) No se acredita que en las parcelas segregadas existan los servicios que se requieren legalmente en Suelos Rústicos de Asentamientos Rurales: conexión a red existente de abastecimiento de agua, suministro de energía eléctrica a través de red o de energías limpias, y sistema de eliminación de aguas fecales, bien a red general de saneamiento, o bien a depuradora familiar situada en el interior de la parcela, que cuente con autorización del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.
- b) Los caminos existentes son de titularidad privada, y consta a quien suscribe que fueron ejecutados sin las debidas autorizaciones, sirviendo desde su terminación de acceso a las diferentes viviendas incluidas, primero, en la finca matriz de la segregación y, posteriormente, en esta y sus segregadas, por un plazo mayor de cuatro años. De acuerdo a lo dicho, ha caducado el plazo del que dispone la Administración para adoptar válidamente las medidas cautelares y definitivas de protección de la legalidad y de restablecimiento del orden jurídico perturbado.
- c) Quien suscribe entiende que no existe obstáculo jurídico alguno para el cambio de titularidad del terreno ocupado por dichos caminos de privada a pública, de acuerdo a los procesos establecidos en el artículo 103 de las Normas del P.I.O.F., en el artículo 97.b).1 del TR-LOTCENC '00, y en los artículos 29 y del 191 al 195, ambos inclusive, del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto nº 183/2.004, de 21 de Diciembre de 2.004 (B.O.C. nº 17, de 26 de Enero de 2.005).

Dada la situación especificada en los apartados a), b) y c) anteriores, quien suscribe entiende que no corresponde declarar la aptitud para que las parcelas segregadas puedan soportar edificación en las condiciones establecidas legalmente en el momento actual. En cambio, se propone que, tras el otorgamiento de la Licencia Municipal de Segregación solicitada, si alguno de los propietarios de las parcelas segregadas desea construir vivienda en su parcela, solicite a la Corporación en su momento la viabilidad para dicho acto, cuyo otorgamiento dependerá de la situación concreta en la que se encuentre el planeamiento, así como del desarrollo de las cuestiones especificadas en los apartados a), b) y c) anteriores.

Si se produce el otorgamiento de viabilidad, el promotor podrá comenzar el trámite de obtención de Licencia Urbanística que legitime la ejecución de vivienda que desee acometer.

Conclusiones

1.- Se informa **FAVORABLEMENTE** respecto a la complementación instada por la representación de Don Benito Alonso Viera, en los términos especificados en las consideraciones vertidas en el presente informe que, de modo resumido, suponen que la finca transmitida por Doña Eustaquia Viera Hierro a Don Benito Alonso Viera a través de Contrato Privado de Compraventa suscrito en Puerto del Rosario con fecha 1 de Abril de 1.999, que se constituye en Finca Matriz del proceso de segregación desarrollado en el marco del Expediente Municipal de Referencia nº 31/2.009 L.S., procede de las Fincas Registrales de Pájara, situadas en la zona de Asentamiento Rural de La Pared, nº 21.443, 21.445 y 21.447, a través de un proceso de segregación de sendos trozos de terreno de las Fincas Registrales citadas, y posterior agrupación de los mismos, cuya viabilidad se ha evaluado en el apartado B de las consideraciones vertidas en el presente informe, y respecto al que corresponde informar **FAVORABLEMENTE** en relación al otorgamiento de Licencia Urbanística.

Nos remitimos al apartado B de las consideraciones vertidas en el presente informe en cuanto a las descripciones de las Fincas Registrales antes citadas, tanto antes como después del proceso de segregación y posterior agrupación analizados.

2.- Se informa **FAVORABLEMENTE** respecto a la modificación de la Licencia Urbanística otorgada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de Febrero de 2.010 (Expediente Municipal de Referencia nº 31/2.009 L.S.), modificación que afecta a las descripciones tanto de las 8 parcelas segregadas como del resto de finca matriz de la segregación, y que se debe al proceso de segregación y posterior agrupación por medio del cual se genera la última citada a partir de las Fincas Registrales de las que procede.

Nos remitimos al apartado C de las consideraciones vertidas en el presente informe en cuanto a los detalles del proceso de Modificación de Licencia de Parcelación informado.

3.- En cuanto se refiere a la aptitud de las parcelas segregadas para soportar edificación de uso residencial (una vivienda unifamiliar aislada por parcela, como máximo), si bien ha de concluirse en que no son aptas para dicho uso en el momento actual, pueden serlo tras el desarrollo de la gestión urbanística correspondiente, para la cual quien suscribe entiende que no existe obstáculo legal alguno ni desde el planeamiento vigente ni desde el resto de textos legales de aplicación, tal y como se ha especificado en el apartado C.2 de las consideraciones vertidas en el presente informe.

Propuesta de Resolución

1.- **PROCEDE** autorizar la complementación de la Licencia Urbanística de Parcelación otorgada a Don Benito Alonso Viera por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de Febrero de 2.010, en los términos expresados en las consideraciones y conclusiones vertidas en el presente informe.

2.- **PROCEDE** asimismo otorgar Licencia Urbanística para la Modificación de la Licencia Urbanística antes citada, en los términos expresados en las consideraciones y conclusiones vertidas en el presente informe ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. n° 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Complementar la Licencia Urbanística de Segregación otorgada a favor de D. Benito Alonso Viera por acuerdo por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 15 de Febrero de 2010 y ello en los extremos señalados en el informe técnico anteriormente transcrito, quedando las parcelas segregadas y el resto de la finca matriz tal y como a continuación se expresa:

- **Parcela n° 1 de la segregación.-** RUSTICA, trozo de terreno erial donde dicen "La Pared".

-Superficie: 1.000,00 metros cuadrados.

-Lindes: Norte, en línea de 33,59 metros, con Resto de Parcela "A" de Parcelación Privada, o Resto de Finca Registral n° 21.443, propiedad de los Herederos de Don Benito Alonso Padilla.

Sur, en línea de 32,00 metros, con Resto de Finca Matriz de la que se segrega, propiedad de Don Benito Alonso Viera, en zona de la misma que viene utilizándose como camino.

Este, en línea de 33,49 metros, con Resto de Parcela "A3" de Parcelación Privada, o Resto de Finca Registral n° 21.447, propiedad de los Herederos de Don Benito Alonso Padilla.

Oeste, en línea de 34,00 metros, con Parcela n° 2 de la misma segregación.

- **Parcela n° 2 de la segregación.-** RUSTICA, trozo de terreno erial donde dicen "La Pared".

-Superficie: 1.043,00 metros cuadrados.

-Lindes: Norte, en línea de 41,50 metros, con Resto de Parcela "A" de Parcelación Privada, o Resto de Finca Registral n° 21.443, propiedad de los Herederos de Don Benito Alonso Padilla.

Sur y Oeste, en línea curva, con Resto de Finca Matriz de la que se segrega, propiedad de Don Benito Alonso Viera, en zona de la misma que viene utilizándose como camino.

Este, en línea de 34,00 metros, con Parcela n° 1 de la misma segregación.

- **Parcela n° 3 de la segregación.**- RUSTICA, trozo de terreno erial donde dicen "La Pared".

-Superficie: 1.858,00 metros cuadrados.

-Lindes: Norte, en línea de 21 metros, con Resto de Finca Matriz de la que se segrega, propiedad de Don Benito Alonso Viera, en zona de la misma que viene utilizándose como camino.

Sur, en línea de 13,50 metros, con Parcela n° 8 de la misma segregación.

Este, en línea quebrada de tres tramos de 35,28, 8,00 y 44,74 metros, con Resto de Parcela "A1" de Parcelación Privada, o Resto de Finca Registral n° 21.445, propiedad de los Herederos de Don Benito Alonso Padilla.

Oeste, en línea de 81,00 metros, con Parcela n° 4 de la misma segregación.

- **Parcela n° 4 de la segregación.**- RUSTICA, trozo de terreno erial donde dicen "La Pared".

-Superficie: 1.960,00 metros cuadrados.

-Lindes: Norte, en línea de 21,50 metros, con Resto de Finca Matriz de la que se segrega, propiedad de Don Benito Alonso Viera, en zona de la misma que viene utilizándose como camino.

Sur, en línea de 29,50 metros, con Parcela n° 8 de la misma segregación.

Este, en línea de 81,00 metros, con Parcela n° 3 de la misma segregación.

Oeste, en línea de 77,50 metros, con Parcela n° 5 de la misma segregación.

- **Parcela n° 5 de la segregación.**- RUSTICA, trozo de terreno erial donde dicen "La Pared".

-Superficie: 1.960,00 metros cuadrados.

-Lindes: Norte, en línea de 27,00 metros, con Resto de Finca Matriz de la que se segrega, propiedad de Don Benito Alonso Viera, en zona de la misma que viene utilizándose como camino.

Sur, en línea de 26,50 metros, con Parcela n° 8 de la misma segregación.

Este, en línea de 77,50 metros, con Parcela n° 4 de la misma segregación.

Oeste, en línea de 71,50 metros, con Parcela n° 6 de la misma segregación.

- **Parcela n° 6 de la segregación.-** RUSTICA, trozo de terreno erial donde dicen "La Pared".

-Superficie: 1.234,00 metros cuadrados.

-Lindes: Norte y Sur, en líneas respectivas de 27,50 y 26,00 metros, con Resto de Finca Matriz de la que se segrega, propiedad de Don Benito Alonso Viera, en zona de la misma que viene utilizándose como camino.

Este, en línea de 71,50 metros, con Parcela n° 5 de la misma segregación, en parte y, en parte y en línea de 8,00 metros, con Parcela n° 8 de la misma segregación.

Oeste, en línea quebrada de dos tramos de 22,00 y 39,50 metros, con Parcela n° 7 de la misma segregación.

- **Parcela n° 7 de la segregación.-** RUSTICA, trozo de terreno erial donde dicen "La Pared".

-Superficie: 1.397,00 metros cuadrados.

-Lindes: Norte, Sur y Oeste, en línea curva, con Resto de Finca Matriz de la que se segrega, propiedad de Don Benito Alonso Viera, en zona de la misma que viene utilizándose como camino.

Este, en línea quebrada de dos tramos de 22,00 y 39,50 metros, con Parcela n° 6 de la misma segregación.

- **Parcela n° 8 de la segregación.-** RUSTICA, trozo de terreno erial donde dicen "La Pared".

-Superficie: 1.482,00 metros cuadrados.

-Lindes: Norte, en línea de 13,50 metros, con Parcela n° 3 de la misma segregación, en parte; en línea de 29,50 metros, con Parcela n° 4 de la misma segregación, en parte; en línea de 26,50 metros, con Parcela n° 5 de la misma segregación, en parte y, en parte y en línea de 18,00 metros, con Resto de Finca Matriz de la que se segrega, propiedad de Don Benito Alonso Viera.

Sur, en línea de 26,00 metros, con Resto de Finca Matriz de la que se segrega, propiedad de Don Benito Alonso Viera, en zona de la misma que viene utilizándose como camino, en parte y, en parte y en tres líneas de 26,00, 8,00 y 28,50 metros, con Resto de Finca Matriz de la que se segrega, propiedad de Don Benito Alonso Viera.

Este, en línea de 17,00 metros, con Resto de Parcela "A1" de Parcelación Privada, o Resto de Finca Registral n° 21.445, propiedad de los Herederos de Don Benito Alonso Padilla, en parte y, en parte y en línea de 22,50 metros, con Resto de Finca Matriz de la que se segrega, propiedad de Don Benito Alonso Viera.

Oeste, en línea de 8,00 metros, con Parcela n° 6 de la misma segregación, en parte; en línea de 17,00 metros, con Resto de Finca Matriz de la que se segrega, propiedad de Don Benito Alonso Viera, en zona de la misma que viene utilizándose como camino, en parte y, en parte y en dos líneas de 6,00 y 16,00 metros, con Resto de Finca Matriz de la que se segrega, propiedad de Don Benito Alonso Viera.

- **Resto de Finca Matriz del proceso de parcelación recogido en el Expediente Municipal de Referencia n° 31/2.009 L.S, que procede de la agrupación de tres trozos de terreno previamente segregados de las Fincas Registrales n° 21.443, 21.445 y 21.447.- RUSTICA, trozo de terreno erial donde dicen "La Pared".**

-Superficie: 6.803,00 metros cuadrados.

-Lindes: Norte, con Resto de Parcela "A" de Parcelación Privada, o Resto de Finca Registral n° 21.443, tras segregaciones recogidas en los Expedientes Municipales de Referencia n° 7/2.003 L.S. y 31/2.009 L.S., propiedad de los Herederos de Don Benito Alonso Padilla; interiormente, con Parcelas segregadas n° 1, 2, 6, 7 y 8 (Expediente Municipal de Referencia n° 31/2.009 L.S.).

Sur, con Resto de Parcela denominada "A1" de Parcelación Privada, o Resto de Finca Registral n° 21.445, tras segregación practicada en el Expediente Municipal de Referencia n° 31/2.009 L.S., propiedad de los Herederos de Don Benito Alonso Padilla; interiormente, con Parcelas segregadas n° 3, 4, 5, 6, 7 y 8 (Expediente Municipal de Referencia n° 31/2.009 L.S.).

Este, con Resto de Parcela "A" de Parcelación Privada, o Resto de Finca Registral n° 21.443, tras segregaciones recogidas en los Expedientes Municipales de Referencia n° 7/2.003 L.S. y 31/2.009 L.S., propiedad de los Herederos de Don Benito Alonso Padilla, en parte y, en parte, con Resto de Parcela denominada "A1" de Parcelación Privada, o Resto de Finca Registral n° 21.445, tras segregación practicada en el Expediente Municipal de Referencia n°

31/2.009 L.S., propiedad de los Herederos de Don Benito Alonso Padilla; interiormente, con Parcelas segregadas nº 2, 7 y 8 (Expediente Municipal de Referencia nº 31/2.009 L.S.).

Oeste, con Parcela denominada "A2" de Parcelación Privada, o Finca Registral nº 21.446, propiedad de los Herederos de Don Benito Alonso Padilla, en parte y, en parte, y según datos catastrales vigentes, con Parcela nº 104 del Polígono nº 10 del Suelo Rústico de Pájara; interiormente, con Parcela segregada nº 8 (Expediente Municipal de Referencia nº 31/2.009 L.S.).

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.2.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Antonio Francés López** (Rfa. Expte. 2/96 L.U.M.), por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal que autorice la modificación parcial de forjado de sótano de edificación emplazada en la Avenida Tomás Grau Gurrea nº 27 de Morro Jable (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por el interesado.

Visto el informe elaborado por el Técnico Municipal (Sr. Fernández Muñoz), en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... Objeto

La presente solicitud tiene por objeto la obtención de Licencia Municipal para un proyecto de modificación parcial de forjado de la edificación existente en la parcela de referencia, de acuerdo con la documentación técnica redactada por Dña. Manuel Ángel Arbelo Armas, que no se encuentra visada por el Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias.

Antecedentes

1.- El Plan General de Ordenación que se considera vigente, actualmente, es el aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, con fecha 14 de noviembre de 1989, y aprobado definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas se encuentran publicadas en el BOP. n° 82, de 22 de junio 2007. En dicho documento la parcela donde se localiza la edificación de referencia se encuentra dentro del ámbito del Plan Especial de Adecuación a la Ley de Costas en el casco Urbano de Morro Jable.

2.- Según consta en el expediente municipal n° 2/96-LUM, por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 8 de marzo de 1996 se concedió licencia urbanística de obras a un proyecto de legalización de restaurante y terraza en la entonces denominada Avenida del Mar n° 7 de Morro Jable, coincidente con la parcela donde se ubica el proyecto aportado. La superficie construida definida en la licencia era de 36,52 m², según el proyecto redactado por el arquitecto D. Hermenegildo Domínguez, visado por el COAC con fecha 19 de diciembre de 1995.

Consideraciones

1.- El documento presentado se trata de un proyecto ejecución de modificación del forjado de techo de planta sótano, para igualar la altura de la cota de referencia de la planta baja del local existente con la del paseo marítimo. Esta obra supone la reducción de la superficie construida del sótano existente en unos 90 m² y afecta a la estructura de la edificación por lo que se considera obra mayor de reestructuración del edificio.

2.- La edificación existente no se adapta a la licencia urbanística concedida disponiendo de una superficie construida total de unos 120 m², con estructura de hormigón armado, no habiéndose acreditado la terminación de las obras ni concedido la licencia de primera ocupación de la edificación a la que se concedió licencia.

3.- La edificación en cuestión se encuentra afectada por la delimitación de la servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre, cuya ordenación se remite por el PGO en vigor a la aprobación de un Plan Especial de Adecuación a la Ley de Costas (PEAC), que hasta la fecha no ha sido aprobado definitivamente. Por tanto los terrenos donde se sitúa la edificación no cuentan con ordenación pormenorizada, no siendo posible la concesión de licencias urbanísticas de obra a día de hoy.

La Ley 22/1988 de Costas en su artículo 23 regula que la servidumbre de protección recae sobre una zona de 20 metros, en suelo Urbano medida tierra adentro desde el límite interior de la ribera del mar, y sólo se permitirán en esta zona las obras, instalaciones y actividades que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación o presten servicios necesarios o convenientes para el uso del dominio público marítimo terrestre.

El ejercicio de la actividad de ejecución, cualquiera que sea el sujeto legitimado, requerirá la aprobación del planeamiento que establezca la ordenación pormenorizada correspondiente, debiendo cumplir el proyecto, con la ordenación pormenorizada que establezca el planeamiento municipal.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, cabe informar desfavorablemente la concesión de la licencia de referencia y considerando que la obra que se pretende realizar incumple con la ordenación urbanística de aplicación, que precisa la aprobación del PEAC.

El artículo 48 del Reglamento de Costas aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, establece que los usos permitidos en la zona de servidumbre de protección estarán sometidos a autorización de la Comunidad Autónoma correspondiente, que se otorgará con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Costas (artículo 26 de la Ley de Costas.) (...) pudiéndose establecer las condiciones que se estimen necesarias para la protección del dominio público.

"2. Si la actividad solicitada estuviese vinculada directamente a la utilización del dominio público marítimo terrestre será necesario, en su caso, disponer previamente del correspondiente título administrativo otorgado conforme a la Ley de Costas

3. Las autorizaciones que se otorguen deberán respetar el planeamiento urbanístico en vigor. En defecto de ordenación podrá condicionarse su otorgamiento a la previa aprobación del planeamiento. "

Conclusión

1.- El proyecto presentado INCUMPLE las determinaciones de ordenación del PGO vigente, al no existir ordenación pormenorizada en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre, por lo que se informa desfavorablemente la concesión de la licencia solicitada.

*2.- El uso planteado podría ser admisible en aplicación de la Ley de Costas, justificando su vinculación al servicio del dominio público marítimo como actividad de restauración, debiéndose obtener la correspondiente autorización emitida por la administración competente. Para la autorización de usos y obras en la franja de servidumbre de protección del dominio público, será necesario obtener, previamente a la licencia urbanística de obra, la correspondiente **Autorización de la Viceconsejería de Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias para la ejecución de obras en la franja de servidumbre de protección del Dominio Público Marítimo-Terrestre**, para lo que deberá seguirse el trámite establecido en el Decreto 171/2006, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de autorizaciones en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre. A tal efecto y con objeto de tramitar desde este Ayuntamiento la referida autorización, será necesario **requerir al solicitante** la presentación de **anexo** al*

proyecto presentado que contenga **declaración expresa de que cumple las disposiciones específicas de la Ley de Costas** y de las normas que se dicten para su desarrollo y aplicación, respondiendo los autores de los mismos, de la exactitud y veracidad de los datos técnicos y urbanísticos consignados.

No obstante, previamente a la concesión de licencia de obra será necesario que se encuentre aprobado y en vigor el PEAC, o el instrumento de ordenación urbanística que establezca la ordenación pormenorizada de la zona.

3.- Se constata que la edificación existente no se ajusta a la licencia concedida en el año 1996, produciéndose por tanto una infracción urbanística, debiéndose remitir el presente expediente al departamento de disciplina urbanística a los efectos que procedan.

Propuesta de Resolución

1.- En consecuencia con lo anteriormente expuesto procede denegar la Licencia de obra solicitada, requiriendo al solicitante la presentación de la correspondiente **Autorización de la Viceconsejería de Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias para la ejecución de obras en la franja de servidumbre de protección del Dominio Público Marítimo-Terrestre**, y advirtiendo que, previamente a la concesión de licencia de obra será necesario que se encuentre aprobado el PEAC o el instrumento de ordenación urbanística que establezca la ordenación pormenorizada de la zona.

Con objeto de tramitar desde este Ayuntamiento la referida autorización, será necesario **requerir al solicitante** la presentación de **anexo** al proyecto presentado que contenga **declaración expresa de que cumple las disposiciones específicas de la Ley de Costas** y de las normas que se dicten para su desarrollo y aplicación, respondiendo los autores de los mismos, de la exactitud y veracidad de los datos técnicos y urbanísticos consignados.

2.- Habiéndose constatado que la edificación existente no se ajusta a la licencia concedida en el año 1996, produciéndose por tanto una infracción urbanística, deberá remitir el presente expediente al departamento de disciplina urbanística a los efectos que procedan ...".

Visto además el informe jurídico elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez), que reza literalmente:

" ... Antecedentes

El 23 de noviembre de 2012 se presenta por Don Antonio Francés López proyecto de ejecución y hojas de Dirección de obra para la modificación racial del forjado de sótano en un edificio situado en la calle Tomás Grau Gurrea nº 27.

Obra en el Expediente informe del técnico municipal emitido el 5 de marzo de 2013 en el que se concluye lo siguiente:

"Procede denegar la licencia de obra solicitada, requiriendo al solicitante la presentación de la correspondiente Autorización de la Viceconsejería de Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias para la ejecución de obras en la franja de servidumbre de protección del Dominio

Público Marítimo Terrestre, y advirtiendo que, previamente a la concesión de licencia de obras será necesario que se encuentre aprobado el PEAC o el instrumento de ordenación urbanística que establezca la ordenación pormenorizada de la zona.

Con objeto de tramitar desde este Ayuntamiento la referida autorización, será necesario requerir al solicitante la presentación de anexo al proyecto presentado que contenga declaración expresa de que cumple las disposiciones específicas de la Ley de Costas y de las normas que se dicten para su desarrollo y aplicación respondiendo los autores de los mismos, de la exactitud y veracidad de los datos técnicos y urbanísticos consignados.

Habiéndose constatado que la edificación existente no se ajusta a la licencia concedida en el año 1996 produciéndose por tanto una infracción urbanística deberá remitir el presente expediente al departamento de disciplina urbanística”.

Consideraciones Jurídicas

La Ley de Costas determina que la servidumbre de protección está sometida a una limitación de los usos del suelo para garantizar la protección de la costa y el libre acceso a la misma. La extensión tierra a dentro varía de una zona a otra, en función de la calificación urbanística que tenga el suelo, siendo generalmente de 100 metros en suelo rústico o urbanizable no programado y de 20 metros en suelo urbano. Dado que esta zona incluye terrenos de propiedad pública y privada, donde pueden desarrollarse múltiples usos del suelo, en su gestión pueden intervenir un gran número de administraciones, siendo necesaria la Resolución de Ilmo. Sr. Viceconsejero de Política Territorial, que hasta la fecha no consta en el presente expediente.

Propuesta de Resolución

*A tenor de las consideraciones jurídicas expuestas procede informar **Desfavorablemente** la concesión de la licencia urbanística para proyecto de ejecución de modificación parcial de forjado de sótano sito en el número 27 de la calle Grau Tomás Grau Gurrea de Morro Jable, siendo necesario que con carácter previo se aporte por el interesado la debida autorización de la Viceconsejería de Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias para la ejecución de obras en la franja de servidumbre de protección del Dominio Público Marítimo Terrestre, así como la aprobación con carácter previo del Plan Especial de Adecuación a Costas que contenga la ordenación pormenorizada.*

Todo ello sin perjuicio de que por el Órgano competente se proceda a la incoación del oportuno procedimiento sancionador de conformidad con el artículo de 177.2 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias que determina que la apreciación de la presunta comisión de una infracción a este Texto Refundido dará lugar siempre a la incoación, instrucción y resolución del correspondiente procedimiento sancionador, sean o no legalizables las obras, actos, actividades o usos objeto de éste requiriéndose a tal efecto informe mediante el que se compruebe la fecha de terminación de las obras ilegales.

Asimismo, tal y como hace contar el técnico municipal en su informe será necesario que por el interesado se presente anexo al proyecto que contenga declaración expresa de que

cumple las disposiciones específicas de la Ley de Costas y de las normas que se dicten para su desarrollo y aplicación ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Denegar a D. Antonio Francés López la Licencia Municipal instada para llevar a cabo la modificación parcial del forjado del sótano de la edificación emplazada en la Avenida Tomás Grau Gurrea nº 27 de Morro Jable, en este Término Municipal, y ello con fundamento en los informes técnico y jurídico transcritos.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.3.- Dada cuenta del expediente tramitado por el **Servicio Canario de Salud** en orden a la ejecución del proyecto identificado como "*Reforma y ampliación del Centro de Salud de Morro Jable*" (Rfa. Expte. 17/97 L.U.M.), con emplazamiento en la Parcela destinada a Sistema General Sanitario (SG – 6.1) de Morro Jable (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación técnica elaborada por el Arquitecto D. Miguel Cabrera Cabrera.

Resultando que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 20 de noviembre de 2008, adoptó, entre otros, el acuerdo de tener por cumplido el trámite de consulta e informar a efectos municipales el proyecto de referencia y ello conforme a lo especificado en el informe técnico objeto de transcripción en el citado acuerdo.

Resultando que con fecha 2 de mayo de 2013 (R.E. nº 5290), la Dirección General de Industria y Energía (Consejería de Empleo, Industria y Comercio) dirige a esta Corporación oficio mediante el que interesa la emisión de informe municipal con referencia al proyecto técnico complementario del mencionado y que se denomina "Proyecto de Instalaciones de Centro de Transformación y Línea MT" y que se encuentra redactado por el Ingeniero D. Bruno Cabrera Pons.

Visto el informe emitido al respecto por el Ingeniero Municipal (Sr. Torres García), que reza como sigue:

" ... Objeto

La solicitud presentada pretende que, por parte de este Ayuntamiento, se informe sobre los siguientes puntos:

- 1. Uso y calificación del Suelo afectado; especificando en el caso urbano, si dispone de la condición de solar.*
- 2. Si existe Plan de ordenación urbana aprobado y que le afecte a la obra.*
- 3. Si afecta o no a instalaciones propiedad del Ayuntamiento.*
- 4. Si se conocen terceras partes afectadas, dueñas de terrenos y/o instalaciones, con los que puedan existir cruces o cualquier tipo de afección.*
- 5. Cualquier otro condicionado técnico que estime conveniente y normas legales que lo ampare.*

Antecedentes

El Ayuntamiento-Pleno de Pájara, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1993, acordó aprobar definitivamente el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana del Término Municipal, habiéndose tomado conocimiento de dicho documento por la Consejería de Política Territorial, con fecha 2 de febrero de 1995 (B.O.C. 28 de 6 de marzo de 1995), y quedando definitivamente aprobado por dicho Organismo como Revisión del Plan General, con fecha 16 de diciembre de 1998 (B.O.C. de 3 de septiembre de 1999).

Contra este acuerdo se interponen sendos recursos contencioso-administrativos, que dan lugar a las sentencias eliminatorias de 19 de julio de 2002 y la 145/03 de 10 de febrero de 2003, por la que se falla anular el mismo. Como consecuencia, el planeamiento general aplicable en la actualidad es el Plan aprobado provisionalmente por este Ayuntamiento, en sesión de 14 de noviembre de 1989 (B.O.P. nº 82, de 22 de junio de 2007).

Por otra parte, actualmente las determinaciones en el Plan General vigente se han visto modificadas por la aprobación definitiva del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura (Decreto 100/2001 de 2 de abril de 2001 y Decreto 159/2001 de 23 de julio, B.O.C. de 22 de agosto de 2001), en el desarrollo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de

mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias.

En el Plan General aprobado en 1998, actualmente anulado, se recoge el desarrollo de la ordenación del ámbito de la Ampliación del casco de Morro Jable (SUP-3). Los instrumentos de desarrollo aprobados para este ámbito no se encuentran vigentes en la actualidad por la anulación de este Plan General.

Consideraciones

El proyecto objeto del presente informe describe un nuevo centro de transformación así como el tramo de red de media tensión necesario para conectar el centro a la red existente.

De acuerdo al Plan General vigente la zona propuesta se encuentra en el Suelo Urbanizable Programado de la Ampliación de Morro Jable (SUP-3), que actualmente no dispone de ordenación pormenorizada. No obstante, la urbanización de la parcela se encuentra consolidada, tanto por la urbanización como por la edificación (centro de salud existente), habiéndose desarrollado al amparo del Plan General aprobado en 1998 y actualmente anulado, hecho que se manifiesta ya en el informe correspondiente a la ampliación de la edificación del centro de salud de este mismo expediente (17/97 L.U.M.)

Las obras no afectan a instalaciones propiedad del Ayuntamiento.

Conclusiones

La actuación propuesta es COMPATIBLE con el Planeamiento Municipal, no afectando a instalaciones propiedad del Ayuntamiento ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento del oficio cursado por la Dirección General de Industria y Energía y, conforme a los extremos contenidos en el informe técnico transcrito, tener por cumplido el trámite de consulta e informar favorablemente a efectos municipales el proyecto denominado "Proyecto de Instalaciones de Centro de Transformación y Línea MT", complementario del proyecto de "Reforma y ampliación del Centro de Salud de Morro Jable" promovido por el Servicio Canario de Salud, declarando expresamente al primero compatible con el planeamiento municipal y que éste no afecta a instalaciones de titularidad municipal.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Industria y Energía y al Servicio Canario de Salud, significándoles que, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, contra el mismo no cabe interponer recurso en vía administrativa.

No obstante, podrá formular requerimiento previo ante el órgano que ha dictado el acto para que anule o revoque el acto administrativo objeto de notificación, mediante escrito

razonado que concretará el acto al que se refiere el requerimiento, debiendo producirse en el plazo de dos meses a contar desde la notificación del presente acuerdo.

Sin perjuicio de lo expuesto, podrá formularse Recurso Contencioso-Administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acuerdo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas.

4.4.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Daniel Pérez Rodríguez** (Rfa. Expte. 4/2009 L.U.M.), en orden a la obtención de Licencia Municipal para proyecto de ejecución de cuarto para almacenamiento de aperos de labranza e instalaciones sanitarias mínimas, vallado del entorno y limpieza de barranquillo, con emplazamiento en donde dicen "Rincón de los Gatos – Valle de Tarajal de Sancho" (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por el interesado.

Resultando que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 21 de enero de 2013, adoptó, entre otros, el acuerdo de conceder al interesado el título habilitante por éste peticionado para llevar a cabo las obras antes enunciadas y que con fecha 1 de agosto de 2013 (R.E. nº 9230), el Sr. Pérez Rodríguez interesa que se le autorice la modificación de dicha edificación, la cual inicialmente se planteaba de forma cúbica y es deseo de interesado que la misma tuviese otra configuración distinta, todo ello conforme se describía en el proyecto reformado presentado.

Visto el informe emitido al respecto por el Arquitecto Municipal (Sr. Bravo Muñoz), en el que hace constar lo siguiente:

" ... Antecedentes

1.- En el momento actual, se encuentra en vigor como Instrumento de Ordenación de los Recursos Naturales y del Territorio de rango insular el Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura – Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (en adelante, P.I.O.F.), el cual fue aprobado definitivamente y de forma parcial a través de Decreto de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias nº 100/2.001, de 2 de Abril (B.O.C. nº 48, de 18 de Abril de 2.001), a reserva de la subsanación de deficiencias no sustanciales, que se lleva a cabo a través de Decreto nº 159/2.001 de la misma Consejería (B.O.C. nº 111, de 22 de Agosto de 2.001), al cual se anexa su contenido normativo.

En el documento del P.I.O.F., la parcela sobre la que se sitúan la intervención objeto de informe queda recogida con la clasificación de Suelo Rústico en sus categorías de Zona C, Suelo Rústico Común de Edificación Dispersa (Z.C.-S.R.C.-E.D.), Zona Bb, Suelo Rústico Protegido/Productivo, Nivel 2 (Z.Bb.-S.R.P.-2) y Zona Ba, Suelo Rústico Protegido/Productivo, Nivel 1 (Z.Ba.-S.R.P.-1). La intervención para las que se solicita Licencia previa obtención de Calificación Territorial, si procede, se encuentran en la parte de la parcela incluida en la primera categoría de suelo rústico citada.

En virtud de la Disposición Transitoria Primera y el artículo 103 de las Normas del P.I.O.F., la normativa, clasificaciones y calificaciones de suelo del mismo se transforman en directamente vinculantes, al menos y hasta el momento actual, en cuanto se refiere a Suelo Rústico, pudiendo el planeamiento municipal solamente complementarlas, en aquellos extremos no regulados por este último. Asimismo, y en lo que se refiere a los suelos urbanos y

urbanizables recogidos en el Plan Insular (Zona D), la remisión normativa al planeamiento municipal es completa.

2.- A través de Resolución de la Comisión de Ordenación del Territorio y de Medio Ambiente de Canarias de 2 de Febrero de 2.004 (B.O.C. n° 212 de 3 de Noviembre de 2.004), y en ejecución de las sentencias del R.C.A. n° 1.276/99 y del R.C.A. n° 1.349/99, en las que se acordó tener por anulado judicialmente el Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias de 16 de Diciembre de 1.998, por el que se aprobó definitivamente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara (B.O.C. de 3 de Noviembre de 1.999), se considera aprobado definitivamente por silencio administrativo el Plan General de Ordenación Urbana de Pájara aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento de Pájara el 14 de Noviembre de 1.989, en los términos declarados por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en sentencia firme de 26 de Abril de 1.994.

El anuncio de aprobación definitiva citado en el párrafo anterior, junto a la Normativa Urbanística íntegra del documento de planeamiento considerado aprobado definitivamente son publicados en el Boletín Oficial de la Provincia n° 82 de 22 de Junio de 2.007, con lo que debemos concluir en que el documento citado se encuentra plenamente vigente en el momento actual.

En este documento, la parcela sobre la que se sitúan la intervención objeto de informe queda recogida con la clasificación de Suelo Rústico en sus categorías de Suelo Rústico Potencialmente Productivo (S.R.P.R.), Suelo Rústico Residual Común (S.R.R.) y Suelo Rústico de Protección Paisajística (S.R.P.P.). La intervención objeto de proyecto se sitúa en la segunda categoría de suelo rústico citada.

3.- Con fecha 18 de Marzo de 2.009, y Registro de Entrada n° 3.897, Don Daniel Pérez Rodríguez solicita Licencia Urbanística previa Calificación Territorial, si procede, para la ejecución de un cuarto de aperos de 20,00 m² de superficie construida, y para la limpieza de un barranquillo que atraviesa la parcela en dirección noroeste-sudeste, sobre la base de anteproyecto redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola Don Luis Miguel Mesa Cabrera. En el anteproyecto se especifica la existencia de unas construcciones prefabricadas no acordes con la morfología tradicional pretendida para la edificación desde la normativa de aplicación, colocadas en la parcela sin autorizaciones habilitantes, y se manifiesta el compromiso del promotor de retirarlas de la parcela.

Quien suscribe emite informe técnico en relación a la petición citada con fecha 5 de Septiembre de 2.012, estableciendo un requisito a cumplimentar por parte del promotor, consistente en que, puesto que las intervenciones pretendidas suponían incumplimientos evidentes de la normativa de aplicación, pero podían corregirse, debía presentarse nuevo documento técnico o reformado del que se evaluó técnicamente, en el que habían de reflejarse las intervenciones pretendidas y algunas otras detectadas por quien suscribe de acuerdo a la normativa que resulta de aplicación y con una serie de condicionantes.

Tras la emisión del informe técnico antes citado, el Ayuntamiento de Pájara, a través de Decreto n° 3.695/2.012, de 27 de Septiembre, requirió a Don Daniel Pérez Rodríguez para que, en plazo no superior a quince días y previamente a la resolución definitiva de su solicitud de Licencia Municipal que autorice las intervenciones antes citadas, aportase proyecto

de ejecución firmado por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente en duplicado ejemplar, elaborado conforme a las indicaciones señaladas en el informe técnico transcrito en el Decreto.

La promoción satisface el requerimiento formulado con la presentación de proyecto de ejecución firmado por el Ingeniero Técnico Agrícola Don Luis Miguel Mesa Cabrera y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Las Palmas con fecha 31 de Octubre de 2.012 (Visado nº 142/12), con cuya base solicita Licencia Urbanística para los elementos que desarrolla, a saber: cuarto de aperos de labranza, vallado del entorno del mismo y limpieza de barranquillo existente. Una vez presentado. Esta Licencia es otorgada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de Enero de 2.013, encontrándose vigente en el momento actual. La Licencia establece un total de dieciocho condicionantes en relación a su validez, ocho de los cuales parten del informe técnico redactado por quien suscribe a los efectos de evaluar la viabilidad técnica de la intervención.

A partir de varias visitas de inspección y comprobación realizadas por quien suscribe a la parcela de referencia, puede constatarse en relación a los condicionantes establecidos en la Licencia Urbanística otorgada lo siguiente:

- a) La promoción ha retirado ya las construcciones prefabricadas existentes en la parcela con anterioridad a la petición de Licencia, y restaurado en su totalidad el terreno en el que se situaban a su situación original. Podemos considerar por tanto satisfechos los condicionantes b), c), d), e) y f) especificados en las conclusiones del informe técnico que sirvió de base para el otorgamiento de Licencia, e incluidos en el conjunto de condicionantes de la Licencia.*
- b) En relación al condicionante a) de las conclusiones del informe técnico citado, quien suscribe ha de especificar que, como consecuencia de las visitas de inspección y comprobación llevadas a cabo a la parcela, se concluye fácilmente en que el vallado de las áreas cultivadas en la zona oeste de la parcela es estrictamente necesario, para proteger los cultivos del azote del viento, importante en varias épocas del año.*

Asimismo, Don Daniel Pérez Rodríguez ha solicitado Licencia Urbanística para Restauración y Legalización de dicho vallado, habiendo emitido quien suscribe informe técnico favorable respecto al otorgamiento de dicha Licencia, al cual nos remitimos en orden a cualquier consideración al respecto.

Como consecuencia de lo especificado en el párrafo anterior, se considera factible eliminar dicho condicionante.

El cumplimiento del resto de condicionantes se evaluará una vez terminadas las obras para la que se cuenta con Licencia, y presentada la Declaración Responsable en relación a su primera ocupación o utilización.

4.- Don Daniel Pérez Rodríguez solicita Licencia para un Reformado del Proyecto de Ejecución del Cuarto de Aperos de Labranza que ya contaba con Licencia, resituándolo en la parcela y variando su morfología de modo no sustancial. La solicitud formulada motiva la

redacción del presente informe, que ha de considerarse complementario de los emitidos tanto en relación al cuarto de aperos, vallado y limpieza de barranquillo, de fechas 5 de Septiembre y 14 de Diciembre de 2.012, como en relación a la restauración y legalización del vallado de protección de cultivos actualmente existente, de fecha 3 de Septiembre de 2.013.

Consideraciones

1.- La promoción plantea en el Reformado de Proyecto objeto de informe la resituación del cuarto de aperos que ya contaba con Licencia en la parcela sobre la que se situaba, manteniéndose en la misma clasificación y categorización de suelo rústico de parcela que en el proyecto inicial. Además, plantea un cambio en su morfología, pasando de una volumetría cúbica a una volumetría en forma de L, a la que se añade una pérgola descubierta, con los consiguientes cambios de distribución que, en cualquier caso, no varían las superficies útil y construida total. No varían los sistemas estructurales y constructivos escogidos para la edificación.

El Reformado de Proyecto ha sido redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola Don Luis Miguel Mesa Cabrera, y consta visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Las Palmas de fecha 25 de Julio de 2.013 (nº de visado 144-12).

Se advierte que, si se otorga la Licencia solicitada, se comprobará una vez se presente Declaración Responsable en relación a su primera ocupación que la plantación a la que se vincula la edificación se mantenga en funcionamiento en los términos en que se ha descrito en el expediente, y en adecuadas condiciones.

2.- El acto de aprovechamiento de suelo objeto de informe es idéntico al que ya contaba con Licencia en cuanto se refiere a uso y clasificación y categorización de suelo, variando en relación a este último sólo en cuestiones de situación dentro de la parcela y morfología. Por tanto, quien suscribe entiende que no procede la evaluación de algunos extremos desarrollados en el informe que sirvió de base para el otorgamiento de Licencia, a saber:

- a) Acreditación de la identidad del promotor y de la titularidad de derecho subjetivo suficiente sobre el terreno correspondiente del acto de aprovechamiento del suelo pretendido y de las obras e instalaciones a realizar.*
- b) Acreditación de las características del acto de aprovechamiento del suelo pretendido y de la descripción técnica suficiente de las obras e instalaciones a realizar.*
- c) Equiparación de Clasificaciones y Categorizaciones del Suelo Rústico ocupado por el acto de aprovechamiento del suelo pretendido.*
- d) Necesidad de legitimación del acto de aprovechamiento del suelo pretendido y de las obras e instalaciones a realizar a través de Calificación Territorial o de Proyecto de Actuación Territorial.*

- e) *Justificación de la viabilidad del acto de aprovechamiento del suelo pretendido y de las obras e instalaciones a realizar, en relación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de Mayo (B.O.C. nº 60, de 15 de Mayo), y al Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura-Plan de Ordenación de los Recursos Naturales actualmente vigente (P.I.O.F.-P.O.R.N.).*
- f) *Determinación del carácter de actividad clasificada para el uso previsto en el acto de aprovechamiento de suelo pretendido.*
- g) *Justificación del impacto en el entorno, así como de la necesidad de evaluación ecológica o ambiental por parte del acto de aprovechamiento de suelo pretendido y de las obras e instalaciones a realizar.*
- h) *Consideraciones a realizar en relación al acto de aprovechamiento de suelo objeto de informe, en relación a informes técnicos previos, y anteriores solicitudes formalizadas por el promotor.*

Por tanto, sólo será necesario volver a evaluar las determinaciones de aplicación que emanan del Plan General de Ordenación Urbana vigente, en cuanto que determinaciones referidas a los parámetros de situación en parcela y características de la edificación.

3.- En el sentido expuesto en el apartado nº 2 anterior, se reitera respecto al informe que sirvió de base para el otorgamiento de Licencia que la normativa del Plan General que resulta de aplicación es exclusivamente aquella que complementa la del Plan Insular vigente, en lo no regulado por las Normas de este último (Disposición Transitoria Primera de las Normas del P.I.O.F.).

Dado que en el informe antes citado se llegó a la conclusión de que el uso pretendido, de almacenaje agrícola de escasa entidad, constituye uso permitido o autorizable desde las Normas establecidas tanto desde el TR-LOTCENC´00 como desde el P.I.O.F. vigentes, que además presentan un régimen completo respecto a usos, sólo serán de aplicación, desde las Normas del Plan General de Ordenación Urbana vigente, las determinaciones específicas relativas a las edificaciones, construcciones e instalaciones en la que se materializa, esto es, a un cuarto de aperos de labranza y al vallado del entorno del mismo, que figuran en el artículo 5.3.6.A de las Normas citadas (Condiciones de la Edificación vinculada a la producción agropecuaria. Cuartos de Aperos de Labranza), cuya evaluación se hace a continuación:

- Se separarán cuatro (4) metros de los linderos con los caminos y tres (3) metros de los linderos con las fincas colindantes.

CUMPLE. *Separación menor a cualquier lindero: 21,33 metros.*

- Su superficie no superara los cinco (5) metros cuadrados o, caso de explotaciones colectivas, cinco (5) metros cuadrados por agricultor con un máximo absoluto de treinta (30) metros cuadrados.

CUMPLE. *Han de especificarse las siguientes cuestiones, para mayor claridad respecto al cumplimiento de la determinación:*

- a) Desde que se viene utilizando la presente normativa, se ha consensuado tanto en el Ayuntamiento de Pájara, como entre este y el Cabildo Insular, a efectos del trámite obtención de Calificación Territorial, la posibilidad de que la superficie de almacenaje llegue al máximo permitido, dado que son prácticamente inexistentes las explotaciones colectivas, y que las circunstancias actuales de cualquier explotación agrícola requieren una superficie de almacenaje mínima situada en el entorno del máximo planteado desde el precepto legal.
- b) Se interpreta el precepto legal del modo siguiente: los 30,00 m² a los que se hace referencia se consideran como **superficie útil de almacenaje de útiles y producción agrícola**, que además habrá que separar, por razones técnicas, de la que ocupen los productos fitosanitarios y las instalaciones de aseo. Lo que nunca podría admitirse es una superficie útil de almacenaje superior a 30,00 m².

- La altura máxima de sus cerramientos con planos verticales será de tres (3) metros y la máxima total de cuatrocientos cincuenta (450) centímetros.

INCUMPLE, aunque tiene fácil solución en el proceso de obra, y por tanto, no ha constituir reparo para el otorgamiento de Licencia, aunque sí condicionante de obligado cumplimiento. En concreto, se supera la altura máxima en 0,50 m (3,50 m frente a 3,00 como máximo).

- Carecerán de cimentación.

NO PROCEDE. Incluso en el modo tradicional de construcción de instalaciones de carácter más ligero, como invernaderos, por ejemplo, los tensores laterales del invernadero se materializan con una pequeña cimentación que, en todo caso, no pasa de ser un pequeño dado de hormigón en masa, para poder cumplir su función de atirantado de la malla.

Además, cualquier normativa técnica relacionada con las edificaciones obliga a la existencia de cimentación.

-Artículo 5.3.6.A. Podrán instalarse en cualquier parcela con independencia de su tamaño.

CUMPLE.

Las edificaciones, construcciones e instalaciones en las que se materializa el acto de aprovechamiento del suelo pretendido, esto es, cuarto de aperos de labranza, en la situación concreta que ocupan y con la morfología que presentan en la documentación técnica aportada, cumple con las determinaciones pormenorizadas que le son de aplicación desde las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana vigente, en aquello no regulado por el P.I.O.F, salvo en cuanto se refiere a la altura de planos laterales de fachada, que debe rebajarse a 3,00 m desde los 3,50 que se especifican en anteproyecto. Este extremo puede ser resuelto directamente en proyecto de ejecución.

4.- El vallado del entorno del cuarto de aperos, así como la limpieza de barranquillo se mantienen en las mismas condiciones en que se autorizaron a través de la Licencia otorgada, debiendo considerarse amparados por esta última.

Conclusión

1.- El acto de aprovechamiento de suelo pretendido y las obras e instalaciones a realizar reflejadas en el Reformado de Proyecto de Ejecución objeto de informe, redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola Don Luis Miguel Mesa Cabrera, y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Las Palmas de fecha 25 de Julio de 2.013 (nº de visado 144-12), consistente en almacenaje agrícola de pequeña entidad en cuarto de aperos de labranza, promovido por Don Daniel Pérez Rodríguez en la Finca Registral nº 11.054, o Parcela Catastral nº 55 del Polígono nº 9 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa nº 35016A009000550000XS, en donde dicen Rincón de los Gatos, en el Valle de Tarajal de Sancho de nuestro término municipal, **CUMPLE** con la normativa que resulta de aplicación desde los diferentes planeamientos de aplicación.

Por tanto, se informa **FAVORABLEMENTE** en relación al otorgamiento de Licencia Urbanística para el acto de aprovechamiento de suelo pretendido y las obras e instalaciones a él vinculadas, en la situación que ocupan y con la configuración formal, estructural y constructiva que se les ha dado en el documento técnico que la desarrolla, aunque con el condicionante de obligatorio cumplimiento de que, en el proceso de obra, se rebaje la altura de los paramentos verticales a 3,00 m de altura.

2.- Una vez se haya otorgado Licencia Urbanística, se advierte que, en el momento en que se presente Declaración Responsable en relación a la primera ocupación de la edificación, se comprobará que la plantación a la que se vincula la edificación se mantenga en funcionamiento, en adecuadas condiciones y en los mismos términos en los que se ha acreditado en los documentos técnicos incluidos en el expediente.

3.- El vallado del entorno del cuarto de aperos, así como la limpieza de barranquillo se mantienen en las mismas condiciones en que se autorizaron a través de la Licencia otorgada inicialmente, debiendo considerarse amparados por esta última.

Propuesta de Resolución

1.- **PROCEDE** el otorgamiento de Licencia Urbanística de Obras para el acto de aprovechamiento de suelo pretendido y las obras e instalaciones a realizar reflejadas en el Reformado de Proyecto de Ejecución objeto de informe, redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola Don Luis Miguel Mesa Cabrera, y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Las Palmas de fecha 25 de Julio de 2.013 (nº de visado 144-12), consistente en almacenaje agrícola de pequeña entidad en cuarto de aperos de labranza, promovido por Don Daniel Pérez Rodríguez en la Finca Registral nº 11.054, o Parcela Catastral nº 55 del Polígono nº 9 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa nº 35016A009000550000XS, en donde dicen Rincón de los Gatos, en el Valle de Tarajal de Sancho de nuestro término municipal, debiendo atenderse el promotor al cumplimiento estricto de los condicionantes especificados en las conclusiones vertidas en el presente informe.

2.- El vallado del entorno del cuarto de aperos, así como la limpieza de barranquillo se mantienen en las mismas condiciones en que se autorizaron a través de la Licencia otorgada inicialmente, debiendo considerarse amparados por esta última ...".

Visto igualmente el informe jurídico emitido por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) obrante en el expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a D. Daniel Pérez Rodríguez Licencia Municipal para proyecto de ejecución de reformado de cuarto para almacenamiento de aperos de labranza e instalaciones sanitarias mínimas, con emplazamiento en donde dicen "Rincón de los Gatos – Valle de Tarajal de Sancho", en este Término Municipal, conforme a lo especificado en el informe técnico anteriormente transcrito.

Segundo.- Condicionar la ejecución de las obras autorizadas al cumplimiento estricto de los siguientes preceptos, cuya inobservancia dará lugar a la suspensión de la Licencia y de las obras que ampara:

- Ha de retirarse el vallado existente en la cima de la montañeta existente en la zona oeste de la parcela, salvo que se acredite a través de certificación de técnico competente que es necesario para la actividad agrícola existente. Si este extremo se acredita, se deberá solicitar licencia para su legalización, sobre la base de documento técnico suficiente firmado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente. Así, en principio, sólo se admite el vallado indicado en el informe técnico transcrito.
- Se permite la utilización provisional de las construcciones prefabricadas existentes actualmente en la parcela, en calidad de área de almacenaje provisional para la actividad agrícola existente y de caseta de obra relacionada con las obras de ejecución de cuarto de aperos, vallado y limpieza de barranquillo que son objeto de Licencia Urbanística.
- En cualquier caso, el promotor deberá retirarlas de la montañeta en la que actualmente se encuentran, y situarlas en otra zona de la parcela.
- Dicha utilización provisional habrá de cesar, o bien en el momento en el que queden total y completamente concluidas la ejecución de las obras autorizadas, si se ejecutan en un plazo de tiempo menor o igual al plazo de tiempo de vigencia de la Licencia Urbanística que se otorgue para la ejecución de las mismas, o, como máximo, cuando concluya el plazo de vigencia de dicha Licencia Urbanística.
- Una vez que se hayan concluido las obras antes citadas, el promotor deberá retirar de la parcela por sus propios medios las construcciones prefabricadas actualmente existentes en ella, y llevarlas a otro predio de su propiedad en el que pueda situarlas cumpliendo con la normativa que resulte de aplicación o a lugar de almacenaje o vertido autorizados.
- En la visita de inspección técnica que ha de realizarse tras la presentación de la Declaración Responsable que acredite la terminación de las obras se verificará que ya se han retirado de la parcela las construcciones prefabricadas a las que nos referimos, así como el vallado existente en la cima de la montañeta, salvo que en este último caso se haya actuado como se especifica en el apartado a) anterior. Su no retirada supondrá, lógicamente, la existencia

de infracción urbanística y la incoación de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado correspondientes, así como la asunción por parte del Ayuntamiento de la acción especificada, repercutiendo el coste de la misma al promotor por las vías jurídicas que procedan.

- En relación a la limpieza del barranquillo, deberá incluirse en la Declaración Responsable que se especifica en el apartado anterior la preceptiva Autorización del Consejo Insular de Aguas. En caso de que no se aporte, se estará en la misma situación que se especifica en el apartado f) anterior, correspondiendo las mismas actuaciones por parte del Ayuntamiento.
- Para impedir el vertido de residuos, se preverá la existencia de los medios de eliminación de los mismos autorizados legalmente, entre los cuales figura depuradora o fosa séptica en orden a la eliminación de las aguas fecales que se produzcan, quedando totalmente prohibidos los llamados "pozos negros". En el sentido expuesto, se realizarán las comprobaciones pertinentes una vez presentada la Declaración Responsable antes citada, a la que debe adjuntarse la Autorización del Consejo Insular de Aguas en relación a la instalación de las citadas depuradora o fosa séptica, o Certificación de dicha Administración de que no es necesaria la Autorización citada. En caso de que la Autorización sea necesaria y no se aporte, se estará en la misma situación de infracción urbanística que se especifica en los apartados f) y g) anterior, correspondiendo las mismas actuaciones por parte del Ayuntamiento.
- Según establece el artículo 15 de la Ordenanza de Limpieza Municipal, todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados y la de retirar los materiales resultantes.
- Asimismo y en aras a prevenir la suciedad, quienes realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de éstas mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obras, de forma que se impida su diseminación y vertido de éstos fuera de la zona exacta afectada por los trabajos (Artículo 16.1 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).
- De conformidad con lo prescrito por el artículo 16.2 de la citada Ordenanza de Limpieza Municipal, las superficies inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de cualquier clase de materiales residuales, debiendo protegerse las tierras extraídas tal y como se ha expresado en el párrafo anterior.
- Cuando se trate de obras en la vía pública o confrontantes deberán instalarse vallas y elementos de protección así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, los cuales deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que causen daños a las personas o cosas (Artículo 16.3 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).

- Conforme establece el artículo 18.1 de la Ordenanza de Limpieza Municipal, se prohíbe el abandono o deposición directamente en la vía pública de cualquier material residual o su vertido en alcorques de los árboles, aceras e imbornales, con las excepciones previstas en los apartados 3 y 4 del artículo 33 de la citada Ordenanza Municipal.
- La utilización de contenedores para obras será siempre obligatoria cuando los materiales de extracción o recogida excedan del volumen de 1 m³, debiendo ser retirados de la vía pública dentro de las 24 horas siguientes a la terminación de los trabajos (Art. 18.2 y 18.3 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).
- Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, se deberá proceder a la limpieza de las ruedas, de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado así como a la retirada de los materiales vertidos (Artículo 19.1 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).
- Igualmente y conforme establece el artículo 20 de la mencionada Ordenanza Limpieza Municipal, queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonero sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo en la vía pública así como la limpieza de hormigoneras en la vía pública.
- Cumplimiento estricto de los preceptos recogidos en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Se deberán llevar a cabo catas previas a la ejecución de obras en orden a detectar la situación de servicios (agua, electricidad, etc.) y, en caso de detectarse éstos, la ejecución de las zanjas precisas se realizarán de forma manual para evitar su deterioro.

Tercero.- Especificar como datos resumen del proyecto los siguientes:

- Naturaleza urbanística del suelo: Zona C, Suelo Rústico Común de Edificación Dispersa (Z.C.-S.R.C.-E.D.), según P.I.O.F. vigente. Suelo Rústico Residual Común (S.R.R.), según Plan General de Ordenación Urbana vigente.
- Situación: Finca Registral nº 11.054, o Parcela Catastral nº 55 del Polígono nº 9 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa nº 35016A009000550000XS, en donde dicen Rincón de los Gatos, Valle de Tarajal de Sancho, T. M. De Pájara
- Finalidad de la actuación: Ejecución de Cuarto para almacenamiento de aperos de labranza e instalaciones sanitarias mínimas, vallado del entorno del mismo y limpieza de barranquillo.
- Superficie construida total: 39,96 m².
- Superficie construida total sobre rasante: 39,96 m².

- Superficie construida total bajo rasante: 0,00 m².
 - Superficie construida total computable: 39,96 m² (0,00112 m²/m²).
 - Altura en plantas: Una planta sobre rasante
 - Retranqueos: El retranqueo menor de la edificación es de 21,33 m.
 - Fecha de caducidad de la licencia:
- a) INICIO: Conforme a las prescripciones del artículo 222.1 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias, en relación a lo especificado en el artículo 16.2.f) del mismo texto legal, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de UN AÑO a partir de la notificación del acuerdo de concesión de la Licencia Urbanística inicial, esto es, 11 de febrero de 2013.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación. Deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

- b) TERMINACION: Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto los referidos artículos 222.1 y 16.2.f) del referido Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, se dispone de un plazo de DOS AÑOS, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo de concesión de la Licencia Urbanística inicial.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 169 del citado texto legal y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el apartado 2 del mismo precepto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.5.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. Daniel Pérez Rodríguez (Rfa. Expte. 4/2009 L.U.M.), en orden a la obtención de Licencia Municipal para proyecto de ejecución de cuarto para almacenamiento de aperos de labranza e instalaciones sanitarias mínimas, vallado del entorno y limpieza de barranquillo, con emplazamiento en donde dicen "Rincón de los Gatos – Valle de Tarajal de Sancho" (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por el interesado.

Resultando que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 21 de enero de 2013, adoptó, entre otros, el acuerdo de conceder al interesado el título habilitante por éste peticionado para llevar a cabo las obras antes enunciadas y que con fecha 1 de agosto de 2013 (R.E. nº 9230), el Sr. Pérez Rodríguez interesa que se le autorice la modificación de dicha edificación, la cual inicialmente se planteaba de forma cúbica y es deseo de interesado que la misma tuviese otra configuración distinta, todo ello conforme se describía en el proyecto reformado presentado, para el cual se ha otorgado la oportuna Licencia Urbanística por acuerdo tomado en la presente sesión por este órgano municipal, concretamente en el epígrafe 4.4 del Orden del Día de la misma.

Resultando que por D. Daniel Pérez Rodríguez se ha interesado igualmente Licencia Urbanística para llevar a cabo la restauración y legalización de un vallado existente en la ubicación antes señalada y visto el informe emitido al respecto por el Arquitecto Municipal (Sr. Bravo Muñoz), en el que hace constar lo siguiente:

"... Antecedentes

1.- En el momento actual, se encuentra en vigor como Instrumento de Ordenación de los Recursos Naturales y del Territorio de rango insular el Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura – Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (en adelante, P.I.O.F.), el cual fue aprobado definitivamente y de forma parcial a través de Decreto de la Consejería de Política

Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias nº 100/2.001, de 2 de Abril (B.O.C. nº 48, de 18 de Abril de 2.001), a reserva de la subsanación de deficiencias no sustanciales, que se lleva a cabo a través de Decreto nº 159/2.001 de la misma Consejería (B.O.C. nº 111, de 22 de Agosto de 2.001), al cual se anexa su contenido normativo.

En el documento del P.I.O.F., la parcela sobre la que se sitúan la intervención objeto de informe queda recogida con la clasificación de Suelo Rústico en sus categorías de Zona C, Suelo Rústico Común de Edificación Dispersa (Z.C.-S.R.C.-E.D.), Zona Bb, Suelo Rústico Protegido/Productivo, Nivel 2 (Z.Bb.-S.R.P.-2) y Zona Ba, Suelo Rústico Protegido/Productivo, Nivel 1 (Z.Ba.-S.R.P.-1). Las dos intervenciones para las que se solicita Licencia previa obtención de Calificación Territorial, si procede, se encuentran en la parte de la parcela incluida en la primera categoría de suelo rústico citada.

En virtud de la Disposición Transitoria Primera y el artículo 103 de las Normas del P.I.O.F., la normativa, clasificaciones y calificaciones de suelo del mismo se transforman en directamente vinculantes, al menos y hasta el momento actual, en cuanto se refiere a Suelo Rústico, pudiendo el planeamiento municipal solamente complementarlas, en aquellos extremos no regulados por este último. Asimismo, y en lo que se refiere a los suelos urbanos y urbanizables recogidos en el Plan Insular (Zona D), la remisión normativa al planeamiento municipal es completa.

2.- A través de Resolución de la Comisión de Ordenación del Territorio y de Medio Ambiente de Canarias de 2 de Febrero de 2.004 (B.O.C. nº 212 de 3 de Noviembre de 2.004), y en ejecución de las sentencias del R.C.A. nº 1.276/99 y del R.C.A. nº 1.349/99, en las que se acordó tener por anulado judicialmente el Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias de 16 de Diciembre de 1.998, por el que se aprobó definitivamente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara (B.O.C. de 3 de Noviembre de 1.999), se considera aprobado definitivamente por silencio administrativo el Plan General de Ordenación Urbana de Pájara aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento de Pájara el 14 de Noviembre de 1.989, en los términos declarados por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en sentencia firme de 26 de Abril de 1.994.

El anuncio de aprobación definitiva citado en el párrafo anterior, junto a la Normativa Urbanística íntegra del documento de planeamiento considerado aprobado definitivamente son publicados en el Boletín Oficial de la Provincia nº 82 de 22 de Junio de 2.007, con lo que debemos concluir en que el documento citado se encuentra plenamente vigente en el momento actual.

En este documento, la parcela sobre la que se sitúan la intervención objeto de informe queda recogida con la clasificación de Suelo Rústico en sus categorías de Suelo Rústico Potencialmente Productivo (S.R.P.R.), Suelo Rústico Residual Común (S.R.R.) y Suelo Rústico de Protección Paisajística (S.R.P.P.). La intervención objeto de proyecto se sitúa en la segunda categoría de suelo rústico citada.

3.- Con fecha 18 de Marzo de 2.009, y Registro de Entrada nº 3.897, Don Daniel Pérez Rodríguez solicita Licencia Urbanística previa Calificación Territorial, si procede, para la ejecución de un cuarto de aperos de 20,00 m² de superficie construida, y para la limpieza de un barranquillo que atraviesa la parcela en dirección noroeste-sudeste, sobre la base de

anteproyecto redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola Don Luis Miguel Mesa Cabrera. En el anteproyecto se especifica la existencia de unas construcciones prefabricadas no acordes con la morfología tradicional pretendida para la edificación desde la normativa de aplicación, colocadas en la parcela sin autorizaciones habilitantes, y se manifiesta el compromiso del promotor de retirarlas de la parcela.

Quien suscribe emite informe técnico en relación a la petición citada con fecha 5 de Septiembre de 2.012, estableciendo un requisito a cumplimentar por parte del promotor, consistente en que, puesto que las intervenciones pretendidas suponían incumplimientos evidentes de la normativa de aplicación, pero podían corregirse, debía presentarse nuevo documento técnico o reformado del que se evaluó técnicamente, en el que habían de reflejarse las intervenciones pretendidas y algunas otras detectadas por quien suscribe de acuerdo a la normativa que resulta de aplicación y con una serie de condicionantes.

Tras la emisión del informe técnico antes citado, el Ayuntamiento de Pájara, a través de Decreto nº 3.695/2.012, de 27 de Septiembre, requirió a Don Daniel Pérez Rodríguez para que, en plazo no superior a quince días y previamente a la resolución definitiva de su solicitud de Licencia Municipal que autorice las intervenciones antes citadas, aportase proyecto de ejecución firmado por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente en duplicado ejemplar, elaborado conforme a las indicaciones señaladas en el informe técnico transcrito en el Decreto.

La promoción satisface el requerimiento formulado con la presentación de proyecto de ejecución firmado por el Ingeniero Técnico Agrícola Don Luis Miguel Mesa Cabrera y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Las Palmas con fecha 31 de Octubre de 2.012 (Visado nº 142/12), con cuya base solicita Licencia Urbanística para los elementos que desarrolla, a saber: cuarto de aperos de labranza, vallado del entorno del mismo y limpieza de barranquillo existente. Una vez presentado. Esta Licencia es otorgada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de Enero de 2.013, encontrándose vigente en el momento actual. La Licencia establece un total de dieciocho condicionantes en relación a su validez, ocho de los cuales parten del informe técnico redactado por quien suscribe a los efectos de evaluar la viabilidad técnica de la intervención.

A partir de varias visitas de inspección y comprobación realizadas por quien suscribe a la parcela de referencia, puede constatar en relación a los condicionantes establecidos en la Licencia Urbanística otorgada lo siguiente:

- a) La promoción ha retirado ya las construcciones prefabricadas existentes en la parcela con anterioridad a la petición de Licencia, y restaurado en su totalidad el terreno en el que se situaban a su situación original. Podemos considerar por tanto satisfechos los condicionantes b), c), d), e) y f) especificados en las conclusiones del informe técnico que sirvió de base para el otorgamiento de Licencia, e incluidos en el conjunto de condicionantes de la Licencia.*
- b) En relación al condicionante a) de las conclusiones del informe técnico citado, quien suscribe ha de especificar que, como consecuencia de las visitas de inspección y comprobación llevadas a cabo a la parcela, se concluye fácilmente en que el vallado de las áreas cultivadas en la zona oeste de la parcela es estrictamente necesario,*

para proteger los cultivos del azote del viento, importante en varias épocas del año. Como además, y según veremos en el proyecto técnico objeto de informe, se plantea una adecuada mimetización de este tipo de protecciones al terreno en el que se sitúan, se considera factible eliminar dicho condicionante.

El cumplimiento del resto de condicionantes se evaluará una vez terminadas las obras para la que se cuenta con Licencia, y presentada la Declaración Responsable en relación a su primera ocupación o utilización.

4.- En paralelo al proyecto objeto de informe, se ha presentado también otro, que constituye Reformado del que contaba inicialmente con Licencia Urbanística, y que se analiza en informe incluido en el mismo Expediente que el presente, y del que este último resulta complementario.

Consideraciones

A.- Acreditación de la identidad del promotor y de la titularidad de derecho subjetivo suficiente sobre el terreno correspondiente del acto de aprovechamiento del suelo pretendido y de las obras e instalaciones a realizar.

1.- Se acredita suficientemente la identidad del promotor de la intervención objeto de informe.

En cuanto se refiere a la titularidad de derecho subjetivo suficiente sobre el terreno que soporta la intervención, el promotor aporta fotocopia de Escritura Pública de Segregación y Compraventa otorgada por Doña Juliana Rodríguez Torres a favor de Don Daniel Pérez Rodríguez, ante el Notario del Ilustre Colegio de Las Palmas Don Fidel Sánchez Lozano, el 15 de Febrero de 1.996, con número 107 de protocolo, así como de Nota Simple Informativa del Registro de la Propiedad nº 2 de Puerto del Rosario, en las que se describe la parcela objeto que soporta la intervención del modo siguiente, complementada con los datos catastrales vigentes:

- ***Finca Registral nº 11.054, o Parcela Catastral nº 55 del Polígono nº 9 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa nº 35016A009000550000XS.- RUSTICA, trozo de terreno erial situado en donde denominan Tarajal de Sancho, en el término municipal de Pájara.***

-Superficie: 35.625,00 metros cuadrados según inscripción registral, aunque según datos catastrales vigentes resulta tener una superficie de 38.253,00 metros cuadrados.

-Linderos: Norte, inicialmente con terrenos propiedad de Don Andrés Morales Rodríguez, actualmente Parcela Catastral nº 47 del Suelo Rústico de Pájara, con referencia completa nº 35016A009000470000XD, propiedad según datos catastrales vigentes de los herederos del anteriormente citado.

Sur, inicialmente con resto de finca matriz de la que se segregó, o Finca Registral n° 6.719, propiedad originalmente de Doña Juliana Rodríguez Torres; actualmente, con Finca Registral n° 18.757, o Parcela Catastral n° 652 del Polígono n° 9 del Suelo Rústico de Pájara, con referencia completa n° 35016A009006520000XO, propiedad según las dos inscripciones citadas de Doña Lorena Trujillo Ojeda y Don Pablo Blanco del Río, en parte y, en parte, con Parcela Catastral n° 608 del Polígono n° 9 del Suelo Rústico de Pájara, con referencia completa n° 35016A009006080000XQ, propiedad según datos catastrales vigentes de Don Juan Pérez Rodríguez.

Este, con filo de la montaña próxima, o Parcela Catastral n° 89 del Polígono n° 9 del Suelo Rústico de Pájara, con referencia completa n° 35016A009000890000XU, propiedad según datos catastrales vigentes de Don Sebastián Mayor Ventura.

Oeste, con carretera general FV-56, o Zona de Descuento n° 9007 del Polígono n° 9 del Suelo Rústico de Pájara, en parte y, en parte, con Finca Registral n° 18.757, o Parcela Catastral n° 652 del Polígono n° 9 del Suelo Rústico de Pájara, con referencia completa n° 35016A009006520000XO, propiedad según las dos inscripciones citadas de Doña Lorena Trujillo Ojeda y Don Pablo Blanco del Río.

-Consta inscrita a favor de Don Daniel Pérez Rodríguez en el Registro de la Propiedad de Puerto del Rosario n° 2 como Finca Registral n° 11.054, al Folio 114 del Tomo 553, Libro 107 del Ayuntamiento de Pájara, Inscripción Primera.

2.- Por tanto, desde este informe se considera que se cumple plenamente con los requisitos establecidos por el artículo 62-quinquies del TR-LOTCENC'00 de acreditar la identidad del promotor y la titularidad de derecho subjetivo suficiente del mismo sobre el terreno que soporta el acto de aprovechamiento del suelo pretendido y de las obras e instalaciones a realizar.

3.- Conviene especificar que si el acto de aprovechamiento de suelo pretendido no es objeto de Calificación Territorial, no procede la acreditación de la titularidad de derecho subjetivo suficiente antes citada. En cualquier caso, dicha acreditación se ha practicado y sirve para determinar con absoluta exactitud las características del terreno sobre el que se sitúa la actuación.

B.- Acreditación de las características del acto de aprovechamiento del suelo pretendido y de la descripción técnica suficiente de las obras e instalaciones a realizar.

1.- Se aporta proyecto técnico que desarrolla la edificación en la que se materializa el uso objeto de informe, firmado por el Arquitecto Técnico Don Luis B. Padilla Carmona y visado por el Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Fuerteventura con fecha 12 de Julio de 2.013. Este documento técnico se encuentra completo respecto a los contenidos que le son propios y desarrolla y justifica adecuadamente la

restauración y legalización de la instalación objeto de informe y su proporcionalidad y vinculación necesaria respecto a los usos agropecuarios existentes en la parcela.

2.- El solicitante pide Licencia Urbanística para la restauración y legalización de una serie de vallados existentes en la parcela para protección de cultivos también existentes, que abarcan dos zonas:

- a) Zona nº 1, que abarca la cima de la montaña situada en el extremo oeste de la parcela. Está resuelto con tubos y malla de acero galvanizado, con una altura de 2,00 metros de altura, y con una longitud total de 65,00 metros lineales. Este vallado, por su impacto visual, se reviste con una capa de brezo de color marrón que lo mimetiza con el entorno.*
- b) Zona nº 2: Abarca la superficie de la ladera este de la montaña, con la misma resolución constructiva y altura que el de la Zona nº 1 y con una longitud total de 72,00 metros lineales. Su impacto visual y su mimetización con el entorno se consigue recubriéndolo de malla de color marrón tipo invernadero.*

3.- En cuanto se refiere a los usos agropecuarios existentes en la parcela, se especifica en el documento técnico que la superficie en torno a la cual se dispone el vallado o la protección de cultivos es de unos 3.000,00 metros cuadrados, cuestión que quien suscribe ha comprobado en visita de inspección. Esta área se encuentra en explotación en el momento actual, con plantaciones de olivos, tuneras y hortalizas.

Asimismo, se ha constatado en las visitas citadas el inicio de la preparación de un terreno situado más hacia el este para el cultivo, sin que este último se haya iniciado.

Se advierte que, si se otorga la Licencia solicitada, se comprobará una vez se presente Declaración Responsable en relación a su primera utilización que las plantaciones a la que se vincula la intervención se mantengan en adecuadas condiciones.

C.- Justificación de la viabilidad del acto de aprovechamiento del suelo pretendido y de las obras e instalaciones a realizar.

C.1.- Necesidad de respaldo del acto de aprovechamiento del suelo a través de Calificación Territorial. Evaluación de la viabilidad del uso según el TR-LOTCEC '00.

1.- En virtud de lo establecido en los artículos 62-bis y 62-ter del TR-LOTCEC '00, el acto de aprovechamiento de suelo objeto de informe habría de estar respaldado por Calificación Territorial. En el sentido expuesto, corresponde asimismo especificar que dicho acto no debe encuadrarse dentro de los contemplados en el artículo 67 del TR-LOTCEC '00 como actuaciones de interés general a legitimar a través de Calificación Territorial.

*El acto de aprovechamiento de suelo que nos ocupa se encuentra dentro de las excepciones respecto a la necesidad de legitimación a través de Calificación Territorial establecidos en el apartado 2.c) del artículo 63 del texto legal citado. **Por tanto, en caso de***

que se cumpla con la Normativa Urbanística que resulta de aplicación, podrá otorgársele Licencia Urbanística sin Calificación Territorial previa.

2.- En cuanto se refiere a la viabilidad del acto de aprovechamiento de suelo objeto de informe en relación al TR-LOTCENC´00, procede constatar que constituye uso permitido en la categoría de suelo sobre la que se sitúa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63 y 66 del texto legal citado.

3.- Tanto a los efectos de determinar si el acto de aprovechamiento que nos ocupa ha de quedar respaldado por Calificación Territorial, como a los de evaluar el cumplimiento de lo establecido en el TR-LOTCENC´00, y dado que ni el P.I.O.F. ni el P.G.O.U. vigentes se encuentran adaptados a dicho texto legal, quien suscribe ha realizado la equiparación de categorías de suelo rústico correspondiente, concluyendo en que la categoría de suelo rústico que el P.I.O.F. atribuye al suelo objeto de informe es equiparable a la de Suelo Rústico de Protección Económica Agraria establecida en el apartado b) del artículo 55 del TR-LOTCENC´00.

C.2.- Justificación de la viabilidad del acto de aprovechamiento del suelo pretendido y de las obras e instalaciones a realizar.

C.2.1.- Evaluación del cumplimiento de las Normas del P.I.O.F.

1.- En cuanto se refiere a la viabilidad del acto de aprovechamiento de suelo objeto de informe en relación a las Normas del P.I.O.F., y en virtud de las Tablas Matrices de Capacidad de Acogida de Usos y Actividades del artículo 97 de dichas Normas, así como del artículo 102.b) de las mismas, el acto de aprovechamiento de suelo pretendido constituye uso compatible con limitaciones. Las limitaciones citadas no se establecen en ninguna de las Normas del P.I.O.F., por lo que se concluye en que estas deben centrarse en el cumplimiento de los artículos 97 y 105 de las mismas.

Evaluado el cumplimiento de lo establecido en los artículos antes citados, hemos de concluir en que el acto de aprovechamiento pretendido **CUMPLE** con dichos preceptos legales.

C.2.2.- Evaluación del cumplimiento de las Normas del P.G.O.U.

1.- Como consideración inicial debemos tener en cuenta que la normativa del Plan General que resulta de aplicación es exclusivamente aquella que complementa la del Plan Insular vigente, en lo no regulado por las Normas de este último (Disposición Transitoria Primera de las Normas del P.I.O.F.).

Dado que hemos llegado a la conclusión de que el uso pretendido, de vallado para protección de cultivos, constituye uso permitido o autorizable desde las Normas establecidas tanto desde el TR-LOTCENC´00 como desde el P.I.O.F. vigentes, que además presentan un régimen completo respecto a usos, sólo serán de aplicación, desde las Normas del Plan General de Ordenación Urbana vigente, las determinaciones específicas relativas a las edificaciones, construcciones e instalaciones en la que se materializa. La evaluación del cumplimiento de dichas determinaciones, contenidas en el artículo 5.3.6.B y 8.10.16 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U., se desarrolla a continuación:

2.- A continuación se desarrolla el cumplimiento de las determinaciones establecidas en el artículo 5.3.6.B.

- Cumplirán las mismas condiciones de las casetas para almacenamiento de aperos de labranza; salvo que su superficie podrá alcanzar una ocupación del veinte por ciento (20%) de la parcela

CUMPLE.

Ocupación existente en parcela, incluyendo la intervención objeto de proyecto: 3.000,00 m² (terreno perimetrazo por el vallado) + 40,00 m² (cuarto de aperos que cuenta con Licencia Urbanística) = 3.040,00 m²

Ocupación máxima permitida: 35.625,00 m² x 0,20 = 7.125,00 m².

- Deberán construirse con materiales traslúcidos y con estructura fácilmente desmontable.

CUMPLE.

SE ANALIZA A CONTINUACION EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS PARA CUARTOS DE APEROS DE LABRANZA.

- Se separarán cuatro (4) metros de los linderos con los caminos y tres (3) metros de los linderos con las fincas colindantes.

CUMPLE.

Separación menor a cualquier lindero: >> 4,00 m.

- Su superficie no superara los cinco (5) metros cuadrados o, caso de explotaciones colectivas, cinco (5) metros cuadrados por agricultor con un máximo absoluto de treinta (30) metros cuadrados.

NO PROCEDE.

- La altura máxima de sus cerramientos con planos verticales será de tres (3) metros y la máxima total de cuatrocientos cincuenta (450) centímetros.

NO PROCEDE. La intervención objeto de informe no supone volumetría sobre rasante.

- Carecerán de cimentación.

NO PROCEDE. Cada uno de los pies derechos metálicos que soportan el vallado tienen una pequeña cimentación de hormigón en masa, aislada por cada pie derecho, que técnicamente es estrictamente necesaria para garantizar su estabilidad. Esta cimentación no supone problemas en cuanto a la consideración del vallado como desmontable.

-Artículo 5.3.6.A. Podrán instalarse en cualquier parcela con independencia de su tamaño.

CUMPLE.

3.- En cuanto se refiere a la evaluación de las determinaciones contenidas en el artículo 8.10.16 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. vigentes:

.....

-En edificación aislada, el cerramiento de parcelas podrá resolverse:

a) Con elementos ciegos de 0,50 metros de altura máxima, completados en su caso mediante protecciones diáfanas estéticamente admisibles, pantallas vegetales o elementos semejantes, hasta una altura máxima de 2,50 metros.

b) Mediante soluciones diáfanas de 2,50 metros de altura total.

CUMPLE. *Como podemos observar, la norma del Plan General vigente se refiere a cerramientos de parcelas, no a vallados como el que nos ocupa. No obstante, se ha considerado asimilable, para mayor seguridad.*

.....

-En ningún caso se permitirá el remate de cerramientos con elementos punzantes o cortantes, que puedan causar lesiones a personas o animales.

CUMPLE.

C.2.3.- Conclusión.

1.- La instalación en la que se materializa el acto de aprovechamiento del suelo pretendido, esto es, vallado para protección de cultivos, en la situación concreta que ocupa y con la morfología que presenta en la documentación técnica aportada, cumplen con las determinaciones pormenorizadas que le son de aplicación desde el TR-LOTCENC '00, Normas del P.I.O.F. y Normativa Urbanística del P.G.O.U.

D.- Justificación del impacto en el entorno, así como de la necesidad de evaluación ecológica o ambiental por parte del acto de aprovechamiento de suelo pretendido y de las obras e instalaciones a realizar. Necesidad de otras autorizaciones sectoriales.

1.- El acto de aprovechamiento pretendido y las instalaciones en las que se materializa no se incluyen en ninguno de los Anexos del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de Enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos (B.O.E. nº 23 de 26 de Enero de 2.008), modificado por la Ley 6/2010, de 24 de marzo, (B.O.E. nº 73, de 25 de Marzo de 2.010). Por tanto, no requieren de evaluación ambiental en los términos de la legislación estatal citada.

Asimismo, tampoco se contempla en ninguno de las situaciones que requieren evaluación ambiental establecidos en la Ley 11/1.990, de 13 de Julio, de Prevención de Impacto Ecológico (B.O.C. nº 92, de 23 de Julio) y en sus anexos, en la actual formulación que presenta, esto es, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/2008, de 12 de noviembre, por la que se introduce en la legislación canaria sobre evaluación ambiental de determinados proyectos la obligatoriedad del examen y análisis ponderado de la alternativa cero. (B.O.C. nº 230, de 17 de Noviembre de 2.008).

Por tanto, la intervención que nos ocupa no requiere para su legalización del respaldo de evaluación ambiental.

2.- El acto de aprovechamiento de suelo objeto de informe no requiere de ninguna autorización sectorial previa al otorgamiento de Licencia Urbanística.

Conclusión

1.- El acto de aprovechamiento de suelo pretendido y las obras e instalaciones a realizar, consistente en la restauración y legalización de un vallado para protección de cultivos, promovido por Don Daniel Pérez Rodríguez en la Finca Registral nº 11.054, o Parcela Catastral nº 55 del Polígono nº 9 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa nº 35016A009000550000XS, en donde dicen Rincón de los Gatos, en el Valle de Tarajal de Sancho de nuestro término municipal, sobre la base de proyecto de ejecución redactado por el Arquitecto Técnico Don Luis B. Padilla Carmona y visado por el Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Fuerteventura con fecha 12 de Julio de 2.013, **CUMPLE** con la normativa que resulta de aplicación.

Dado que además se ha constatado que, de acuerdo a la legislación vigente, el acto de aprovechamiento no ha de ser legitimado por Calificación Territorial, **se informa FAVORABLEMENTE en relación al otorgamiento de la Licencia Urbanística solicitada para el mismo.**

Propuesta de Resolución

1.- **PROCEDE** el otorgamiento de Licencia Urbanística para el acto de aprovechamiento de suelo pretendido y las obras e instalaciones a realizar, consistente en la restauración y legalización de un vallado para protección de cultivos, promovido por Don Daniel Pérez Rodríguez en la Finca Registral nº 11.054, o Parcela Catastral nº 55 del Polígono nº 9 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa nº 35016A009000550000XS, en donde dicen Rincón de los Gatos, en el Valle de Tarajal de Sancho de nuestro término municipal, sobre la base de proyecto de ejecución redactado por el Arquitecto Técnico Don Luis B. Padilla Carmona y visado por el Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Fuerteventura con fecha 12 de Julio de 2.013 ...".

Visto además el informe jurídico suscrito por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) obrante en el expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a D. Daniel Pérez Rodríguez Licencia Urbanística para llevar a cabo obras de restauración y legalización de vallado existente en donde dicen "Rincón de los Gatos – Valle de Tarajal de Sancho" (T.M. Pájara), conforme a la documentación aportada y al informe técnico transcrito.

Segundo.- Establecer los siguientes plazos de caducidad de la Licencia otorgada:

- a) INICIO: Conforme a las prescripciones del apartado 1 del artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de UN AÑO a partir de la práctica de la notificación del acuerdo de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación. Si en el plazo de diez días desde dicha comunicación no se hubiese personado un representante de los servicios técnicos municipales a los efectos de señalar "in situ" las alineaciones y rasantes a respetar, si procede, así como las condiciones específicas a las que debe ajustarse la ejecución de las obras, deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

- b) TERMINACION: Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto el mismo precepto legal, se dispone de un plazo de DOS AÑOS, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 169 del citado texto legal y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el apartado 2 del mismo precepto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por

silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.6.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "Mercadona, S.A." (Rfa. Expte. 21/2010 L.U.M.), solicitando Licencia Urbanística para la ejecución de obras menores consistentes en la acometida de edificio comercial de supermercado y aparcamiento que se construye en la c/ Gran Canaria s/nº de Esquinzo-Butihondo (T.M. Pájara) a la red de pluviales de dicho ámbito y ello de conformidad con los documentos adjuntos.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Municipal (Sr. Fernández Muñoz) donde se concreta lo siguiente:

*" ... En conclusión con las consideraciones expuestas, desde esta Oficina Técnica se informa **FAVORABLEMENTE** la solicitud de acometida solicitada, debiendo el peticionario cumplir con las siguientes indicaciones:*

- *La acometida, la ejecutará la Entidad Playas de Jandía como promotor de las obras de urbanización del ámbito donde se localiza la edificación, o bien el peticionario por su cuenta. En este último caso, deberá realizarse por persona o empresa autorizada por el Servicio y siguiendo las instrucciones del mismo, y una vez finalizados los trabajos solicitar el VºBº documental de los técnicos del Servicio, documento que deberá ser remitido a este Ayuntamiento para su inclusión en el expediente. Sin perjuicio de las atribuciones conferidas legalmente a otros Organismos, los Servicios Municipales tendrán la facultad de inspeccionar las instalaciones, pudiéndose incluso suspender el vertido en el caso de advertirse defectos.*
- *Todos los costes, correrán a cargo del peticionario, y en cualesquiera de los casos, el pavimento de la calle o acera afectada deberá restituirse a su estado original por cuenta del peticionario, así mismo, en el supuesto de que se necesite cortar el tráfico para la ejecución de los trabajos, se deberá comunicar con 48 horas de antelación a la Jefatura de la Policía Local.*
- *Las conducciones deberán ser completamente enterradas con las dimensiones y profundidad de las zanjas adecuadas, debiendo utilizar los medios adecuados de señalización, y protección de los operarios y usuarios de la vía, de acuerdo con la reglamentación vigente en materia de Seguridad y Salud ...".*

Visto además el informe jurídico suscrito por la Técnico de Administración General de esta Corporación (Sra. Ruano Domínguez) obrante en el expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a la entidad mercantil "Mercadona, S.A." Licencia Urbanística para llevar a cabo obras menores consistentes en la acometida de edificio comercial de supermercado y aparcamiento que se construye en la c/ Gran Canaria s/nº de Esquinzo-Butihondo (T.M. Pájara) a la red de pluviales de dicho ámbito, conforme a la documentación aportada y con observancia expresa a los condicionantes seguidamente detallados dimanentes del informe técnico transcrito:

- **La acometida, la ejecutará la entidad "Playas de Jandía, S.A." como promotor de las obras de urbanización del ámbito donde se localiza la edificación, o bien el peticionario por su cuenta. En este último caso, deberá realizarse por persona o empresa autorizada por el Servicio y siguiendo las instrucciones del mismo, y una vez finalizados los trabajos solicitar el VºBº documental de los técnicos del Servicio, documento que deberá ser remitido a este Ayuntamiento para su inclusión en el expediente. Sin perjuicio de las atribuciones conferidas legalmente a otros Organismos, los Servicios Municipales tendrán la facultad de inspeccionar las instalaciones, pudiéndose incluso suspender el vertido en el caso de advertirse defectos.**
- **Todos los costes, correrán a cargo del peticionario, y en cualesquiera de los casos, el pavimento de la calle o acera afectada deberá restituirse a su estado original por cuenta del peticionario, así mismo, en el supuesto de que se necesite cortar el tráfico para la ejecución de los trabajos, se deberá comunicar con 48 horas de antelación a la Jefatura de la Policía Local.**
- **Las conducciones deberán ser completamente enterradas con las dimensiones y profundidad de las zanjas adecuadas, debiendo utilizar los medios adecuados de señalización, y protección de los operarios y usuarios de la vía, de acuerdo con la reglamentación vigente en materia de Seguridad y Salud.**

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá

hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.7.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Meliá Hotels International, S.A.**" (Rfa. Expte. 11/2012 L.U.M.), por el que solicita Licencia Urbanística para proyecto básico de "Centro de Kiteboarding" en donde dicen "Manzana Catastral Urbana de Pájara 42240" - Zona de Servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo-Terrestre del ámbito de Suelo Urbano Turístico denominado "Los Gorriones" – Playa Barca (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por la sociedad interesada.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Municipal (Sr. Bravo Muñoz), en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... Objeto

El presente informe tiene por objeto evaluar técnicamente la posibilidad de otorgamiento de Licencia Urbanística Municipal de Obras para un Reformado de Proyecto Básico que desarrolla un Centro para la actividad deportiva de Kiteboarding en la situación de referencia. No se redactó informe técnico en relación al proyecto básico inicial porque el Reformado de Proyecto objeto del presente informe fue presentado por la promoción sin que mediara requerimiento previo del Ayuntamiento, como consecuencia de la intención de aquella de realizar cambios respecto a la morfología inicialmente planteada.

Tanto el Proyecto Básico inicial como el Reformado de Proyecto objeto del presente informe han sido redactados por el Arquitecto Don José Luis García Martín, en Septiembre y Noviembre de 2.012, y se han presentado en la Corporación sin visado colegial, no necesario para el caso que nos ocupa.

Antecedentes

1.- Actualmente, a raíz de la anulación por sentencias judiciales firmes del documento de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara aprobado definitivamente el 16 de Diciembre de 1.998, y también según dichas sentencias, se considera vigente el documento de Revisión del Plan General de Ordenación aprobado provisionalmente el 14 de Noviembre de 1.989 y definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 82, de 22 de Junio de 2007.

Según el Plan General vigente, el área que pretende ocupar la intervención de referencia se encuentra incluida en el Ambito de Suelo Urbano Turístico denominado "Los

Gorriones” y, dentro del mismo, la Zona de Servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo-Terrestre, fuera de la parte de la misma considerada como Zona de Servidumbre de Tránsito.

La ordenación pormenorizada que el Plan General vigente establece para el Ambito de Suelo Urbano de referencia, se remite la normativa de aplicación a la zona objeto de informe desde la Legislación de Costas del Estado, constituida por la Ley 22/1.988, de 28 de Julio, de Costas del Estado (B.O.E. n° 181, de 29 de Julio de 1.988) y por el Reglamento General para desarrollo y ejecución de la ley antes citada, aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 diciembre (B.O.E. n° 297, de 12 de Diciembre de 1.989; c. e. en B.O.E. n° 20 de 23 de Enero de 1.990).

Consideraciones

1.- La actuación objeto de informe consiste en la ejecución de una edificación de carácter provisional dedicada a almacén de material para la práctica de deportes náuticos, especialmente el denominado Kiteboarding, y el acondicionamiento del terreno cercano.

La edificación se ejecuta totalmente con madera de diferentes tipos, según se trate de estructura, cerramiento, amueblamiento interior, etc., de modo que se configura como totalmente desmontable.

2.- El documento técnico que define la actuación objeto de informe se encuentra completo respecto a los contenidos que le son propios.

3.- Dada la situación de la intervención en Zona de Servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo-Terrestre (sin ocupar la Zona denominada de Servidumbre de Tránsito), la promoción ha de obtener, con carácter previo a la Licencia Urbanística, Autorización de la Secretaría General Técnica de Medio Ambiente y Ordenación Territorial de la Consejería de Obras Públicas, Transporte y Política Territorial del Gobierno de Canarias.

En el sentido expuesto, se hace constar que obra en el Expediente Resolución n° 252 del Ilustrísimo Señor Viceconsejero de Política Territorial del Gobierno de Canarias, de fecha 5 de Septiembre de 2.013, que autoriza la ejecución de las obras reflejadas en el documento técnico objeto de informe, con una serie de condicionantes.

4.- Dado que el Plan General remite la ordenación pormenorizada de la zona a la legislación de costas, quien suscribe considera que la autorización a la que hemos hecho referencia es cuanto se necesita en orden a la obtención de la Licencia.

Conclusiones

*1.- El Proyecto para el que se solicita Licencia Urbanística de Obras, esto es, Reformado de Proyecto Básico de Centro de Kiteboarding, promovido por la Entidad Mercantil “Meliá Hotels Internacional, S. A.” en la Manzana Catastral Urbana de Pájara 42240, en concreto en la Zona de Servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo-Terrestre del Ambito de Suelo Urbano Turístico denominado “Los Gorriones” del término municipal de Pájara, **CUMPLE** con*

las Normativa que resulta de aplicación, por lo que se informa **FAVORABLEMENTE** en relación al otorgamiento de la Licencia Urbanística Municipal de Obras solicitada.

Propuesta de Resolución

1.- **PROCEDE** el otorgamiento de Licencia Urbanística Municipal de Obras para Reformado de Proyecto Básico de Centro de Kiteboarding, promovido por la Entidad Mercantil "Meliá Hotels Internacional, S. A." en la Manzana Catastral Urbana de Pájara 42240, en concreto en la Zona de Servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo-Terrestre del Ambito de Suelo Urbano Turístico denominado "Los Gorriones" del término municipal de Pájara.

2.- No obstante lo dicho, no podrá ser otorgada la autorización para el Inicio de las Obras en tanto no se presente Proyecto de Ejecución firmado por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, que ha de reflejar la edificación objeto de informe en los mismos términos en que se ha desarrollado en el Reformado de Proyecto Básico objeto del presente informe.

3.- La primera ocupación de la edificación queda condicionada a la total terminación de las obras de urbanización que afecten a la edificación, de modo que los servicios urbanos necesarios se encuentren en plenas condiciones de funcionamiento y canalizados bajo tierra.

4.- Se recuerda que la Licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no siendo competencia municipal el verificar el derecho del solicitante a materializar el aprovechamiento correspondiente a la edificación planteada ...".

Visto además el informe jurídico suscrito por la Técnico de Administración General de esta Corporación (Sra. Ruano Domínguez) obrante en el expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a la sociedad "Meliá Hotels Internacional, S.L." Licencia Urbanística para proyecto básico de "Centro de Kiteboarding" en donde dicen "Manzana Catastral Urbana de Pájara 42240" - Zona de Servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo-Terrestre del ámbito de Suelo Urbano Turístico denominado "Los Gorriones" – Playa Barca, en este Término Municipal, conforme a lo especificado en el informe técnico anteriormente transcrito y haciendo constar que el proyecto básico autorizado no es apto para llevar a cabo la construcción, por lo que debe presentarse, en plazo máximo de seis meses, proyecto de ejecución que sea FIEL REFLEJO del básico obrante en el expediente, acompañado de acreditación de nombramiento de Arquitecto-Director de las obras, contratación de Arquitecto Técnico y cuestionario de "Estadística de Edificación y Vivienda".

Segundo.- Poner en conocimiento de la entidad mercantil interesada que dispone, para llevar a cabo la citada promoción, de los siguientes plazos legales:

- a) INICIO: Conforme a las prescripciones del artículo 222.1 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de gestión y ejecución del sistema

de planeamiento de Canarias, en relación a lo especificado en el artículo 16.2.f) del mismo texto legal, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de UN AÑO a partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

A tal efecto, dentro del plazo de los seis meses siguientes a la presente notificación deberá haber presentado en este Ayuntamiento proyecto de ejecución que sea fiel reflejo del básico autorizado y que se encuentre debidamente visado por el Colegio Profesional competente, no pudiendo comenzar la ejecución de las obras en tanto el Ayuntamiento no autorice, expresamente o por el transcurso del plazo de tres meses sin resolver, su inicio una vez comprobada la adecuación del proyecto de ejecución al básico autorizado y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente, no interrumpiendo el plazo de caducidad de la licencia el hecho de que el proyecto de ejecución presentado no se ajuste al básico autorizado.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación. Si en el plazo de diez días desde dicha comunicación no se hubiese personado un representante de los servicios técnicos municipales a los efectos de señalar las alineaciones y rasantes, deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

- b) **TERMINACION:** Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto los referidos artículos 222.1 y 16.2.f) del referido Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, se dispone de un plazo de DOS AÑOS, computado éste a partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el artículo 223 del citado Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el artículo 222.2 del mismo texto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad solicitante, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de

conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.8.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Domingo Alberto Cabrera** (Rfa. Expte. 46/2011 O.M.), solicitando Licencia Urbanística para la ejecución de obras menores consistentes en la ejecución de muro de cerramiento de parcela, con emplazamiento en la c/ Playa de los Molinos nº 6 de Esquinzo-Acebucho (T.M. Pájara), de conformidad con los documentos adjuntos.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado) donde se informa favorablemente el otorgamiento de la Licencia Urbanística enunciada, precisando que se deberá aportar el certificado final de las obras una vez se ejecuten éstas conforme al documento técnico presentado.

Visto además el informe jurídico suscrito por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) obrante en el expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a D. Domingo Alberto Cabrera Licencia Urbanística para llevar a cabo obras de muro de cerramiento de parcela, con emplazamiento en la c/ Playa de los Molinos nº 6 de Esquinzo-Acebucho, en este Término Municipal, y ello conforme a la documentación aportada y al informe técnico citado.

Segundo.- Establecer los siguientes plazos de caducidad de la Licencia otorgada:

- a) INICIO: Conforme a las prescripciones del apartado 1 del artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a

partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación. Si en el plazo de diez días desde dicha comunicación no se hubiese personado un representante de los servicios técnicos municipales a los efectos de señalar "in situ" las alineaciones y rasantes a respetar, si procede, así como las condiciones específicas a las que debe ajustarse la ejecución de las obras, deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

- b) **TERMINACION:** Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto el mismo precepto legal, se dispone de un plazo de UN AÑO, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 169 del citado texto legal y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el apartado 2 del mismo precepto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.9.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Eric Desvignes** (Rfa. Expte. 58/2011 O.M.), solicitando Licencia Urbanística para la ejecución de obras menores consistentes en el acondicionamiento interior de establecimiento emplazado en el local 96-B del Centro Comercial "Cosmo" – Avenida del Saladar nº 3 de Solana Matorral (T.M. Pájara), de conformidad con los documentos adjuntos.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado) donde se informa favorablemente el otorgamiento de la Licencia Urbanística enunciada, precisando que se deberá aportar el certificado final de las obras una vez se ejecuten éstas conforme al documento técnico presentado.

Visto además el informe jurídico suscrito por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) obrante en el expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a D. Eric Desvignes Licencia Urbanística para llevar a cabo obras de acondicionamiento interior de establecimiento emplazado en el local 96-B del Centro Comercial "Cosmo" – Avenida del Saladar nº 3 de Solana Matorral, en este Término Municipal, conforme a la documentación aportada y al informe técnico transcrito.

Segundo.- Establecer los siguientes plazos de caducidad de la Licencia otorgada:

- a) INICIO: Conforme a las prescripciones del apartado 1 del artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación. Si en el plazo de diez días desde dicha comunicación no se hubiese personado un representante de los servicios técnicos municipales a los efectos de señalar "in situ" las alineaciones y rasantes a respetar, si procede, así como las condiciones específicas a las que debe ajustarse la ejecución de las obras, deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

- b) **TERMINACION:** Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto el mismo precepto legal, se dispone de un plazo de DOCE MESES, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 169 del citado texto legal y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el apartado 2 del mismo precepto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.10.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Grupo Khatnani, S.A.**" (Rfa. Expte. 11/2013 O.M.), solicitando Licencia Urbanística para la ejecución de obras menores consistentes en el acondicionamiento de establecimiento comercial, con emplazamiento en los locales nº 113, 114, 115 y 116 del Centro Comercial "Bahía Calma" – c/ Punta de los Molinillos nº 3 (Esquina c/ Punta del Viento) de Costa Calma (T.M. Pájara), de conformidad con los documentos adjuntos.

Resultando que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 13 de mayo de 2013, adoptó, entre otros, el acuerdo de conceder a la sociedad interesada la Licencia Urbanística para llevar a cabo obras de acondicionamiento de establecimiento comercial, con emplazamiento en los locales nº 113, 114, 115 y 116 del Centro Comercial "Bahía Calma" – c/ Punta de los Molinillos nº 3 (Esquina c/ Punta del Viento) de Costa Calma, en este Término Municipal, conforme a la documentación aportada y a los informes técnico y jurídico objeto de transcripción en dicho acuerdo, excluyéndose de las obras de acondicionamiento que se autorizaban aquellas precisas para llevar a cabo la colocación de los rótulos publicitarios luminosos que se describían en el proyecto técnico obrante en el expediente y ello hasta que se llevase a cabo la tramitación señalada en los artículos 8.10.14 y 8.10.15 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara, esto es y entre otras cuestiones, la formalización de emplazamiento expreso a los inquilinos, arrendatarios o, en general, de los usuarios de los locales que pudieran verse afectados por la colocación de éstos en orden a que muestren su disconformidad con la instalación de dichos dispositivos publicitarios luminosos.

Considerando que consta en el expediente de su razón la práctica de notificación a D. Davide Zilli, D. Francisco Domínguez Díaz y a D. Narnik Lalwani así como a las respectivas representaciones de las entidades mercantiles "Fuerteventura Juegos, S.L.", "Canary Islands Car, S.L.", "Fuert-Can, S.L.", "Inmobiliaria Fuerte Royal Costa Calma, S.L.", "Fuerte Action, S.L." y "Pérez Saavedra Hermanos" de que el procedimiento administrativo que nos ocupa estaría expuesto en las Oficinas Municipales para que pudieran presentar las alegaciones y/o manifestaciones que a su derecho conviniera, sin que conste que ninguno de los emplazados nada alegar en contra de la colocación de los letreros publicitarios propiedad de "Grupo Khatnani, S.A."

Visto el informe jurídico emitido por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) obrante en el expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a "Grupo Khatnani, S.A." Licencia Urbanística para llevar a cabo obras de instalación de letreros publicitarios luminosos con emplazamiento en los locales nº 113, 114, 115 y 116 del Centro Comercial "Bahía Calma" – c/ Punta de los Molinillos nº 3 (Esquina c/ Punta del Viento) de Costa Calma, en este Término Municipal, conforme a la documentación aportada y a los informes técnico y jurídico mencionados.

Segundo.- Establecer los siguientes plazos de caducidad de la Licencia otorgada:

- a) INICIO: Conforme a las prescripciones del apartado 1 del artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación. Si en el plazo de diez días desde dicha comunicación no se hubiese personado un representante de los servicios técnicos municipales a los efectos de señalar "in situ" las alineaciones y rasantes a respetar, si procede, así como las condiciones específicas a las que debe ajustarse la ejecución de las obras, deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

- b) **TERMINACION:** Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto el mismo precepto legal, se dispone de un plazo de SEIS MESES, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 169 del citado texto legal y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el apartado 2 del mismo precepto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa

"Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.11.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Vishal Kishen Daswani Daswani** (Rfa. Expte. 45/2013 O.M.), solicitando Licencia Urbanística para la ejecución de obras menores consistentes en el acondicionamiento interior de establecimiento emplazado en el local nº 41 del Edificio "Palm Garden" de la Avenida del Saladar nº 5 de Solana Matorral (T.M. Pájara), de conformidad con los documentos adjuntos.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado) donde se informa favorablemente el otorgamiento de la Licencia Urbanística enunciada, precisando que se deberá aportar el certificado final de las obras una vez se ejecuten éstas conforme al documento técnico presentado.

Visto además el informe jurídico suscrito por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) obrante en el expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a D. Vishal Kishen Daswani Daswani Licencia Urbanística para llevar a cabo obras de acondicionamiento interior del establecimiento emplazado en el local nº 41 del Edificio "Palm Garden" – Avenida del Saladar nº 5 de Solana Matorral (T.M. Pájara), conforme a la documentación aportada y al informe técnico transcrito.

Segundo.- Establecer los siguientes plazos de caducidad de la Licencia otorgada:

- a) INICIO: Conforme a las prescripciones del apartado 1 del artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación. Si en el plazo de diez días desde dicha comunicación no se hubiese personado un representante de los servicios técnicos municipales a los efectos de señalar "in situ" las alineaciones y rasantes a respetar, si procede, así como las condiciones específicas a las que debe ajustarse la ejecución de las obras, deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

- b) TERMINACION: Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto el mismo precepto legal, se dispone de un plazo de DOCE MESES, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 169 del citado texto legal y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el apartado 2 del mismo precepto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

QUINTO.- INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO, DE GESTION URBANISTICA Y PROYECTOS DE URBANIZACION.-

No se presentó, para su dictamen por la Junta de Gobierno Local, ningún expediente relativo a instrumentos de planeamiento de desarrollo, de gestión urbanística y/o referido a proyectos de urbanización.

SEXTO.- CEDULAS DE HABITABILIDAD.-

No se trajo, para su resolución por la Junta de Gobierno Local, ninguna solicitud de Cédula de Habitabilidad de vivienda.

SEPTIMO.- OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.-

7.1.- Visto el informe emitido por la Jefa de la Unidad Administrativa de Oficina Técnica, Catastro, Urbanismo, Medio Ambiente y Obras (Sra. Fleitas Herrera) con referencia al procedimiento administrativo 6/2004 V, tramitado a instancia de Dña. **Fátima García Santana**, que reza como sigue:

" ... a) **ANTECEDENTES.-**

- I. La Junta de Gobierno Local, en sesión de 27 de mayo de 2004, adoptó, entre otros, el acuerdo de conceder a Dña. Fátima García Santana la Licencia Municipal interesada en el marco del procedimiento administrativo 6/2004 V, practicándose notificación del citado acuerdo con fecha 5 de noviembre de 2004.*
- II. Con fecha 30 de mayo de 2012, la Policía Local emite informe en el que se hace constar que la citada reserva viaria presenta una serie de irregularidades tanto de señalización como respecto a su situación tributaria toda vez que se había constatado en los Servicios Económicos Municipales un impago reiterado de las cuotas derivadas del otorgamiento de la citada Licencia Municipal.*
- III. La Junta de Gobierno Local, en sesión de 30 de julio de 2012, requiere a la interesada la introducción de las medidas procedentes en orden a la conservación en perfecto estado de la señalización del vado que nos ocupa así como el ingreso en las arcas municipales de las anualidades impagadas hasta el momento actual, notificándose dicho acuerdo con fecha 6 de agosto de 2012.*
- IV. Con fecha 15 de octubre de 2012 y previo requerimiento formalizado por esta Jefatura a la Policía Local, se emite informe en el que se deja constancia de que la señalización del vado de referencia no ha sufrido mejora alguna.*
- V. El día 19 de marzo de 2013, el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado) emite informe donde se concretan las medidas que la titular del citado vado debe acometer para ajustar éste a las ordenanzas municipales.*
- VI. Se recabó de la Recaudación Municipal información respecto a la situación de regularización tributaria igualmente requerida a Dña. Fátima García Santana observándose a 18 de abril de 2013 impagos de las liquidaciones del Precio Público por entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase correspondientes a los ejercicios de 2006, 2007, 2009, 2010 y 2011.*
- VII. Mediante Decreto de la Alcaldía nº 1864/2013, de 25 de abril, se resolvió lo siguiente:*

Primero.- Conforme al informe emitido por esta Jefatura con fecha 23 de abril de 2013, incoar expediente de caducidad de Licencia Municipal rfa. 6/2004 V y ello con efectos del 31 de diciembre de 2012.

Segundo.- Conferir a la interesada, a tenor de lo dispuesto en el citado artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, trámite de audiencia por plazo de quince días, computado a partir de la notificación de dicha resolución, para aportar cuantas alegaciones, documentos y justificantes estime pertinentes respecto a la caducidad de la Licencia Municipal que se pretende arbitrar en el presente procedimiento administrativo.

Tercero.- Notificar la resolución dictada a la Sra. García Santana, con ofrecimiento del pertinente régimen de recursos administrativos.

VIII. Señalar que la citada resolución fue reglamentariamente notificada con fecha 7 de mayo de 2013, sin que hasta el momento actual nada se haya alegado por su destinataria y obrando en el presente procedimiento informe policial emitido con fecha 26 de julio siguiente donde se señala textualmente que "(...) en la actualidad el vado del referencia se encuentra en las mismas condiciones de conservación, no habiéndose efectuado las obras requeridas (...)".

b) CONSIDERACIONES.-

El artículo 10.2 c) de la Ordenanza Municipal de Vados y Reservas de Estacionamiento establece que en el acceso a la finca se instalará, a cada lado y a una altura de 1,80 metros, un rectángulo metálico, con fondo blanco, de 30 centímetros de ancho por 50 centímetros de alto, en el que esté pintado un disco de prohibido estacionar de 25 centímetros de diámetro, con una flecha cuya punta señale hacia el acceso a la finca. Debajo de este disco pintado se indicará la reseña "VADO PERMANENTE", y bajo la misma indicación "Nº" y el número del vado, todo con letras perfectamente legibles.

El artículo 17 de la citada Ordenanza determina, respecto al mantenimiento del Vado que se hubiese autorizado, que:

1.- El titular de la autorización está obligado a realizar en el vado todas las obras, de cualquier clase, que tengan por objeto el mantenimiento y adecuación al uso común de la vía pública, siendo a costa del mismo las reparaciones y modificaciones que con este fin ordene el Ayuntamiento.

2.- El mantenimiento del vado en las condiciones adecuadas, corresponde al titular de la autorización que deberá velar para que se ajuste en todo momento a lo establecido.

3.- El otorgamiento de las autorizaciones reguladas en el artículo 9, determinará la obligación de sus titulares a reparar los daños que hubieran podido causarse en la calzada o acera.

4.- En caso de incumplimiento por parte del titular de las condiciones a que se refieren los artículos 10 y 11 de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento podrá proceder a la ejecución subsidiaria de los trabajos necesarios para la adecuación del vado, resarcíendose de los gastos ocasionados.

El artículo 21 de la Ordenanza referida regula la anulación de las autorizaciones señalando que las Licencias de Vado se anularán:

- a) *A solicitud del titular de la licencia, para lo cual deberá acreditar que ha retirado la señalización horizontal y vertical del vado.*
- b) *Por un impago de dos o más anualidades de la tasa sobre uso del vado.*
- c) *Por no conservarse en perfecto estado su pavimento o señalización, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la presente ordenanza (...)*

El artículo 22 de la Ordenanza indicada prescribe que en los casos en que por aplicación de lo dispuesto en dicha Ordenanza, sea necesaria la realización de obras por particulares, éstas serán objeto de control por los servicios municipales competentes, que emitirán en cada caso informe sobre si las obras o actuaciones exigidas se han realizado correctamente.

En el supuesto de que el informe a que se refiere el apartado anterior indicase deficiencias o anomalías de cualquier tipo en las obras o actuaciones realizadas, éstas deberán subsanarse en el plazo de 10 días.

Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior, sin que se haya procedido a la reposición, se impondrá multa cuyo importe no excederá de la cuantía máxima prevista en la legislación de régimen local. La multa podrá ser reiterada y, de persistir el incumplimiento, la Administración Municipal procederá a la ejecución subsidiaria a costa del obligado.

En el presente caso nos encontramos con que concurre dos supuestos que posibilitarían de forma reglamentaria la anulación de la Licencia Municipal otorgada a Dña. Fátima García Santana para reserva de 3,5 metros de la calle Pérez Galdós nº 166 de Morro Jable (T.M. Pájara), esto es, el impago de más de dos cuotas del "Precio Público por Entradas de Vehículos a través de las Aceras y las Reservas de Vía Pública para Aparcamientos, Carga y Descarga de Mercancías de Cualquiera Clase" cuya liquidación inicial fue aprobada a nombre de la interesada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 27 de mayo de 2004 (Concretamente las correspondientes a los ejercicios económicos de 2006, 2007, 2009, 2010 y 2011) y los defectos de señalización cuya subsanación ha sido reiteradamente requerida.

c) PROPUESTA DE RESOLUCION.-

Ante tales datos, quien suscribe PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción de acuerdo en la que se resuelva lo siguiente:

Primero.- Declarar la caducidad de Licencia Municipal rfa. 6/2004 V, la cual fue otorgada a favor de Dña. Fátima García Santana para la reserva de 3,5 metros de la c/ Mascona

de Morro Jable (T.M. Pájara), concretamente a la altura del número 12 (Puerta Derecha) de la citada vía, y ello con efectos del 31 de diciembre de 2012.

Segundo.- Poner en conocimiento de la citada interesada que la inobservancia del requerimiento cursado a la misma a través del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de julio de 2012, de que, conforme establece el artículo 23 de la Ordenanza Municipal de Vados y Reservas de Estacionamiento y en orden a que procediese a la retirada de la señalización ilegal observada en la c/ Mafasca nº 12 (Puerta Izquierda) de Morro Jable (T.M. Pájara), llevará aparejada la incoación, en procedimiento administrativo autónomo, de expediente donde se dicte orden de ejecución en tal sentido que, inobservada, conllevará la retirada de la citada señalización por los servicios municipales a costa de la interesada.

Tercero.- Notificar el acuerdo que se adopte a la interesada, con ofrecimiento a la misma del régimen de recursos procedente ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Declarar la caducidad de Licencia Municipal rfa. 6/2004 V, la cual fue otorgada a favor de Dña. Fátima García Santana para la reserva de 3,5 metros de la c/ Mascona de Morro Jable (T.M. Pájara), concretamente a la altura del número 12 (Puerta Derecha) de la citada vía, y ello con efectos del 31 de diciembre de 2012.

Segundo.- Poner en conocimiento de la citada interesada que la inobservancia del requerimiento cursado a la misma a través del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de julio de 2012, de que, conforme establece el artículo 23 de la Ordenanza Municipal de Vados y Reservas de Estacionamiento y en orden a que procediese a la retirada de la señalización ilegal observada en la c/ Mafasca nº 12 (Puerta Izquierda) de Morro Jable (T.M. Pájara), llevará aparejada la incoación, en procedimiento administrativo autónomo, de expediente donde se dicte orden de ejecución en tal sentido que, inobservada, conllevará la retirada de la citada señalización por los servicios municipales a costa de la interesada.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a Dña. Fátima García Santana, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por

silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Cuarto.- Trasladar el presente acuerdo igualmente a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo.

7.2.- Visto el informe elaborado por la Jefa de la Unidad Administrativa de Oficina Técnica, Catastro, Urbanismo, Medio Ambiente y Obras del Ayuntamiento de Pájara (Sra. Fleitas Herrera), con referencia al procedimiento administrativo rfa. 11/2004 V, que reza como sigue:

"(...) a) ANTECEDENTES.-

I. El expediente administrativo 11/2004 V presenta los siguientes hitos procedimentales de relevancia:

- 1) Solicitudes presentadas por la representación de **"Loraysa Fuerteventura, S.L.U."** en orden que se le otorgase la oportuna Licencia Municipal que posibilitase la reserva de dos ámbitos de la c/ Mascona de Morro Jable (T.M. Pájara), uno de ellos destinado a vado permanente en el garaje-almacén del que dicha empresa disponía en dicho inmueble (4,00 metros) y otros adscrito al estacionamiento temporal y limitado de los clientes del negocio regentado por la sociedad solicitante (8,00 metros).*
- 2) Acuerdo de la Junta de Gobierno Local tomado en sesión de 2 de diciembre de 2004, a través del que se requería a la sociedad interesada, previa emisión de los oportunos informes técnico y jurídico, la formalización de petición y presentación documentación adaptada al criterio de viabilidad enunciado por los Servicios Municipales únicamente para el vado permanente.*
- 3) Acuerdo tomado por el citado órgano municipal en sesión de 28 de abril de 2005, mediante el que se otorgó a "Loraysa Fuerteventura, S.L.U." Licencia Municipal para la instalación de vado permanente que permitía la entrada y salida de vehículos desde el garaje-almacén emplazado en el Edificio "Tabares" – c/ Mascona nº 22 de Morro Jable (T.M. Pájara).*
- 4) Solicitud de cambio de titularidad del citado título habilitante formulada por D. **Juan José Gopar Torres** con fecha 5 de febrero de 2009, pretensión respecto de la que se tuvo por desistido al interesado mediante Decreto de la Concejalía de Urbanismo, Cultura, Comunicación y Prensa nº 2346/2009, 15 de mayo, puesto que, habiéndosele requerido formalmente la presentación de cierta documentación, no se cumplimentó el citado requerimiento.*

- 5) *Informe emitido por la Policía Local con fecha 5 de abril de 2012, a través del que se deja constancia de la deficiente señalización del vado permanente de referencia.*
- 6) *Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 30 de julio de 2012, mediante el que se requiere a la sociedad "Loraysa Fuerteventura, S.L." la subsanación de las deficiencias señaladas por la Policía Local, practicándose notificación de dicho acuerdo con fecha 3 de agosto de 2012.*
- 7) *Informe emitido por la Policía Local con fecha 10 de septiembre de 2012, donde se deja constancia de que no se ha procedido a la corrección de la señalización del vado permanente autorizado en la c/ Mascona de Morro Jable, en este Término Municipal.*
- 8) *Informe elaborado por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado), donde se describen y valoran las actuaciones que deben acometerse para que la señalización de la citada reserva viaria presente las características arbitradas por la Ordenanza Municipal sobre Vados y Reservas de Estacionamiento.*
- 9) *Información tributaria obtenida de la Recaudación Municipal de la que desprende que las liquidaciones del Precio Público por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamientos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase practicadas a raíz del otorgamiento de la citada Licencia Municipal a favor de "Loraysa Fuerteventura, S.L." se encuentran ingresadas con excepción hecha de la correspondiente a la del ejercicio económico de 2011.*
- 10) *Decreto de la Alcaldía nº 1865/2013, de 25 de abril, en el que se resolvió, con fundamento en el informe emitido por esta Jefatura con fecha 24 de abril de 2013 y entre otras cuestiones, lo siguiente:*
 - I. *Emplazar a D. Juan José Torres Gopar para que, en plazo no superior a diez días, formulase nueva solicitud de cambio de titularidad a su favor de la Licencia Municipal que autorizaba la instalación de vado permanente en la c/ Mascona nº 22 de Morro Jable (T.M. Pájara).*
 - II. *Requerir al Sr. Torres Gopar la introducción de las medidas procedentes en orden a la conservación en perfecto estado de la señalización del vado de referencia, las cuales son, conforme establecen los servicios técnicos municipales, las siguientes y ello con advertencia de que caso de inobservancia de la resolución que se dicte se procederá, en procedimiento administrativo autónomo, a la incoación de expediente de anulación de la Licencia Municipal 11/2004 V y ello conforme las prescripciones del artículo 21.c) de la Ordenanza Municipal sobre Vados y Reservas de Estacionamiento.*
- 11) *Con fecha 9 de julio de 2013 (R.E. nº 8188) el Sr. Torres Gopar se persona nuevamente en el presente procedimiento administrativo atendiendo lo resuelto en*

el Decreto de la Alcaldía n° 1865/2013 enunciado, constando en el expediente igualmente informe policial emitido con fecha 26 de julio siguiente donde se reseña que la señalización del vado de referencia ha sido convenientemente corregida, por lo que la incidencia informada en su momento por la Policía Local se encuentra solucionada.

II. Íntimamente relacionado con el expediente 11/2004 V nos encontramos con el procedimiento administrativo referencia 29/2004 A.E., donde igualmente constan los siguientes hitos procedimentales:

- 1) Solicitud de Licencia de Apertura planteada por la representación de "Loraysa Fuerteventura, S.L." para ejercicio de la actividad de "Ferretería" en el Edificio "Tabares" - c/ Mascona de Morro Jable (T.M. Pájara).*
- 2) Decretos de la Alcaldía n° 262/2005, de 26 de enero, y 2207/2005, de 16 de junio, mediante los que se requiere a la sociedad solicitante la corrección de ciertas deficiencias advertidas por los Servicios Técnicos Municipales en el establecimiento indicado.*
- 3) Ante la inobservancia de ambos requerimientos, mediante Decreto de la Alcaldía n° 4326/2005, de 19 de diciembre, se resolvió el archivo sin más trámite de las actuaciones obrantes en el expediente promovido por la citada sociedad.*
- 4) Solicitudes presentadas por D. Juan José Torres Gopar, interesando que el procedimiento administrativo tramitado inicialmente por "Loraysa Fuerteventura, S.L." se culminase con el otorgamiento a su favor de la Licencia de Apertura del establecimiento comercial indicado.*
- 5) Decreto de la Alcaldía n° 2811/2010, de 27 de julio, mediante el que se requiere al Sr. Torres Gopar la subsanación de ciertas deficiencias advertidas nuevamente en el establecimiento y la presentación de documentación técnica complementaria a la ya obrante en el expediente de su razón.*
- 6) Acuerdo de la Junta de Gobierno Local tomado en sesión de 14 de febrero de 2011 a través del que, previa subsanación de las deficiencias requeridas al interesado, se otorga a favor de D. Juan José Torres Gopar la Licencia de Apertura que faculta el ejercicio de la actividad económica de "Comercio menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, etc." en la c/ Mascona n° 22 de Morro Jable (T.M. Pájara).*

b) CONSIDERACIONES.-

- I. Señala el artículo 6 de la Ordenanza Municipal sobre Vados y Reservas de Estacionamiento, en su apartado 1, que podrán solicitar autorización de vado, los propietarios, poseedores legítimos y arrendatarios de inmuebles o locales de negocio, según que la Licencia de Vado se expida para el servicio de aquéllos o para el uso exclusivo de éstos.*

- II. Prescribe el artículo 7 de la misma, en su apartado 2, que podrán obtener autorización de vado permanente, entre otros, los establecimientos comerciales que se encuentren legalmente instalados y que disponga de la correspondiente Licencia Municipal de Apertura así como aquellos cuya índole exija necesariamente la entrada y salida de vehículos.*
- III. En el presente caso nos encontramos con lo siguiente:*
- 1) Por una parte que efectivamente el establecimiento comercial al que se está vinculada la Licencia de Vado Permanente 11/2004 V se encuentra legalmente instalado al disponer del oportuno título habilitante para ello y siendo evidente la necesidad de entrada y salida de vehículos a través de la acera puesto que éstos realizan dicha actividad para acceder al garaje-almacén adscrito a la actividad comercial de referencia.*
 - 2) Y por otra que la Licencia de Apertura referencia 29/2004 A.E., la cual ampara el ejercicio de actividad comercial en la c/ Mascona nº 22 de Morro Jable (T.M. Pájara), fue otorgada a favor de D. Juan José Torres Gopar, tras la conformidad manifestada por la representación de "Loraysa Fuerteventura, S.L." y la Licencia que faculta la instalación del vado permanente 11/2004 V se concedió a favor de la citada entidad mercantil sin tener en cuenta que ésta no disponía con fecha 28 de abril de 2005 de la Licencia de Apertura exigida legalmente con carácter general y, en especial, por el artículo 7 de la Ordenanza Municipal sobre Vados y Reservas de Estacionamiento, por lo que la solicitud de cambio de titularidad formalizada recientemente por el Sr. Torres Gopar regularizaría dicha situación puesto que de resolverse en sentido favorable –dado que no existen impedimentos legales que lo imposibiliten dado que consta la conformidad de su antigua titular e informe policial acreditativo de la señalización correcta de dicha reserva viaria- haría titular al solicitante de las Licencias Municipales 29/2004 A.E. y 11/2004 V que se vinculan al establecimiento emplazado en la c/ Mascona nº 22 de Morro Jable (T.M. Pájara).*

c)CONCLUSION:

Ante lo indicado anteriormente SE PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción de acuerdo que disponga la transferencia de titularidad a favor de D. Juan José Torres Gopar de la Licencia Municipal 11/2004 V, la cual autoriza la instalación de vado permanente en la c/ Mascona nº 22 de Morro Jable (T.M. Pájara) ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a D. Juan José Torres Gopar el cambio de titularidad a su favor de la Licencia Municipal 11/2004 V, la cual autoriza la instalación de un vado permanente que permite la entrada y salida de vehículos desde el garaje-almacén emplazado en el Edificio "Tabares" – c/ Mascona nº 22 de Morro Jable (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación que obra en el expediente y con el informe anteriormente transcrito.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a D. Juan José Torres Gopar, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Trasladar el presente acuerdo igualmente a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo.

7.3.- Visto el escrito presentado por la representación de la entidad mercantil "Construcciones, Obras y Reformas Corpe, S.L." (R.E. nº 9728), formulando renuncia respecto de la Licencia Municipal otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 24 de febrero de 2005, la cual autorizaba la instalación de una zona de vado permanente de 2,50 metros en la c/ Pardela nº 35 (Chalet nº 80) de la Urbanización "La Cornisa", en este Término Municipal (Rfa. Expte. 1/2005 V).

Visto el informe elaborado por la Policía Local posteriormente, en el que se deja constancia de que en el área cuya ocupación se autorizó a la sociedad interesada aún existe la señalización del vado de referencia así como el informe emitido al respecto por la Jefa de la Unidad Administrativa de Oficina Técnica, Catastro, Urbanismo, Medio Ambiente y Obras (Sra. Fleitas Herrera) que reza como sigue:

"(...) **1.- ANTECEDENTES.-**

- I. *Con fecha 28 de diciembre de 2006 (R.E. nº 15457), Dña. **Natividad Marcial Falcón** formula solicitud en orden a que se proceda al cambio de titularidad tributaria a nombre de D. **José A. Pol Outeiro** de varios impuestos relacionados con la vivienda emplazada en la c/ La Parcela nº 35 (Chalet nº 80) de la Urbanización "La Cornisa" (T.M. Pájara), aludiendo a la adquisición de*

dicho inmueble por el referido señor y entre los que se encuentra la Licencia Municipal que fue concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de febrero de 2005 a nombre de la entidad mercantil "**Construcciones, Obras y Reformas Corpe, S.L.**" y que autorizaba la instalación de un vado permanente en dicho emplazamiento que permitiese la entrada y salida de vehículos.

- II. El día 12 de mayo de 2008 (R.E. nº 5943), la Sra. Marcial Falcón se dirige nuevamente a esta Corporación con idénticos fines, toda vez que por aquellas fechas el I.B.I.U., la Tasa por la prestación del Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos y el Precio Público por entradas de vehículos a través de la acera y las reservas de vía pública para aparcamientos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase seguían liquidándose a nombre de la sociedad indicada en el apartado precedente.
- III. Con fecha 19 de julio de 2012 (R.E. nº 10991), la representación de la entidad mercantil "Construcciones, Obras y Reformas Corpe, S.L." solicita que se anulen ciertos recibos del Precio Público señalado liquidados a su nombre y ello en virtud de la transferencia de titularidad del inmueble sito en la c/ La Parcela nº 35 (Chalet nº 80) de la Urbanización "La Cornisa" (T.M. Pájara) manifestada anteriormente en los escritos indicados en los apartados I y II anteriores, recibiéndose la presente petición en la Oficina Técnica Municipal con fecha 18 de octubre de 2012.
- IV. El día 16 de noviembre siguiente, se obtiene de la Sede Electrónica del Catastro "Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica" donde se constata que D. José Antonio Pol Outeiro figura como titular del 100 % del inmueble ya referido y para el que se concedió la Licencia Municipal 1/2005 V.
- V. Mediante Decreto de la Alcaldía nº 4636/2012, de 20 de noviembre, se resolvió, entre otras cuestiones, tomar conocimiento de los escritos presentados por Dña. Natividad Marcial Falcón y por la representación de la entidad mercantil "Construcciones, Obras y Reformas Corpe, S.L." y requerir a la Sra. Marcial Falcón la acreditación, por una parte, del interés legítimo y directo que le movía para solicitar a favor del Sr. Pol Outeiro el cambio de titularidad a favor de éste de la Licencia Municipal Rfa. 1/2005 V, y, por otra parte, en el caso de que actuase en nombre y representación del mismo, la representación de dicho señor mediante cualquier medio válido en derecho donde se deje constancia fidedigna de dicha circunstancia, todo ello a tenor de lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 37.3 y 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común así como emplazar a D. José Antonio Pol Outeiro para que formalizase, de forma subsidiaria y en idéntico plazo, escrito en el que se ratificase las peticiones planteadas a su nombre por Dña. Natividad Marcial Falcón mencionadas.
- VI. Precisar que dicha resolución fue formalmente notificada a los interesados indicados y sin que nada se manifestase por ninguno de ellos, por la Alcaldía-

Presidencia se resolvió, mediante Decreto de la Alcaldía n° 2921/2013, de 3 de julio, proceder sin más trámite al archivo de las actuaciones promovidas por Dña. Natividad Marcial Falcón, en representación de D. José Antonio Pol Outeiro, formalizándose notificación del mismo a los interesados personados en el expediente.

- VII. *Con fecha 19 de agosto de 2013 (R.E. n° 9728), la representación de la entidad mercantil "Construcciones, Obras y Reformas Corpe, S.L" formula renuncia de la Licencia Municipal 1/2005 V, trasladándose desde la Recaudación Municipal a este Departamento con fecha 11 de septiembre siguiente el escrito planteado por la representación de la citada sociedad con fecha 18 de junio anterior (R.E. n° 7393), a través del cual ponía en conocimiento la transferencia de titularidad del inmueble donde se autorizó la colocación del citado vado a favor del Sr. Pol Outeiro y la Sra. Marcial Falcón con efectos del 28 de diciembre de 2008.*
- VIII. *Consta en el expediente informe policial emitido con fecha 14 de septiembre de 2013 donde se hace constar que en la c/ La Pardela n° 35 – Chalet n° 80 de la Urbanización "La Cornisa" se observa la señalización vertical y horizontal del vado de referencia, por lo que se sigue haciendo uso de dicha reserva viaria.*

2.- CONSIDERACIONES.-

- I. *Prescribe el artículo 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común lo siguiente:*
- "1. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia"*
- 2. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento".*
- II. *En el presente caso nos encontramos, por una parte, con que la titular de la Licencia 1/2005 V ("Construcciones, Obras y Reformas Corpe, S.L.") ha formulado su petición de renuncia por escrito (R.E. n° 9728), medio que nos permite tener la debida constancia de su voluntad y, por otra, con que en el presente procedimiento se han personado terceras personas que, aunque no atendieran los requerimientos que le fueron cursado en orden a convertirlos en titulares de la referida Licencia Municipal, debieran conocer lo que acontezca en el mismo, garantizándose así la doble garantía que persigue cualquier procedimiento administrativo, esto es, de un lado para los derechos de los administrados y de otro para el propio interés público.*

3.- PROPUESTA DE RESOLUCION.-

Ante lo indicado anteriormente SE PROPONE a la Junta de Gobierno Local, conforme a las prescripciones de los artículos 90 y 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, la adopción

de acuerdo a través del que se proceda a la aceptación de plano de la renuncia formulada por la representación de la entidad mercantil "Construcciones, Obras y Reformas Corpe, S.L." respecto de la Licencia Municipal 1/2005 V de la que es titular y que autorizaba la instalación de un vado permanente en el inmueble radicado en la c/ La Pardela nº 35 (Chalet nº 80) de la Urbanización "La Cornisa", en este Término Municipal, cursándose notificación del acuerdo que se tome, con expresión del régimen de recursos procedente, a cuantos interesados se hayan personado en el expediente de su razón, así como a la Recaudación Municipal para que se practique baja en el Padrón de Contribuyentes del Precio Público por entradas de vehículos a través de la acera y las reservas de vía pública para aparcamientos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase con efectos del 1 de enero de 2014 (...).

Vistos los artículos 90 y 91 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y considerando procedente aceptar de plano la renuncia formulada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Aceptar de plano la renuncia formulada por la entidad mercantil "Construcciones, Obras y Reformas Corpe, S.L." respecto de la Licencia Municipal otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 24 de febrero de 2005, la cual autorizaba la instalación de un vado permanente de 2,50 metros de longitud en la c/ La Pardela nº 35 (Chalet nº 80) de la Urbanización "La Cornisa" (T.M. Pájara).

Segundo.- Notificar este acuerdo a la sociedad interesada y, en su caso, a los terceros interesados personados en el procedimiento y a los órganos de otras Administraciones que hayan conocido el expediente por su razón de competencia, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente,

cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Dar traslado del mismo a los servicios económicos municipales a los efectos de que practique baja en el padrón de contribuyentes del Precio Público por entrada de vehículos través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier tipo con efectos del día 1 de enero de 2014 (Semestre siguiente a la fecha de la solicitud) y ello conforme el artículo 5.5 de la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo.

Cuarto.- Apercibir a la sociedad "Construcciones, Obras y Reformas Corpe, S.L.", como titular de la Licencia 1/2005 V, que la señalización que anuncia la existencia del vado permanente que nos ocupa deberá ser retirada como máximo el día 31 de diciembre de 2013 y ello con advertencia de que caso contrario se procederá a la retirada de la misma por los Servicios Municipales con cargo a esa parte.

7.4.- Visto el informe emitido por la Jefa de la Unidad Administrativa de Oficina Técnica, Catastro, Urbanismo, Medio Ambiente y Obras de este Ayuntamiento (Sra. Fleitas Herrera), con referencia a la reclamación planteada por D. **Felipe Batista González**, en el marco del expediente administrativo referencia 4/2010 V, la cual reza como sigue:

"(...) **a) ANTECEDENTES.-**

- I. *La Junta de Gobierno Local, en sesión de 5 de marzo de 2012, adoptó, entre otros, el acuerdo de conceder a D. Felipe Batista González Licencia Municipal para llevar a cabo la reserva de una plaza de estacionamiento exclusivo en la c/ Taifa nº 2 de Morro Jable, en este Término Municipal, la cual tenía por objeto el estacionamiento del vehículo tipo turismo, marca Renault, modelo Trafic e identificado con la placa de matrícula 1345-HCD, reserva ésta que se condiciona al cumplimiento de los siguientes extremos, todo ello conforme a lo especificado anteriormente en el informe técnico transcrito: Se deberá pintar el bordillo de color amarillo continuo, en un tramo de ocho metros, medidos desde el lado izquierdo, de la fachada del edificio según se mira y, hacia el lado derecho; Se deberá pintar la reserva de estacionamiento, de forma rectangular, se pintará en la calzada, con rayas blancas de 10 centímetros de ancho, de forma tal que, el lado corto, tenga una longitud igual al ancho del aparcamiento existente en la calle, y el lado largo, tenga una longitud de ocho metros. En el centro del rectángulo deberá pintarse el símbolo de accesibilidad en color blanco sobre fondo azul; y la acreditación del vehículo autorizado deberá ponerse en la parte inferior derecha detrás del parabrisas, visible desde el exterior.*
- II. *Con fecha 11 de diciembre de 2012 y R.E. 17833, el Sr. Batista González presenta petición de anulación de las liquidaciones tributarias practicadas tras el otorgamiento de la Licencia Municipal enunciada en el apartado precedente y acompañado al efecto fotocopia de la notificación del Decreto de la Alcaldía nº 2233/2011, de 7 de junio, a través del que, entre otras cuestiones, se resolvió conceder la exención del pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para el vehículo que por el número de bastidor expresado en dicha resolución coincide con el identificado a través de la placa de matrícula 1345-HCD, toda vez que se acredita que su titular registral, D. David*

Batista Placeres, tener un grado de minusvalía del 95 %, reclamación ésta remitida a este Departamento desde la Recaudación Municipal anexa a oficio de 13 de marzo siguiente.

- III. A requerimiento de esta Jefatura, con fecha 6 de junio de 2013, la Policía Local emite informe en el que se hace constar lo siguiente: "(...) Que girada visita al lugar se observa que la reserva se encuentra instalada en la esquina de la calle Biocho con la calle Taifa nº 2 de la localidad de Morro Jable.- Que las marcas viales instaladas cumplen con lo estipulado en la Licencia referida.- Que se adjunta a la presente fotografía tomada en el lugar (...)".*

b) CONSIDERACIONES.-

- I. En primer término señalar que se observa en el título habilitante concedido a D. Felipe Batista González por la Junta de Gobierno Local de 5 de marzo de 2012 que aunque en el mismo se menciona el otorgamiento de "(...) Licencia Municipal para llevar a cabo la reserva de una plaza de estacionamiento exclusivo en la c/ Taifa nº 2 de Morro Jable, en este Término Municipal, la cual tiene por objeto el estacionamiento del vehículo tipo turismo, marca Renault, modelo Trafic e identificado con la placa de matrícula 1345-HCD (...)", lo cierto es que los condicionantes que deben cumplirse a la hora de introducir físicamente dicha reserva en la vía pública donde la misma se ha autorizado en modo alguno la convierten en exclusiva para el Sr. Batista González, puesto que, según se constata en el informe policial antes indicado y, en especial, en la fotografía incorporada al mismo, no se observa en la señalización viaria instalada –vertical y/o horizontal– mención alguna a la matrícula del vehículo ya citada, por lo que cualquier persona que disponga de "Tarjeta de Estacionamiento para personas con discapacidad" podría hacer uso de la citada reserva viaria para el aparcamiento del vehículo que traslade a persona con discapacidad.*
- II. El artículo 2 de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamientos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase señala que "(...) Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las Licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización (...)".*

Señalar, en este orden de cosas, que en contraposición con otras Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento, la Ordenanza Reguladora del Precio Público indicado no presenta exenciones y/o bonificaciones de tipo alguno.

- III. Es parecer de quien suscribe que si bien D. Felipe Batista González es titular de la Licencia Municipal 4/2010 V y, por ende, sería el obligado a hacer frente al pago de las liquidaciones tributarias correspondientes, no es menos cierto que la exclusividad de reserva de estacionamiento que confiere dicho título habilitante no se observa en el momento actual, sino que se confirma que se trata de una plaza reservada a cualquier persona que disponga de la referida "Tarjeta de Estacionamiento para personas con discapacidad", plazas estas cuya competencia*

de reserva tienen conferida los Ayuntamientos en virtud del artículo 16 de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.

En este punto nos encontramos con que la regularización administrativa del presente procedimiento se alcanzaría con la revocación de la Licencia Municipal citada y, que una vez declarada formalmente ésta, con la anulación de las liquidaciones del Precio Público por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamientos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase que se hubieran practicado a nombre de D. Felipe Batista González con motivo del otorgamiento del título habilitante de referencia, toda vez que se observa en el presente caso que no existe utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública de tipo alguno por parte de éste.

c) PROPUESTA DE RESOLUCION.-

Ante tales extremos, se PROPONE a la Alcaldía la incoación de expediente mediante el cual se proceda a revocar el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local de 5 de marzo de 2012 a través del que se concedió a D. Felipe Batista González Licencia Municipal para llevar a cabo la reserva de una plaza de estacionamiento exclusivo en la c/ Taifa nº 2 de Morro Jable, en este Término Municipal, la cual tenía por objeto el estacionamiento del vehículo tipo turismo, marca Renault, modelo Trafic e identificado con la placa de matrícula 1345-HCD ...".

Visto el Decreto de la Alcaldía nº 2996/2013, de 9 de julio, a través de que se resolvió la prosecución del procedimiento administrativo para revocar el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 5 de marzo de 2012, a través del que se concedió a favor de D. Felipe Batista González Licencia Municipal para llevar a cabo la reserva de una plaza de estacionamiento exclusivo en la c/ Taifa nº 2 de Morro Jable, en este Término Municipal, la cual tiene por objeto el estacionamiento del vehículo tipo turismo, marca Renault, modelo Trafic e identificado con la placa de matrícula 1345-HCD, toda vez que, según los informes obrantes en el expediente, el título habilitante de referencia no presentan la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía bajo el que fue otorgado a dicho señor y que dicha revocación en modo alguno va en contra del principio de igualdad ni vulnera el interés público o el ordenamiento jurídico sino más bien al contrario puesto que desvinculando la exclusividad de utilización otorgada a D. Felipe Batista González se posibilita una utilización de la vía pública más general e igualitaria así como dar audiencia al interesado por plazo legal para que pudiera hacer las alegaciones que consideren oportunas con referencia a la revocación antes enunciada.

Resultando que realizada formal notificación de la resolución enunciada, por el interesado nada se alegó, según consta en la certificación expedida por Secretaría General que obra en el expediente de su razón.

Visto el "Informe – Propuesta de Resolución" formalizado por la Secretaría General Accidental que reza como sigue:

"(...) En relación con el expediente relativo a la revocación del acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 5 de marzo de 2012, mediante el que se concedió a favor de D. Felipe Batista González Licencia Municipal para llevar a cabo la reserva en la c/ Taifa nº 2

de Morro Jable, en este Término Municipal, de una plaza de estacionamiento exclusivo del vehículo tipo turismo, marca Renault, modelo Trafic, placa de matrícula 1345-HCD, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes

Antecedentes de Hecho

PRIMERO.- Con fecha 24 de julio de 2013 se practicó notificación a D. Felipe Batista González del Decreto de la Alcaldía nº 2996/2013, de 9 de julio, mediante el que se le dio audiencia al mismo durante el plazo de quince días a los efectos de que presentarán las alegaciones que estimará pertinentes.

SEGUNDO.- Con fecha 16 de septiembre de 2013 se certificó por quien suscribe la ausencia de alegaciones presentadas con motivo del trámite de audiencia formalmente conferido.

TERCERO.- En el presente caso se considera que la revocación no constituye dispensa o exención no permitida ni es contraria al principio de igualdad, al interés público ni al ordenamiento jurídico sino que con ello se contribuye a regularizar la situación en la que se encuentra el Sr. Batista González puesto que si bien D. Felipe Batista González es titular de la Licencia Municipal 4/2010 V y, por ende, sería el obligado a hacer frente al pago de las liquidaciones tributarias correspondientes, no es menos cierto que la exclusividad de reserva de estacionamiento que confiere dicho título habilitante no se observa en el momento actual, sino que se confirma con los informes policiales obrantes en el expediente que se trata de una plaza reservada a cualquier persona que disponga de la referida "Tarjeta de Estacionamiento para personas con discapacidad", plazas estas cuya competencia de reserva tienen conferida los Ayuntamientos en virtud del artículo 16 de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación

Legislación Aplicable

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 105 y 106 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Propuesta de Resolución

PRIMERO.- Revocar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 5 de marzo de 2012, mediante el que se concedió a favor de D. **Felipe Batista González** Licencia Municipal para llevar a cabo la reserva en la c/ Taifa nº 2 de Morro Jable, en este Término Municipal, de una plaza de estacionamiento exclusivo del vehículo tipo turismo, marca Renault, modelo Trafic, placa de matrícula 1345-HCD.

SEGUNDO.- Anular de las liquidaciones del Precio Público por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamientos, carga y descarga de

mercancías de cualquier clase que se hubieran practicado a nombre de D. Felipe Batista González con motivo del otorgamiento del título habilitante de referencia, toda vez que se observa en el presente caso que no existe utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública de tipo alguno por parte de éste.

TERCERO.- *Notificar al interesado el acuerdo de la Junta de Gobierno Local que se adopte a los efectos oportunos y archivar la documentación del correspondiente expediente, con ofrecimiento al mismo del régimen de recursos procedente (...).*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Revocar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 5 de marzo de 2012, mediante el que se concedió a favor de D. Felipe Batista González Licencia Municipal para llevar a cabo la reserva en la c/ Taifa nº 2 de Morro Jable, en este Término Municipal, de una plaza de estacionamiento exclusivo del vehículo tipo turismo, marca Renault, modelo Trafic, placa de matrícula 1345-HCD y ello con fundamento en los informes anteriormente transcritos.

Segundo.- Anular de las liquidaciones del Precio Público por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamientos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase que se hubieran practicado a nombre de D. Felipe Batista González con motivo del otorgamiento del título habilitante de referencia, toda vez que se observa en el presente caso que no existe utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública de tipo alguno por parte de éste.

Tercero.- Notificar este acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente,

cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Cuarto.- Trasladar el presente acuerdo igualmente a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo.

7.5.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Valentín Francés Francés** (Rfa. Expte. 4/2013 V), por el que solicita Licencia Municipal para la instalación de un vado permanente en la c/ Pérez Galdós nº 71 de Morro Jable, en este Término Municipal, el cual tiene por objeto la reserva de la vía pública (4,80 metros), para entrada y salida de vehículos desde el inmueble citado, todo ello de conformidad con la documentación aportada por el interesado.

Vistos los informes elaborados por la Policía Local y por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Hernández Suárez) obrantes en el expediente, rezando este último como sigue:

" ... Antecedentes

Mediante escrito de la Jefa de la Unidad Administrativa de la Oficina Técnica, recibido el día 12 de agosto pasado, se me requiere informe en relación a la solicitud realizada por Valentín Francés Francés, con registro de entrada nº 7.064 de fecha 12 de junio pasado, en la que manifiesta el deseo de obtener autorización para un vado, para entrar al garaje situado en la calle Pérez Galdós nº 71 de Morro Jable, para lo cual aporta certificado de instalación de un extintor.

Consideraciones

1ª).- El apartado 3 del artículo 10 de la "Ordenanza municipal sobre vados y reservas de estacionamiento", dice: "A los efectos fiscales, se entenderá que la longitud máxima de los vados es de cinco metros, considerándose los de mayor longitud como tantos vados cuantas veces quepa dicha medida en la longitud real que tenga, y otro más si sobra fracción". El caso que nos ocupa, la puerta de acceso al garaje es de 2,50 metros. Por tanto, con un vado sería suficiente.

2ª).- El apartado 4 del artículo 10 de la citada Ordenanza, dice: "La anchura de los vados, medida en el bordillo, no podrá ser mayor en más de dos metros a la que tenga el acceso a la finca o local a cuyo uso esté destinado el vado". El caso que nos ocupa, la puerta de acceso al garaje es de 2,80 metros. Por tanto, el vado tendrá como máximo 4,80 metros, situado de forma que facilite, lo mejor posible, las maniobras de entrada y salida.

3ª).- El apartado 2 del artículo 10 de la citada Ordenanza, dice: "La señalización de los vados permanentes será la siguiente:

a).- El bordillo se pintará de color amarillo.

b).- Asimismo, con objeto de reforzar la señalización del vado, el titular, si lo desea, podrá pintar en la calzada un rectángulo con línea amarilla de diez centímetros, cuya longitud sea la del vado y de un ancho de 1,80 metros.

c).- En el acceso a la finca se instalará, a cada lado y a una altura de 1,80 metros, un rectángulo metálico, con fondo blanco, de 30 centímetros de ancho por cincuenta centímetros de alto, en el que esté pintado un disco de prohibido estacionar de 25 centímetros de diámetro, con una flecha cuya punta señale hacia el acceso a la finca. Debajo de este disco pintado se indicará la reseña "VADO PERMANENTE" y bajo la misma la indicación "Nº" y el número del vado, todo con letras perfectamente legibles.

d).- La alcaldía, podrá establecer los distintivos que estime conveniente."

El caso que nos ocupa, entendemos que sería un vado permanente. Por tanto, deberá llevar obligatoriamente la señalización indicada en los apartados a) y c).

4ª).- El vado estará vinculado al uso de vivienda. Por lo que se deberá acreditar la correspondiente cédula de habitabilidad en el plazo de un mes.

5ª).- Se deberá instalar un extintor de polvo seco junto a la puerta que comunica con la vivienda, en virtud del apartado 1.f) del artículo 12 de la citada Ordenanza.

Conclusiones

Informar FAVORABLEMENTE la concesión de la licencia para un vado permanente, condicionado al cumplimiento, en el plazo de un mes, de los siguientes puntos:

1).- El vado deberá tener como máximo 4,80 metros, situado de forma que facilite, lo mejor posible, las maniobras de entrada y salida.

2).- El bordillo se pintará de color amarillo.

3).- En el acceso a la finca se instalará, a cada lado y a una altura de 1,80 metros, un rectángulo metálico, con fondo blanco, de 30 centímetros de ancho por cincuenta centímetros de alto, en el que esté pintado un disco de prohibido estacionar de 25 centímetros de diámetro, con una flecha cuya punta señale hacia el acceso a la finca. Debajo de este disco pintado se indicará la reseña "VADO PERMANENTE" y bajo la misma la indicación "Nº" y el número del vado, todo con letras perfectamente legibles.

4).- Se deberá aportar fotocopia compulsada de la cédula de habitabilidad de la vivienda.

5).- Posteriormente a la instalación de un extintor de polvo seco junto a la puerta que comunica con la vivienda, se deberá aportar un certificado de recarga de la empresa suministradora, en virtud del apartado 1.f) del artículo 12 de la citada Ordenanza.

Propuesta de Resolución

Conceder la licencia para un vado permanente, condicionado al cumplimiento, en el plazo de un mes, de los siguientes puntos:

1).- El vado deberá tener como máximo 4,80 metros, situado de forma que facilite, lo mejor posible, las maniobras de entrada y salida.

2).- El bordillo se pintará de color amarillo.

3).- En el acceso a la finca se instalará, a cada lado y a una altura de 1,80 metros, un rectángulo metálico, con fondo blanco, de 30 centímetros de ancho por cincuenta centímetros de alto, en el que esté pintado un disco de prohibido estacionar de 25 centímetros de diámetro, con una flecha cuya punta señale hacia el acceso a la finca. Debajo de este disco pintado se indicará la reseña "VADO PERMANENTE" y bajo la misma la indicación "Nº" y el número del vado, todo con letras perfectamente legibles.

4).- Se aportará fotocopia compulsada de la cédula de habitabilidad de la vivienda.

5).- Posteriormente a la instalación de un extintor de polvo seco junto a la puerta que comunica con la vivienda, se aportará un certificado de recarga de la empresa suministradora, en virtud del apartado 1.f) del artículo 12 de la citada Ordenanza ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a D. Valentín Francés Francés Licencia Municipal para la instalación de vado de entrada y salida de vehículos desde el inmueble emplazado en la c/ Pérez Galdós nº 71 de Morro Jable (T.M. Pájara), autorizando la reserva de 4,80 metros de la citada vía pública, y ello conforme al cumplimiento, en plazo no superior a un mes, de los siguientes condicionantes:

· El vado deberá tener como máximo 4,80 metros, situado de forma que facilite, lo mejor posible, las maniobras de entrada y salida.

· El bordillo se pintará de color amarillo.

· En el acceso a la finca se instalará, a cada lado y a una altura de 1,80 metros, un rectángulo metálico, con fondo blanco, de 30 centímetros de ancho por cincuenta centímetros de alto, en el que esté pintado un disco de prohibido estacionar de 25 centímetros de diámetro, con una flecha cuya punta señale hacia el acceso a la finca. Debajo de este disco pintado se indicará la reseña "VADO PERMANENTE" y bajo la misma la indicación "Nº" y el número del vado, todo con letras perfectamente legibles.

· Se aportará fotocopia compulsada de la cédula de habitabilidad de la vivienda.

· **Posteriormente a la instalación de un extintor de polvo seco junto a la puerta que comunica con la vivienda, se aportará un certificado de recarga de la empresa suministradora, en virtud del apartado 1.f) del artículo 12 de la citada Ordenanza.**

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Dar traslado del mismo igualmente a los servicios municipales correspondientes.

7.6.- Visto el escrito presentado por Dña. **Birgit Silvia Rabold** (R.E. nº 11220), formulando renuncia respecto de la autorización otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 26 de noviembre de 2012, la cual autorizaba la entrada temporal del vehículo 8988-CFH para realizar tareas de carga y descarga de enseres en zona aledaña al Faro de Solana Matorral, en este Término Municipal (Rfa. Expte. NeoG 1790/2012).

Vistos los artículos 90 y 91 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y considerando procedente aceptar de plano la renuncia formulada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Aceptar de plano la renuncia formulada por Dña. Birgit Silvia Rabold respecto de la autorización municipal otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 26 de

noviembre de 2012, la cual autorizaba la entrada temporal del vehículo 8988-CFH para realizar tareas de carga y descarga de enseres en zona aledaña al Faro de Solana Matorral, en este Término Municipal.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la solicitante y, en su caso, a los terceros interesados personados en el procedimiento y a los órganos de otras Administraciones que hayan conocido el expediente por su razón de competencia, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Dar traslado del mismo a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo.

7.7.- Visto el escrito presentado por Dña. **Birgit Silvia Rabold** (R.E. n° 11220), formulando renuncia respecto de la autorización otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 26 de noviembre de 2012, la cual autorizaba la entrada temporal del vehículo GC-7445-CG para realizar tareas de carga y descarga de enseres en zona aledaña al Faro de Solana Matorral, en este Término Municipal (Rfa. Expte. NeoG 1791/2012).

Vistos los artículos 90 y 91 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y considerando procedente aceptar de plano la renuncia formulada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. n° 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Aceptar de plano la renuncia formulada por Dña. Birgit Silvia Rabold respecto de la autorización municipal otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 26 de noviembre de 2012, la cual autorizaba la entrada temporal del vehículo GC-7445-CG para realizar tareas de carga y descarga de enseres en zona aledaña al Faro de Solana Matorral, en este Término Municipal.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la solicitante y, en su caso, a los terceros interesados personados en el procedimiento y a los órganos de otras Administraciones que hayan conocido el expediente por su razón de competencia, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Dar traslado del mismo a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo.

7.8.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Dinosol Supermercados, S.L.**" (Rfa. Expte. NeoG 1847/2013), por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal que autorice la instalación de bolardos en la acera situada delante de la puerta de acceso al comercio que la misma regenta en la c/ Bentejuy nº 9 de Solana Matorral (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por la representación de la sociedad interesada.

Vistos el informe elaborado por la Policía Local así como el informe elaborado por el Ingeniero Municipal (Sr. Martínez Calaco), rezando éste último como sigue:

" (...) Consideraciones

Se ha revisado la solicitud presentada por la representación de "Dinosol Supermercados, S.L." pretende disponer bolardos en la entrada al establecimiento denominado Superdino Express Matorral con el fin principal de evitar el estacionamiento de vehículos en la zona.

Se ha revisado el informe al respecto redactado por el Agente 1.874 de la Policía Local de Pájara.

No se considera que exista justificación suficiente, que atienda al interés general, para autorizar la disposición de bolardos aislados en este tramo de acerado y que hay otros métodos para evitarlo, sin que haya que disponer elementos aislados de mobiliario que puedan reducir la anchura de acera libre y que puedan causar golpes o tropiezos.

Como medida alternativa para evitar la parada y estacionamiento de los vehículos en esta zona se propone señalar convenientemente la prohibición de parar y estacionar en la zona y labor de vigilancia y sanción por parte de la Policía Local para aquellos conductores que cometan la infracción denunciada por el solicitante.

En el informe redactado por el Agente 11.874 refiere que en horas de apertura la empresa solicitante dispone un cartel de reclamo publicitario, ocupando la vía pública. Actualmente, no se tiene constancia de que se haya autorizado para la disposición de este cartel en la vía pública. Observando la foto se puede apreciar que el cartel tiene una anchura que disminuye considerablemente el ancho de acerado, dejando un ancho de acera libre puntual inferior a 1,50 ml, incumpliendo el artículo 5, punto 6 de la Orden VIV/561/2010 de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. Se propone requerir a Dinosol Supermercados, S.L. la retirada permanente del cartel dispuesto en la vía pública.

Conclusiones

Se considera NO VIABLE la solicitud realizada por el interesado, por entender que no atiende justificadamente al interés general la disposición de bolardos en esta zona puntual de acerado.

Como medida alternativa a la proposición realizada por el solicitante se propone señalar convenientemente la prohibición de parar y estacionar en la zona y labor de vigilancia por parte de la Policía Local, sancionando a aquellos vehículos que no atiendan a la prohibición establecida.

Se propone requerir a Dinosol Supermercados, S.L. la retirada permanente del cartel dispuesto en la vía pública ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. n° 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Denegar a la entidad mercantil "Dinosol Supermercados, S.L." la autorización municipal peticionada para la instalación de bolardos en la acera situada delante de la puerta de acceso al comercio que la misma regenta en la c/ Bentejuy nº 9 de Solana Matorral (T.M. Pájara) y ello con fundamento en el informe técnico transcrito.

Segundo.- Emplazar a la sociedad interesada para que, en plazo no superior a diez días, manifieste su parecer respecto de la alternativa planteada por los Servicios Técnicos Municipales respecto de señalar convenientemente la prohibición de parar y estacionar en la zona que les afecta, tras lo cual se actuará en consecuencia por la Concejalía Municipal correspondiente.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la empresa solicitante interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

7.9.- Visto el informe emitido por la Jefa de la Unidad Administrativa de Oficina Técnica, Catastro, Urbanismo, Medio Ambiente y Obras del Ayuntamiento de Pájara (Sra. Fleitas Herrera), con referencia a las solicitudes planteadas por la representación de la sociedad "**Noemar Fuert, S.L.**" en el marco del procedimiento administrativo NeoG 2158/2013, y que reza como sigue:

" (...) **a) ANTECEDENTES.-**

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión de 18 de septiembre de 2013, concedió a favor de la sociedad "Noemar Fuert, S.L." la Licencia Municipal para entrada temporal de vehículos para tareas de retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de

instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias meteorológicas, etc. en zona de playa de Morro Jable (Chiringuito El Rayón), Solana Matorral (Chiringuito El Faro) y Costa Calma (Chiringuitos Aureola y Horizonte) en este Término Municipal, y ello con observancia expresa de los condicionantes dimanantes del informe policial obrante en el expediente y a salvo del resto de autorizaciones sectoriales que debieran recabarse para dicha actuación, los cuales se enuncian a continuación:

- *Periodo de validez de la autorización => Del 18/Septiembre/2013 al 17/Septiembre/2014, ambos inclusive.*
- *Vehículos autorizados => 7267-FPP, GC-2777-BX, 3343-DKJ, 9146-FRW, 9463-CJH, 3254-FHS, 2765-CGN, GC-1508-BZ, 2142-BXG, 0680-BLV, GC-8513-AX y 8262-FNF, con la condición expresa de que no permanezcan en el ámbito autorizado más de dos vehículos a la vez.*
- *Tareas autorizadas => Retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias meteorológicas, averías, etc.*
- *Tiempo de duración de realización de tareas autorizadas => Máximo 30 minutos, estableciéndose que el acceso a esta zona de playas para las tareas descritas debe realizarse a primera y última hora en el horario en que se preste el servicio para el cual es adjudicatario el interesado, excepto en caso de inclemencias meteorológicas que se realizarán cuando esto acontezca.*

II. Con fecha 2 de octubre actual (R.E. nº 11251), se persona nuevamente en el expediente la representación de la sociedad "Noemar Fuert, S.L." poniendo de manifiesto que los vehículos GC-2777-BX y 2142-BXG ya no iban a estar adscritos al servicio para el que fueron autorizados, comunicándose con idéntica fecha (R.E. nº 11256) su deseo de que se ampliase la autorización enunciada en el apartado precedente para otros dos vehículos, concretamente los identificados con las placas de matrícula 7419-HGX y 7532-CDN, de los cuales acompaña su Permiso de Circulación, Ficha de Inspección Técnica y Póliza de Seguro Obligatorio vigentes.

b) CONSIDERACIONES.-

- I. Prescribe el apartado 1 del artículo 90 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que "Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos", señalando el artículo 91 del citado texto legal extremos tales como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia –cuestión que se cumple con su formulación por escrito- y que la Administración deberá aceptar de plano la renuncia sin más planteamientos y/o consideraciones.*
- II. Con referencia a la inclusión de dos nuevos vehículos (7419-HGX y 7532-CDN) dentro de la citada autorización, quien suscribe entiende no debería existir impedimento alguno para que fueran incluidos dentro de la Licencia Municipal concedida a través del*

acuerdo de la Junta de Gobierno Local citado, toda vez que éstos se pretenden adscribir a idénticas tareas temporales y los vehículos se encuentran oportunamente regularizados respecto a la documentación que precisan para permitir su utilización y circulación.

c) CONCLUSION.-

Ante lo mencionado anteriormente SE PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción de acuerdo donde, por una parte, se acepte la renuncia de la autorización que fue otorgada para entrada temporal de vehículos para tareas de retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias metereológicas, etc. en zona de playa de Morro Jable (Chiringuito El Rayón), Solana Matorral (Chiringuito El Faro) y Costa Calma (Chiringuitos Aureola y Horizonte) en este Término Municipal, a los vehículos GC-2777-BX y 2142-BXG y, por otra, se adscriba además, a dichos servicios temporales a desarrollar por "Noemar Fuert, S.L.", los vehículos 7419-HGX y 7532-CDN, todo ello con ofrecimiento a la misma del régimen de recursos administrativos procedente ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a la entidad mercantil "Noemar Fuer, S.L.U." la Licencia Municipal instada para entrada temporal de vehículo para tareas de retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencia metereológicas, averías, etc. en zona de playa de Morro Jable (Chiringuito El Rayón), Solana Matorral (Chiringuito El Faro) y Costa Calma (Chiringuitos Aureola y Horizonte), en este Término Municipal, y ello con observancia expresa de los condicionantes dimanantes del informe policial indicado y a salvo del resto de autorizaciones sectoriales que debieran recabarse para dicha actuación:

- **Período de validez de la autorización => Del 18/Septiembre/2013 al 17/Septiembre/2014, ambos inclusive.**

- **Vehículos autorizados => 7267-FPP, 3343-DKJ, 9146-FRW, 9463-CJH, 3254-FHS, 2765-CGN, GC-1508-BZ, 0680-BLV, GC-8513-AX, 8262-FNF, 7419-HGX y 7532-CDN, con la condición expresa de que no permanezcan en el ámbito autorizado más de dos vehículos a la vez.**

- **Tareas autorizadas => Retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias metereológicas, averías, etc.**

- **Tiempo de duración de realización de tareas autorizadas => Máximo 30 minutos, estableciéndose que el acceso a esta zona de playas para las tareas descritas debe realizarse a primera y última hora en el horario en que se preste el servicio para el cual es adjudicatario el interesado, excepto en caso de inclemencias metereológicas que se realizarán cuando esto acontezca.**

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Dar traslado del mismo igualmente a los servicios municipales que daban conocer del mismo así como a la Demarcación de Costas de Canarias por motivo de la concesión administrativa otorgada por ésta a esta Corporación para la implantación de distintos servicios de temporada en las playas de este Municipio así como la Consejería de Presidencia, Medio Ambiente y Transportes del Excmo. Cabildo Insular De Fuerteventura en virtud de sus competencias en materia de Medio Ambiente.

7.10.- Visto el informe emitido por Jefa de la Unidad Administrativa de Oficina Técnica, Catastro, Urbanismo, Medio Ambiente y Obras del Ayuntamiento de Pájara (Sra. Fleitas Herrera), con referencia a las solicitudes planteadas D. **Agustín Ramos Guanche** en el marco del procedimiento administrativo NeoG 2159/2013, y que reza como sigue:

"(...) **a) ANTECEDENTES.-**

1. La Junta de Gobierno Local, en sesión de 18 de septiembre de 2013, concedió a favor de D. Agustín Ramos Guanche la Licencia Municipal para entrada temporal de vehículos para tareas de retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias meteorológicas, etc. en zona de playa de Solana Matorral (Chiringuito Pasión Pirata), en este Término Municipal, y ello con observancia expresa de los condicionantes dimanantes del informe policial obrante en el expediente y a salvo del resto de autorizaciones sectoriales que debieran recabarse para dicha actuación, los cuales se enuncian a continuación:

- *Período de validez de la autorización => Del 18/Septiembre/2013 al 17/Septiembre/2014, ambos inclusive.*
- *Vehículos autorizados => 7267-FPP, GC-2777-BX, 3343-DKJ, 9146-FRW, 9463-CJH, 3254-FHS, 2765-CGN, GC-1508-BZ, 2142-BXG, 0680-BLV, GC-8513-AX y 8262-FNF, con la condición expresa de que no permanezcan en el ámbito autorizado más de dos vehículos a la vez.*
- *Tareas autorizadas => Retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias meteorológicas, averías, etc.*
- *Tiempo de duración de realización de tareas autorizadas => Máximo 30 minutos, estableciéndose que el acceso a esta zona de playas para las tareas descritas debe realizarse a primera y última hora en el horario en que se preste el servicio para el cual es adjudicatario el interesado, excepto en caso de inclemencias meteorológicas que se realizarán cuando esto acontezca.*

II. Con fecha 2 de octubre actual (R.E. nº 11255), se persona nuevamente en el expediente el Sr. Ramos Guanche poniendo de manifiesto que los vehículos GC-2777-BX y 2142-BXG ya no iban a estar adscritos al servicio para el que fueron autorizados, comunicándose con idéntica fecha (R.E. nº 11250) su deseo de que se ampliase la autorización enunciada en el apartado precedente para otros dos vehículos, concretamente los identificados con las placas de matrícula 7419-HGX y 7532-CDN, de los cuales acompaña su Permiso de Circulación, Ficha de Inspección Técnica y Póliza de Seguro Obligatorio vigentes.

b) CONSIDERACIONES.-

I. Prescribe el apartado 1 del artículo 90 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que "Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos", señalando el artículo 91 del citado texto legal extremos tales como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia –cuestión que se cumple con su formulación por escrito- y que la Administración deberá aceptar de plano la renuncia sin más planteamientos y/o consideraciones.

II. Con referencia a la inclusión de dos nuevos vehículos (7419-HGX y 7532-CDN) dentro de la citada autorización, quien suscribe entiende no debería existir impedimento alguno para que fueran incluidos dentro de la Licencia Municipal concedida a través del acuerdo de la Junta de Gobierno Local citado, toda vez que éstos se pretenden adscribir a idénticas tareas temporales y los vehículos se encuentran oportunamente regularizados respecto a la documentación que precisan para permitir su utilización y circulación.

c) CONCLUSION.-

Ante lo mencionado anteriormente SE PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción de acuerdo donde, por una parte, se acepte la renuncia de la autorización que fue otorgada para entrada temporal de vehículos para tareas de retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias meteorológicas, etc. en zona de playa de Solana Matorral (Chiringuito Pasión Pirata), en este Término Municipal, a los vehículos GC-2777-BX y 2142-BXG y, por otra, se adscriba además, a dichos servicios temporales a desarrollar por D. Agustín Ramos Guanche, los vehículos 7419-HGX y 7532-CDN, todo ello con ofrecimiento al mismo del régimen de recursos administrativos procedente ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. n° 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a D. Agustín Ramos Guanche la Licencia Municipal instada para entrada temporal de vehículo para tareas de retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencia meteorológicas, averías, etc. en zona de playa de Solana Matorral (Chiringuito Pasión Pirata), en este Término Municipal, y ello con observancia expresa de los condicionantes dimanantes del informe policial indicado y a salvo del resto de autorizaciones sectoriales que debieran recabarse para dicha actuación:

- **Período de validez de la autorización => Del 18/Septiembre/2013 al 17/Septiembre/2014, ambos inclusive.**

- **Vehículos autorizados => 7267-FPP, 3343-DKJ, 9146-FRW, 9463-CJH, 3254-FHS, 2765-CGN, GC-1508-BZ, 0680-BLV, GC-8513-AX, 8262-FNF, 7419-HGX y 7532-CDN, con la condición expresa de que no permanezcan en el ámbito autorizado más de dos vehículos a la vez.**

- **Tareas autorizadas => Retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias meteorológicas, averías, etc.**

- **Tiempo de duración de realización de tareas autorizadas => Máximo 30 minutos, estableciéndose que el acceso a esta zona de playas para las tareas descritas debe realizarse a primera y última hora en el horario en que se preste el servicio para el cual es adjudicatario el interesado, excepto en caso de inclemencias meteorológicas que se realizarán cuando esto acontezca.**

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Dar traslado del mismo igualmente a los servicios municipales que daban conocer del mismo así como a la Demarcación de Costas de Canarias por motivo de la concesión administrativa otorgada por ésta a esta Corporación para la implantación de distintos servicios de temporada en las playas de este Municipio así como la Consejería de Presidencia, Medio Ambiente y Transportes del Excmo. Cabildo Insular De Fuerteventura en virtud de sus competencias en materia de Medio Ambiente.

7.11.- Visto el informe emitido por la Jefa de la Unidad Administrativa de Oficina Técnica, Catastro, Urbanismo, Medio Ambiente y Obras del Ayuntamiento de Pájara (Sra. Fleitas Herrera), con referencia a las solicitudes planteadas por la representación de la sociedad "**Elemar Fuert, S.L.**" en el marco del procedimiento administrativo NeoG 2160/2013, y que reza como sigue:

"(...) **a) ANTECEDENTES.-**

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión de 18 de septiembre de 2013, concedió a favor de la sociedad "Elemar Fuert, S.L." la Licencia Municipal para entrada temporal de vehículos para tareas de retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias meteorológicas, etc. en zona de playa de Butihondo (Chiringuito La Atalaya), en este Término Municipal, y ello con observancia expresa de los condicionantes dimanantes del informe policial obrante en el expediente y a salvo del resto de autorizaciones sectoriales que debieran recabarse para dicha actuación, los cuales se enuncian a continuación:

- *Período de validez de la autorización => Del 18/Septiembre/2013 al 17/Septiembre/2014, ambos inclusive.*

- *Vehículos autorizados => 7267-FPP, GC-2777-BX, 3343-DKJ, 9146-FRW, 9463-CJH, 3254-FHS, 2765-CGN, GC-1508-BZ, 2142-BXG, 0680-BLV, GC-8513-AX y 8262-FNF, con la condición expresa de que no permanezcan en el ámbito autorizado más de dos vehículos a la vez.*
 - *Tareas autorizadas => Retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias meteorológicas, averías, etc.*
 - *Tiempo de duración de realización de tareas autorizadas => Máximo 30 minutos, estableciéndose que el acceso a esta zona de playas para las tareas descritas debe realizarse a primera y última hora en el horario en que se preste el servicio para el cual es adjudicatario el interesado, excepto en caso de inclemencias meteorológicas que se realizarán cuando esto acontezca.*
- III. *Con fecha 2 de octubre actual (R.E. n° 11254), se persona nuevamente en el expediente la representación de la sociedad "Noemar Fuert, S.L." poniendo de manifiesto que los vehículos GC-2777-BX y 2142-BXG ya no iban a estar adscritos al servicio para el que fueron autorizados, comunicándose con idéntica fecha (R.E. n° 11253) su deseo de que se ampliase la autorización enunciada en el apartado precedente para otros dos vehículos, concretamente los identificados con las placas de matrícula 7419-HGX y 7532-CDN, de los cuales acompaña su Permiso de Circulación, Ficha de Inspección Técnica y Póliza de Seguro Obligatorio vigentes.*

b) CONSIDERACIONES.-

- I. *Prescribe el apartado 1 del artículo 90 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que "Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos", señalando el artículo 91 del citado texto legal extremos tales como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia –cuestión que se cumple con su formulación por escrito- y que la Administración deberá aceptar de plano la renuncia sin más planteamientos y/o consideraciones.*
- II. *Con referencia a la inclusión de dos nuevos vehículos (7419-HGX y 7532-CDN) dentro de la citada autorización, quien suscribe entiende no debería existir impedimento alguno para que fueran incluidos dentro de la Licencia Municipal concedida a través del acuerdo de la Junta de Gobierno Local citado, toda vez que éstos se pretenden adscribir a idénticas tareas temporales y los vehículos se encuentran oportunamente regularizados respecto a la documentación que precisan para permitir su utilización y circulación.*

c) CONCLUSION.-

Ante lo mencionado anteriormente SE PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción de acuerdo donde, por una parte, se acepte la renuncia de la autorización que fue otorgada para entrada temporal de vehículos para tareas de retirada de residuos sólidos

(basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias meteorológicas, etc. en zona de playa de Butihondo (Chiringuito La Atalaya), en este Término Municipal, a los vehículos GC-2777-BX y 2142-BXG y, por otra, se adscriba además, a dichos servicios temporales a desarrollar por "Elemar Fuert, S.L.", los vehículos 7419-HGX y 7532-CDN, todo ello con ofrecimiento a la misma del régimen de recursos administrativos procedente ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a la entidad mercantil "Elemar Fuer, S.L.U." la Licencia Municipal instada para entrada temporal de vehículo para tareas de retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencia meteorológicas, averías, etc. en zona de playa de Butihondo (Chiringuito La Atalaya), en este Término Municipal, y ello con observancia expresa de los condicionantes dimanantes del informe policial indicado y a salvo del resto de autorizaciones sectoriales que debieran recabarse para dicha actuación:

- **Período de validez de la autorización => Del 18/Septiembre/2013 al 17/Septiembre/2014, ambos inclusive.**

- **Vehículos autorizados => 7267-FPP, 3343-DKJ, 9146-FRW, 9463-CJH, 3254-FHS, 2765-CGN, GC-1508-BZ, 0680-BLV, GC-8513-AX, 8262-FNF, 7419-HGX y 7532-CDN, con la condición expresa de que no permanezcan en el ámbito autorizado más de dos vehículos a la vez.**

- **Tareas autorizadas => Retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias meteorológicas, averías, etc.**

- **Tiempo de duración de realización de tareas autorizadas => Máximo 30 minutos, estableciéndose que el acceso a esta zona de playas para las tareas descritas debe realizarse a primera y última hora en el horario en que se preste el servicio para el cual es adjudicatario el interesado, excepto en caso de inclemencias meteorológicas que se realizarán cuando esto acontezca.**

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Dar traslado del mismo igualmente a los servicios municipales que daban conocer del mismo así como a la Demarcación de Costas de Canarias por motivo de la concesión administrativa otorgada por ésta a esta Corporación para la implantación de distintos servicios de temporada en las playas de este Municipio así como la Consejería de Presidencia, Medio Ambiente y Transportes del Excmo. Cabildo Insular De Fuerteventura en virtud de sus competencias en materia de Medio Ambiente.

7.12.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. **Nicoletta Vecchi** (Rfa. Expte. NeoG 2831/2013), por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal que autorice el ejercicio de la actividad comercial de artículos de artesanía de forma esporádica en el pueblo de Ajuy (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por la interesada.

Visto el informe jurídico elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez), que reza literalmente:

" ... Antecedentes

Con fecha 4 de octubre de 2013 (R.E. nº 11405), Dña. Nicoletta Vecchi formula solicitud en orden a que se le autorice la realización de la actividad ambulante de "venta de artículos de artesanía" en la zona anexa a la terraza del restaurante denominado "Las Cuevas de Ajuy", sito en la playa de Ajuy, en este Término Municipal.

Consideraciones Jurídicas

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, tiene por objeto hacer efectivo un espacio interior sin fronteras en lo que afecta a los servicios, procediendo a eliminar aquellas barreras que obstaculicen el desarrollo de las actividades de servicios entre los Estados miembros.

Este proceso de liberalización afecta a las Administraciones públicas y, más concretamente, a los municipios y al resto de entidades locales.

El Estado español procedió a finales de 2009 y principios de 2010 a incorporar los principios y reglas de la Directiva de Servicios al derecho interno, por medio de un conjunto de leyes y un buen número de disposiciones reglamentarias, en un proceso que no ha terminado aún.

Precisamente esta adaptación tampoco se ha culminado en esta Corporación, donde no existe a fecha de hoy la regulación municipal que posibilite el ejercicio en las vías públicas actividades no sedentarias como la que plantea el solicitante y en cuyo marco se arbitrarían extremos de relevancia tal como el horario de ejercicio de actividades, naturaleza de éstas, lugar de desarrollo concreto de la mismas, etc., y siempre redundando en el interés general.

Conclusión

Vista la normativa anteriormente expuesta esta Administración debe proceder a adaptar la normativa local mediante la aprobación de la correspondiente Ordenanza Municipal que regule el ejercicio de las actividades ambulante con el propósito de aplicar la Directiva de Servicios y demás normativa desarrollada a su amparo e incorporar sus principios de intervención en la actividad de servicios y salvaguardar el principio de seguridad Jurídica con el fin de reforzar la certeza en la aplicación del derecho a la hora de ejercer los derechos por parte de los prestadores de servicios y sus destinatarios consumidores.

Respecto de lo interesado por Dña. Nicoletta Vecchi, poner en conocimiento de la misma que el ejercicio de la actividad artística ambulante por ésta planteada sólo podrá llevar a cabo en los lugares y emplazamientos señalados expresamente en las autorizaciones que se otorguen y en las fechas y por el tiempo que se determine una vez sean concedidas por esta Administración en virtud de la Ordenanza que se apruebe ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Denegar a Dña. Nicoletta Vecchi la Licencia Municipal instada para llevar a cabo el ejercicio de la actividad comercial de artículos de artesanía de forma esporádica en el pueblo de Ajuy, en este Término Municipal, y ello con fundamento en el informe jurídico transcrito.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su

notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

OCTAVO.- PROYECTOS DE OBRAS PUBLICAS.-

Unico.- Dada cuenta de los expedientes tramitados en orden a la ejecución de los proyectos identificados como "*Mejora y acondicionamiento de espacios públicos en la Avenida del Saladar en Morro Jable (Zona A Frente Entrada Derecha Fase I del Centro Comercial "Cosmo")*" y "*Mejora y acondicionamiento de espacios públicos en la Avenida del Saladar en Morro Jable (Zona B Frente Aparcamientos del Centro Comercial "Cosmo")*" (Rfa. Exptes. 3/2013 I y 4/2013 I, respectivamente), con emplazamiento en la Avenida del Saladar de Solana Matorral (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación técnica elaborada por el Arquitecto Técnico Municipal D. Juan Manuel Díaz Buenestado y cuya ejecución se plantea dentro del "Plan de Recuperación y Acondicionamiento de Areas Turísticas" (PRAT) impulsado por la Consejería de Turismo del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

Resultando que por Decretos de la Alcaldía nº 2407/2013 y 2408/2013, de 28 de mayo, se aprobó la ejecución de los proyectos de referencia, respectivamente, condicionando el inicio de la ejecución de las obras en los mismos descritas a la obtención de informe favorable de la Sección de Carreteras del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

Resultando además que por Decretos de la Alcaldía nº 2726/2013 y 2727/2013, de 18 de junio, se tuvo por cumplido el trámite de consulta planteado por la Consejería de Turismo del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura con referencia a los proyectos técnicos ya citados y se informaron favorablemente a efectos municipales ambas iniciativas.

Resultando que con fecha 6 de agosto de 2013 (R.E. nº 9363) se recibe en el Registro General de la Corporación el oficio cursado por la Consejera Delegada de Obras Públicas, Carreteras y Patrimonio de la Corporación Insular, a través del que se da cuenta del informe emitido por el Jefe de la Unidad de Carreteras de la misma con referencia a las actuaciones contenidas en los proyectos técnicos indicados que reza como sigue:

"Vistas las solicitudes del Ayuntamiento de Pájara y del Técnico de Medio Ambiente de este Cabildo Insular referente a las actuaciones de "Mejora y acondicionamiento de espacios públicos en la Avenida del Saladar en Morro Jable (Zona A Frente Entrada Derecha Fase I del Centro Comercial "Cosmo")" y "Mejora y acondicionamiento de espacios públicos en la Avenida del Saladar en Morro Jable (Zona B Frente Aparcamientos del Centro Comercial "Cosmo")".

La actuación de "Mejora y acondicionamiento de espacios públicos en la Avenida del Saladar en Morro Jable (Zona A Frente Entrada Derecha Fase I del Centro Comercial "Cosmo")", consiste en la reparación del acabado superficial de las aceras existentes con baldosa de hormigón hidráulico, se dispondrá de una franja de pavimento táctil indicador direccional para un vado de tres planos inclinados. Se ubica en el margen derecho de la Carretera FV-2 entre el PK 85+430 al PK 85+500.

La actuación de "Mejora y acondicionamiento de espacios públicos en la Avenida del Saladar en Morro Jable (Zona B Frente Aparcamiento del Centro Comercial "Cosmo")", consiste en la colocación de acera en la zona anexa al aparcamiento del CC Cosmo y asfaltado del paso de peatones paralelo a la carretera en el acceso al aparcamiento citado. Se ubica en el margen derecho de la Carretera FV-2 entre el PK 85+580 al PK 85+610.

Entre la documentación remitida por el Ayuntamiento se indica que las actuaciones a realizar se encuentran clasificadas como suelo urbano dentro del casco urbano de Solana Matorral. En aplicación del artículo 48 de la Ley 9/1991 de Carreteras de Canarias, corresponde al Ayuntamiento el otorgamiento de Licencias para usos y obras en las zonas de dominio público, de servidumbre y afección de los tramos de una carretera que discurran por suelo clasificado como urbano previo informe preceptivo del titular de la misma.

Por tanto no procede autorización por parte de este Cabildo Insular, no obstante y en aplicación del citado artículo se emite informe preceptivo FAVORABLE CONDICIONADO a que la autorización de las obras por parte del Ayuntamiento deberá estar de acuerdo con el planeamiento municipal vigente, respetándose los retranqueos establecidos en la misma, los accesos por los existentes actualmente y que contemple el siguiente condicionado técnico:

- a) Las obras se realizarán de acuerdo con la documentación presentada y en la ubicación señalada en la misma.*
- b) Los trabajos se realizarán con las precauciones necesarias para no dañar las instalaciones existentes que discurren por el margen de la carretera.*
- c) Deberán colocarse, durante la ejecución de las obras, las señales de tráfico y medidas de protección reglamentaria que determina la Norma 8.3.1.C. de Carreteras, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden de la Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 31 de agosto de 1987 (BOE nº 224), garantizando así la seguridad de los operarios de las mismas y de los usuarios de la carretera.*
- d) Todos los materiales que intervengan en la ejecución de las obras, se depositarán fuera de la carretera y donde no entorpezca la funcionalidad de cualquier de sus elementos, exigiéndose una completa limpieza al finalizar la obra.*
- e) Deberá ponerse en conocimiento de la Unidad de Carreteras del Cabildo Insular, la fecha de comienzo de las obras objeto del presente informe, con tres días hábiles de antelación como mínimo.*

- f) *Será de cuenta del Ayuntamiento todos los gastos relacionados con las mismas y responsable de la seguridad vial.*
- g) *Una vez terminada la obra el titular de la autorización que se otorgue será el responsable de la limpieza y de la restitución de cuantos desperfectos se hayan producido en la zona de influencia de la carretera como consecuencia de la realización de las obras.*

Este informe ampara tan sólo las obras o usos a que se hace referencia. Cualquier otra obra o uso que se pretenda realizar será objeto de un nuevo informe ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento del informe elaborado por la Sección de Carreteras del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y, conforme al mismo, complementar los Decretos de la Alcaldía nº 2407/2013 y 2408/2013, de 28 de mayo, y nº 2726/2013 y 2727/2013, de 18 de junio, dictados con referencia a los proyectos identificados como "*Mejora y acondicionamiento de espacios públicos en la Avenida del Saladar en Morro Jable (Zona A Frente Entrada Derecha Fase I del Centro Comercial "Cosmo")*" y "*Mejora y acondicionamiento de espacios públicos en la Avenida del Saladar en Morro Jable (Zona B Frente Aparcamientos del Centro Comercial "Cosmo")*", en el sentido de sujetar la ejecución de las obras descritas en los mismos al estricto cumplimiento de los condicionantes que se mencionan en el informe insular transcrito.

Segundo.- Trasladar el presente acuerdo a la Consejería de Turismo del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura así como a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo.

NOVENO.- INFORMES MUNICIPALES DE PLANES Y PROYECTOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES.-

No se presentó, para su dictamen por la Junta de Gobierno Local, ningún informe municipal relativo a planes y/o proyectos promovidos por otras Administraciones Públicas.

DECIMO.- CONVENIOS DE COLABORACION.-

Unico.- Aprobación del Convenio de Colaboración entre la productora "Volcano International Productions, S.L." y el Ayuntamiento de Pájara para el rodaje de un largometraje en el Municipio de Pájara.-

Dada cuenta del de Colaboración referido en el encabezamiento del presente acuerdo, en el que ambas partes manifiestan su deseo de fomentar el sector audiovisual en la Isla de Fuerteventura para contribuir a potenciar la imagen del Municipio de Pájara al ser escenario de un gran proyecto audiovisual que generará riqueza y empleo en este Término Municipal.

Considerando que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 21 de julio de 2011, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten

con consignación presupuestaria al efecto (B.O.P. n° 101 de 8 de agosto de 2011), como es el caso del presente convenio.

Resultando que la aprobación de la adhesión al citado programa no ha sido dictaminada por la Comisión Informativa competente, tal como exige el artículo 113.1.e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que de conformidad con el artículo 82.3 del mismo Reglamento es exigible la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, ratificación que es aprobada por unanimidad de los miembros asistentes de la Junta de Gobierno, lo que implica a su vez el quórum de la mayoría absoluta legal de los miembros presentes.

Vista la propuesta de acuerdo elaborada por la Alcaldía-Presidencia de esta Corporación y en su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, lo que implica a su vez mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre la productora "Volcano International Productions, S.L." y el Ayuntamiento de Pájara para el rodaje de un largometraje en el Municipio de Pájara.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del documento de adhesión al Convenio que nos ocupa.

Tercero.- Dar cuenta del presente acuerdo al Pleno Corporativo en la próxima sesión que celebre.

Cuarto.- Trasladar el mismo igualmente a los servicios municipales que deban conocer del mismo.

UNDECIMO.- PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.-

No se presentó, para su resolución por la Junta de Gobierno Local, ningún procedimiento sancionador.

DUODECIMO.- ASUNTOS DE LA ALCALDIA.-

No se formularon.

DECIMO TERCERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se formularon.

Con lo que se dio por terminado el acto, levantándose la sesión por la Presidencia a las doce horas y diez minutos del día de la fecha, de todo lo cual, yo la Secretaria General Accidental, doy fe.